

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

La administración de los Bienes Inmuebles de Estado
Nacional Argentino. (2012-2019)

AUTORA: CASARES VERÓNICA MARIANA

TUTOR: HERNÁN PETRELLI

Marzo 2022

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto describir y analizar las narrativas de las políticas públicas que, en materia de administración de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio Estatal, ha llevado adelante el Estado Nacional Argentino a través del órgano rector en la materia, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) durante el período 2012 al 2019.

Establecer el uso que se le dará a las tierras a cargo de un Estado resulta un tema central para la administración pública, ya que forma parte de la determinación respecto del tipo de desarrollo que se pretende para el país, con la definición, consecuentemente, de quiénes serán los beneficiarios de la misma y, por lo tanto, implica valoraciones sobre el modelo económico y de Estado al que se aspira. Este estudio busca indagar, a través del análisis de las narrativas de las políticas públicas examinadas, cuáles son esas valoraciones y sus consecuencias con relación al patrimonio administrado y a las necesidades que se pretende atender.

El análisis de las normas de disposición emitidas por la AABE en el período bajo trato, muestran un movimiento pendular respecto del destino del patrimonio administrado, por lo que el uso del análisis narrativo, ofrece una herramienta que permite articular decisiones en principio antagónicas brindando la posibilidad de reflexionar sobre la existencia de posiciones superadoras.

Como principal resultado del análisis realizado, fue posible dar cuenta de la metanarrativa que fundamenta a la narrativa y contranarrativa que las normas emitidas expresaban, por otra parte, el examen de dicha metanarrativa permite a su vez la citada reflexión respecto de la posible existencia de una nueva metanarrativa que otorgue elementos superadores de la polaridad planteada.

Finalmente, la aplicación de esta nueva metanarrativa tiene implicancias en el modelo de administración de bienes, en particular respecto a los mecanismos aplicados para la toma de decisiones y fundamentalmente respecto de los datos e información a considerar al momento de decidir.

Palabras clave: Government, Public Property, Fiscal Policy.

Índice

Resumen	2
1. Introducción	4
2. Planteamiento del problema.....	9
2.1. Preguntas de Investigación.....	10
2.2. Objetivo general:	10
2.3. Objetivos específicos:	10
2.4. Hipótesis:.....	11
3. Marco teórico	12
Revisión de la literatura teórica:.....	12
4. Antecedentes bibliográficos.....	30
4.1. Definición del patrimonio estatal:	30
4.2. Estudios sobre Tierras del Estado Argentino.	37
4.3. Descripción y evolución del conflicto creación de la AABE.....	55
4.4. Reseña del Plexo Normativo y sus Narrativas	65
5. Metodología	74
6. Análisis de la Información	81
7. Conclusiones	99
8. Referencias bibliográficas	107
9. Anexos.....	112

1. Introducción

En el análisis de políticas públicas las concepciones clásicas, racionalistas y positivistas, consideran como condición previa a su dictado la existencia de etapas de análisis, evaluación y selección objetiva de la alternativa que resulta “la mejor” para atender a una necesidad planteada. En el caso de los bienes del Estado, los gobiernos nacionales han tomado posiciones antagónicas que resultan por lo menos difíciles de explicar por medio de estas concepciones tecnocráticas, por lo tanto, el **propósito de la presente tesis es aportar el conocimiento que, desde el análisis narrativo de las políticas públicas, se puede ofrecer al explicitar las concepciones que tuvieron los gobiernos a cargo del Poder Ejecutivo en el período 2012 – 2019.**

El análisis de las narrativas permite conocer las definiciones en materia de funciones del Estado en general, así como las de la gestión del patrimonio inmobiliario Estatal en particular, entender cómo se fundamentaron las políticas públicas que se dictaron y, en caso de existir otros puntos de vista, develar aquellos que permitan superar las posiciones antagónicas referidas.

Del análisis de las decisiones implementadas a través del órgano rector en la materia, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (en adelante AABE), en el período bajo análisis, surgen dos preguntas de investigación:

¿Cómo son los fundamentos de las decisiones que llevan al Poder Ejecutivo a implementar políticas públicas tan diversas sobre una misma cuestión?

¿Cuáles son las valoraciones respecto del Estado y sus funciones que justifican las decisiones tomadas y como se expresan las narrativas que las sostienen?

Es entonces el **objetivo general de esta tesis** analizar las narrativas y su incidencia en las políticas públicas que en materia de administración de bienes inmuebles fiscales se desarrollaron durante el período 2012-2019 en la AABE, y explorar narrativas superadoras.

En este sentido, el presente parte de **la hipótesis** que las políticas públicas no son el resultado de un proceso sistematizado y objetivo de análisis que, por lo tanto, no se encuentran vinculadas a una planificación estratégica, lo que se evidencia en decisiones contradictorias respecto de la administración del patrimonio estatal.

Es asimismo hipótesis del presente que las políticas públicas son la expresión de las narrativas que se fundamentan en valoraciones que del Estado y sus funciones tiene el poder político a

cargo del gobierno, provocando que sus actos se limiten a los que son acordes a sus apreciaciones e intereses.

El análisis del proceso de diseño de las políticas públicas nos lleva necesariamente a considerar la relación entre el Estado y la sociedad, entendiendo que hay Estado en tanto existan cuestiones por resolver, y la manera de resolverlas es a través de la implementación de políticas públicas. Por lo tanto, para que el mismo actúe, es necesaria la previa identificación de las cuestiones que requieren ser atendidas, es decir, identificar aquellos “asuntos (necesidades, demandas) socialmente problematizados” (Oszlak y O’Donnell, 1984, p. 109).

En el caso bajo análisis, las cuestiones referidas al uso de los bienes inmuebles en jurisdicción del Estado ha sido motivo de demandas y disputas desde los albores de la Nación, ya sea, para integrarlos al conjunto de medios productivos acordes al mercado capitalista en desarrollo; así como para atender las demandas habitacionales y de uso de los distintos colectivos sociales que iban quedando fuera del sistema de producción; como para propiciar el desarrollo de proyectos urbanísticos acordes a las necesidades del capitalismo globalizado. Cada reclamo tuvo y tiene distintos actores que hacen llegar al Estado su necesidad, haciendo uso de los medios de los que disponen según sus características propias; entonces, para entender como una cuestión logra convocar la atención del Estado, se hace necesario “aprender quién la reconoció como problemática, cómo se difundió esa visión, quién y sobre la base de qué recursos y estrategias logró convertirla en cuestión” (Oszlak O’Donnell, 1984, p. 110).

Para comprender cómo una cuestión llega a formar parte de la agenda y cuál es la fundamentación de la posición que toma el Estado frente a ella, es necesario conocer cuáles son los paradigmas que guían la interpretación de la realidad con que cuentan los hacedores de políticas públicas, en términos de Burrell y Morgan (1979), cuáles son las hipótesis sobre la naturaleza del mundo que operan para que el Estado se posicione de esa forma. Por otra parte, estos paradigmas se expresan a través de narrativas que, tal como lo describen hoy los estudios de análisis de narrativas de políticas públicas, son el medio por el cual los seres humanos en general y los actores sociales en particular, damos sentido y nos situamos en el mundo.

Comprender las narrativas que sustentan los posicionamientos del Estado frente a la administración de sus inmuebles, permite explicitar la relación existente entre la formación de la Nación, el Estado, sus vínculos con el territorio y el mercado.

Así podemos encontrar tres definiciones de tierra que acompañan el desarrollo de la economía capitalista: En una primera instancia, desde la colonia y hasta los inicios de la independencia, la tierra es una cosa que le pertenece a la corona o a una entidad superior, no se encontraba

desarrollado el concepto de propiedad privada. A medida que se empiezan a instaurar las nociones de producción capitalista, la tierra se transforma en un medio de producción para, y siempre acompañando la evolución del tipo de economía, transformarse en una tercera etapa en un medio de especulación.

Uno de los primeros estudios, y tal vez el más profuso, fue el realizado por quien también fuera uno de los responsables de sendas normas en la materia, el Dr. Nicolás Avellaneda (1865). Asimismo, se destaca el trabajo elaborado por Miguel Cárcano (1972). De ambos podemos conocer que desde la Asamblea del año '13, con el objetivo de atender diversas cuestiones, que van desde la promoción del desarrollo productivo; el mejor aprovechamiento de los recursos; el reconocimiento del derecho sobre la vivienda o directamente la financiación de gastos, los gobiernos de turno tomaron posiciones diversas, y muchas veces contradictorias, respecto a cómo administrar las tierras públicas.

En esta síntesis de los fundamentos de las normativas podemos comenzar a vislumbrar las narrativas usadas por el Estado para justificar su intervención lo que permite evidenciar como, si bien se trató de justificar que las sucesivas políticas contaban con la legitimidad surgida del tratamiento legislativo o de un proceso técnico y racional, han sido un conjunto de reacciones espasmódicas y desarticuladas ante la coyuntura y las presiones de actores sociales.

Para el análisis narrativo de estas políticas, se utilizarán los pasos propuestos por Emery Roe (1994) en *Narrative Policy Analysis*, por medio de los cuales se dará cuenta de las narrativas utilizadas para fundamentar las decisiones tomadas, así como los aportes realizados a través del *Narrative Policy Framework* (En adelante NPF) por parte de McBeth et al. (2014) respecto de los elementos del modelo.

Dado que las normas bajo análisis tienen consecuencias respecto a la forma en la que el Estado administra sus bienes, tienen efecto directo respecto del uso del patrimonio estatal, así como sobre la recaudación que estas operatorias generan. Es decir, el análisis se centra en las políticas públicas que alteran no solo el destino de los bienes, sino que definen los recursos que ingresen al Estado, la distribución de los mismos, su aplicación a nuevos desarrollos inmobiliarios, la atención al déficit habitacional, así como el efecto que sobre la plusvalía estas normas provoquen.

Por otra parte, por las propias características de las normas analizadas, son alcanzadas cuestiones vinculadas al funcionamiento de los mercados de suelo urbano, informalidad y regulación, toda vez que los inmuebles que no se destinan a proyectos de viviendas son destinados a proyectos urbanísticos comerciales que no necesariamente atienden a esta problemática, así como los aspectos jurídicos de las políticas de suelo, sobre todo con relación

a la potestad de los organismos intervinientes, su vinculación con los gobiernos subnacionales y el tratamiento específico previsto por la Constitución Nacional para los bienes del Estado. Para lo expuesto, en el capítulo 2 del presente, se desarrolla el Planteamiento del problema, en el mismo se describe la creación de la AABE y las características de las normas emitidas durante el período bajo análisis. Como resultado de esta descripción, se detallarán las preguntas que guían la investigación, así como sus objetivos e hipótesis de trabajo.

El Capítulo 3 da cuenta del Marco Teórico, por lo que en el mismo se presenta la articulación de la bibliografía teórica respecto al análisis de políticas públicas y, en particular, a los pasos propuestos por Roe (1994) en *Narrative Policy Analysis* (en adelante NPA). Dichos pasos consisten en identificar las narrativas políticas, las historias que son tomadas por una de las partes para sustentar su posicionamiento frente a la incertidumbre, complejidad y polarización.

A continuación, se identifica la contranarrativa que son “aquellas otras narrativas en el tema que no se ajustan a la definición de historia o que van en contra de la controversia dominante de las narrativas políticas” (Roe, 1994, p. 3).

El tercer paso de los detallados por Roe es que “El analista debe comparar los dos conjuntos de narrativas (historias, por un lado, y no historias o contrahistorias, por el otro) para generar una metanarrativa «contada» por la comparación” (Roe, 1994, p. 4. Traducción propia). El último, y que el mismo Roe se apresura a aclarar que no siempre se logra, consiste en analizar la metanarrativa con el objeto de identificar una nueva que ofrezca alternativas superadoras al tratamiento polar que se ha desarrollado para las políticas públicas sobre los bienes del Estado.

El capítulo 4 desarrolla antecedentes bibliográficos en materia de la administración del patrimonio estatal, en este aspecto se consideró necesario establecer primeramente el objeto de estudio, para lo cual se realizó el análisis de la definición legal de dicho patrimonio y su evolución en el tiempo.

Luego, se relevó la bibliografía que trató sobre las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, en materia de disposición del patrimonio inmobiliario; tal como se señaló, dado que la cuestión de la administración de la tierra pública afecta diversos aspectos (vivienda, producción, inversión especulativa, modelo de desarrollo económico, entre muchos otros), la selección de trabajos resultó una dificultad en sí misma, sin embargo, se hizo el esfuerzo por señalar a los que se entienden los presentados por los principales referentes académicos en la materia.

Por último, se expusieron los elementos que dieron lugar a la creación de la AABE, en particular a través del análisis de la normativa específica, así como otras normas vinculadas y que resultan indispensables para comprender el tenor de las decisiones adoptadas.

El capítulo 5 describe la Metodología aplicada, atento a que la indagación que la guía el presente trabajo es la vinculada a las narrativas que le dan fundamento a las políticas públicas que en materia de administración de bienes inmuebles del Estado se dictaron por la AABE en el período 2012-2019; la metodología aplicable es la propuesta por Roe (1994) a la cual se le adicionan como medio de validación los avances propuestos por McBeth et al. (2014) a través del *Narrative Policy Framework* (en adelante NPF).

En el capítulo 6 se describe el análisis realizado, el que implicó como primer paso el relevamiento e identificación de las principales normas dictadas por el Poder Legislativo y Ejecutivo respecto de la disposición del patrimonio Estatal, lo que permitió conocer el marco normativo dentro del cual se llevará a cabo la gestión de la AABE.

Con este contexto, se analizaron y clasificaron las normas dictadas por la AABE en el período bajo análisis, a partir de lo cual se aplicaron los pasos 1 y 2 del NPA propuestos por Roe (1994) y de esta forma se identificaron la narrativa y contranarrativa que las fundamentaran.

A los efectos de validar la información obtenida y como condición previa para avanzar con el paso 3 del NPA, a la narrativa y contranarrativa identificadas se aplicaron los elementos de la narrativa del NPF propuestos por McBeth et al. (2014), lo que permitió comparar los dos grupos y proponer de esta forma la metanarrativa que los sostiene.

Por último, en el capítulo 7 se señalan las Conclusiones a las que se arribó producto del análisis realizado, y si bien, dado lo extenso del tema quedan aspectos a desarrollar que pueden dar lugar a ulteriores estudios, resulta el presente una primera aproximación al vínculo existente entre la gestión del patrimonio y las definiciones de Estado, economía y país que se pretende.

Por lo expuesto, el principal aporte que se espera genere el presente trabajo será el poner en análisis y bajo una misma estructura metodológica los distintos modelos de gestión, permitiendo un diálogo entre los elementos que conforman las narrativas que sustentan posturas aparentemente irreconciliables y buscar, en caso de existir, alternativas superadoras a la dicotomía que ha regido esta materia.

2. Planteamiento del problema

El Estado Nacional Argentino (en adelante: ENA), desde sus orígenes diseñó e implementó diversos tipos de políticas públicas en materia de administración de los bienes inmuebles a su cargo. Dichas políticas quedaron plasmadas en un extenso plexo normativo y estuvieron vinculadas a las concepciones políticas de los regímenes políticos a cargo del Poder Ejecutivo y signadas por los modelos económicos que se implementaran.

En tal sentido, se puede observar a lo largo de la historia un movimiento pendular entre dos modelos, uno que considera los inmuebles del Estado Nacional como un bien ocioso, una carga para un Estado que no tiene como función la administración de dichos bienes, defecto que, según este punto de vista, sólo se corrige al ponerlos al servicio del modelo económico que busca a través del mercado su uso eficiente. Por otra parte, se contraponen el modelo que ve en los inmuebles del Estado la oportunidad de diseñar e implementar políticas públicas enfocadas en el desarrollo territorial y la atención de necesidades sociales, sobre todo vinculadas al acceso a la vivienda.

Dichos modelos fueron implementados por el Poder Ejecutivo de turno a través de diversas dependencias burocráticas, siendo la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), creada en 2012 como Órgano Rector en la materia, el intento del ENA de reunir en un solo organismo las facultades de administración sobre el patrimonio inmobiliario estatal y de crear el, hasta ese momento inexistente (y aún pendiente), Registro Nacional de Bienes del Estado (en lo sucesivo RENABE)¹. El período bajo análisis responde a la fecha de creación de la AABE (9 de agosto de 2012) y alcanza hasta el cambio de gobierno ocurrido el 10 de diciembre de 2019. Dicho período ofrece la posibilidad de observar el resultado de la implementación de ambos modelos en la gestión del patrimonio, cuyo punto de quiebre resultó con el cambio de régimen político en diciembre de 2015.

De un análisis preliminar de las decisiones tomadas por el Poder Ejecutivo a través de la AABE, se observa que durante el período agosto 2012 a diciembre 2015, las normas emitidas tuvieron por objetivo disponibilizar los bienes en cuestión a favor del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (en lo sucesivo PROCREAR); mientras que las tomadas en el período enero 2016 y diciembre 2019, se vincularon, en su mayoría, a la venta de estos a empresas constructoras vinculadas con el desarrollo de

¹ La norma completa de creación de la AABE es el Decreto N° 1382 del año 2012, el cual se encuentra disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/200638/norma.htm>

proyectos inmobiliarios sobre todo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La aplicación de estos modelos ha dado lugar a políticas que quedan a medio implementar, abandonadas por el régimen político siguiente, con el correspondiente efecto sobre el aparato burocrático y afectando la estructura organizativa, el plexo normativo y los métodos de gestión de la información.

2.1. Preguntas de Investigación

Por lo tanto, como resultado del análisis histórico y, en particular, de las decisiones implementadas a través de la AABE en el período bajo trato, surgen al menos dos cuestiones respecto de la gestión del patrimonio estatal:

¿Cómo son los fundamentos de las decisiones que llevan al Poder Ejecutivo a implementar políticas públicas tan diversas sobre una misma cuestión?

¿Cuáles son las valoraciones respecto del Estado y sus funciones que justifican las decisiones tomadas y como se expresan las narrativas que las sostienen?

Con el objetivo de dar respuesta a estas preguntas se analizaron las políticas públicas implementadas a través de la AABE en el período bajo estudio, identificando las fundamentaciones y narrativas que se utilizaron para motivar los actos administrativos que se emitieron a efectos de atender a las necesidades socialmente problematizadas que las generaron, para lo cual se tendrá en cuenta el contexto social y económico que dio lugar a la agenda cuestiones que el régimen político de turno debió atender.

2.2. Objetivo general:

Analizar las narrativas y su incidencia en las políticas públicas que en materia de administración de bienes inmuebles fiscales se desarrollaron durante el período 2012-2019 en la Agencia de Administración de Bienes del Estado, y explorar narrativas superadoras.

2.3. Objetivos específicos:

1. Identificar las narrativas y contranarrativas que sustentaron las normas emitidas por las administraciones a cargo de la AABE frente a las cuestiones socialmente problematizadas.
2. Poner en relación los componentes de las narrativas y de las contranarrativas identificadas para describirlas y establecer la metanarrativa que las sustenta.
3. Identificar, en caso de ser posible, una metanarrativa alternativa.

2.4. Hipótesis:

El presente trabajo parte de la hipótesis que las políticas públicas no son el resultado de un proceso sistematizado y objetivo de análisis que, por lo tanto, no se encuentran vinculadas a una planificación estratégica, lo que se evidencia en decisiones contradictorias respecto de la administración del patrimonio estatal.

Es asimismo hipótesis del presente que las políticas públicas son la expresión de las narrativas que expresan las valoraciones que del Estado y sus funciones tiene el poder político a cargo del gobierno, provocando que sus actos se limiten a los que son acordes a sus apreciaciones e intereses.

Tal como se desarrolla en el capítulo siguiente, se entendió que el uso de los clásicos modelos de análisis del diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas, no resultaban suficientes para comprender los motivos que llevan al Estado Argentino a cambiar constantemente de criterio en la administración de su patrimonio, por lo que para comprender qué lleva a tales decisiones, se entendió necesario utilizar modelos más recientes que permiten analizar ya no solo el ciclo del proceso decisorio, sino también los fundamentos ideológicos de los mismos. **En este orden de ideas, se encontró en los desarrollos del análisis narrativo de las políticas públicas un modelo que ofrece la posibilidad de comprender la relación entre los marcos ideológicos, la forma de entender y explicar los problemas y las posibilidades de encontrar determinadas soluciones en función a estos parámetros.**

3. Marco teórico

3.1.1. Revisión de la literatura teórica:

Tal como se describió en el capítulo precedente, el objeto de estudio del presente son las políticas públicas que, en materia de administración del patrimonio estatal, adoptó el Estado Argentino a través de la AABE durante el período 2012-2019. Asimismo, se afirmó que las ciencias políticas desde su origen han desarrollado diversos modelos para describir y analizar el proceso que implica el diseño, desarrollo e implementación de las políticas públicas. Cada modelo ha aportado diversas miradas sobre un mismo fenómeno, la elaboración de las políticas públicas; sin embargo, ninguno de ellos resulta único ni abarcador de la totalidad del mismo, por lo que al momento de decidir qué modelo utilizar, es necesario considerar qué aspecto de las políticas públicas se pretende analizar.

Entendiendo a las políticas públicas como el resultado de un proceso decisorio que, partiendo de un conjunto de elementos de inicio determinados y, dado que las políticas bajo análisis tenían la particularidad de ser disimiles, opuestas y aparentemente excluyentes, se presentó la necesidad de establecer el origen de tales diferencias, para lo cual se analizaron las distintas herramientas que las Ciencias Políticas ofrecen a tal efecto.

3.1.1. Perspectiva clásica:

Para definir con que herramientas se iban a analizar las políticas públicas en cuestión se hizo necesario conocer los modelos utilizados en las ciencias políticas; y, en ese sentido, tal como señala André Noël Roth Deubel en su artículo La investigación en políticas públicas: ¿ingeniería social, argumentación o experimentación democrática? (Roth Deubel, 2014), es en 1951 que Harold Lasswell plantea la necesidad de un nuevo campo de investigación que debía colaborar en la resolución de las necesidades políticas. De esta forma, se fundan las bases de las ciencias políticas, a las que define como una herramienta para solucionar de manera eficiente los problemas públicos mediante el uso y el fortalecimiento de los valores y prácticas democráticas, para lo cual entendía necesario, por un lado, estudiar el proceso de las políticas públicas de manera tal de poder desarrollar teorías científicas y modelos (*policy process*) y, por otro, a partir del conocimiento del proceso, asesorar para la toma de decisiones (*policy analysis*). Es decir, el estudio de las políticas públicas surgió con una impronta científicista, con influencias del positivismo que en aquellos años se aplicaba en economía y psicología; se trataba de encontrar el *policy process*, un modelo de elaboración de políticas

públicas, donde se pudiera hacer evidente las relaciones de causa y efecto que permitiera fundamentar científicamente teorías sólidas que debían cumplir con las condiciones de universalidad, generalidad y reproductividad. De esta forma, el *policy process* sería el insumo que garantizaría que el *policy analysis* generara mejoras en la construcción de las políticas públicas, volviéndolas más eficientes y eficaces, a través del asesoramiento en la toma de decisiones.

Este punto de vista positivista, basado en análisis cuantitativo, sostenía que al ir avanzando y mejorando el conocimiento científico iba a permitir entender todas las relaciones de causas y efectos vinculadas con las políticas públicas, lo cual redundaría en que las alternativas disponibles se fueran refinando, permitiendo cada vez seleccionar las más científicas posibles, las que demostraran estar basadas en una ciencia y, de esta forma, elaborar una predicción lo más certera posible del futuro. De la economía de la época, su principal influencia fue la teoría de la elección racional, así como el análisis operacional y de sistemas.

Tal como describen Alejandro Estévez y Susana Esper en su trabajo Revisando el modelo secuencial de políticas públicas (Estévez y Esper, 2009), las propuestas de Harold Lasswell tenían que ver con encontrar nuevas formas de abordar el análisis de las políticas públicas, para lo cual se basó en la metáfora de las etapas, la misma tenía como objetivos la simplificación al brindar un esquema para el análisis. Esta propuesta dio lugar al denominado Modelo Secuencial (en adelante MS) que se convirtió en la herramienta más usada para los estudios en el campo de las políticas públicas. Dicho modelo proponía separar el proceso de la política pública en etapas y analizar los factores que las influían.

El impacto del MS fue significativo en la materia ya que fue la herramienta usada casi en exclusividad durante las décadas del 60 y 70, generando importante cantidad de investigaciones vinculadas a las etapas que conforman el proceso. Tal como señalan Estévez y Esper, uno de los principales críticos del modelo fue Robert Nakamura, quien entendía que el MS partía de una noción del proceso de la política pública que la concebía como secuencial, es decir en un orden de pasos sucesivos, siendo esos pasos diferenciables funcional y acumulativamente, dado que las etapas se retroalimentaban.

Como se expresó precedentemente las bases del modelo de Lasswell se encuentran vinculadas con la teoría de la elección racional, que concibe que las decisiones se toman siguiendo el criterio del beneficio (económico) del decisor, en consecuencia, al aplicar dicho concepto a las políticas públicas, se prevé que quienes intervienen en el proceso de políticas públicas (*policy makers*) se guían con criterios exclusivamente racionales. Para que la elección racional se pueda llevar a cabo es necesario que se den condiciones específicas; en este sentido los

críticos del modelo han señalado que el problema debe estar bien definido; las alternativas entre las que elegir deben representar el total de las posibles; el decisor cuenta con toda la información necesaria, lo que incluye conocer los posibles efectos provocados por cada una de las alternativas, así como cuales son los valores y preferencias de los ciudadanos; y se cuenta con los recursos (tiempo, económicos, técnicos, etc.) necesarios.

Estévez y Esper también señalan que, ya en la década del 60, Charles Libdom advierte que, el quehacer de los *policy makers* no se ajustaba a los criterios de elección racional individual. Para él, los hacedores de políticas solo se las ingenian para hacer algo, y no operan bajo el paradigma de buscar la mejor solución que postula la teoría de la elección racional. El principal motivo tiene que ver con las condiciones que requiere la elección racional, que son poco probables en el proceso de políticas públicas, siendo más bien decisiones en el marco de una racionalidad limitada. Por lo tanto, se podría decir que la principal crítica al MS tiene que ver con el modelo de comportamiento humano utilizado, por lo que a partir de la década del 70 cada vez se escucharon más voces escépticas respecto de la racionalidad humana surgiendo así alternativas que hacen foco en la racionalidad limitada.

En su artículo *Perspectivas teóricas para el análisis de las políticas públicas: ¿de la razón científica al arte retórico?* André Noël Roth Deubel (2008) señala que el MS es una forma de ingresar al análisis de las políticas públicas, sobre todo por sus cualidades didácticas, por su flexibilidad y adaptabilidad, pero también considera que el modelo se encuentra agotado por las limitaciones conceptuales que le impone el basarse en la idea de la elección racional.

El final del siglo pasado estuvo marcado por la irrupción del neoliberalismo y su cuestionamiento general respecto de la intervención del Estado, y la idea de que los mercados son mejores para la distribución de los recursos públicos y la riqueza de una nación. En este contexto, y dados los cuestionamientos al paradigma positivista y científicista, surge el *Institutional Analysis and Development Framework*, como nos señala André Noël Roth Deubel; analistas como Elinor Ostrom, propusieron marcos analíticos que permitieron integrar la dimensión cultural para comprender el proceso de las políticas públicas, empero, sigue teniendo como base teórica la elección racional. Se trata de una concepción que pone el énfasis en un campo de acción donde los actores interactúan conforme al acuerdo institucional determinado. Esas interacciones entre actores permiten entender las características de una política pública, teniendo en cuenta siempre la concepción de la elección racional, pero también permite entender de qué manera se organiza el campo de acción considerando para ello las reglas que se utilizan, las características del contexto y las condiciones culturales específicas.

Tal como lo plantea André Noël Roth Deubel, se trata de una evolución que incluye más variables que el MS y lo acerca un poco más a la realidad en la que operan las políticas públicas, no obstante, al mantener como base la teoría de la elección racional, sigue enrolándose dentro de la perspectiva positivista y arrastra con ello las críticas y limitaciones ya señaladas para el modelo secuencial.

Por otra parte, André Noël Roth Deubel también destaca que en la década de 1980 hace su aparición el marco *Advocacy Coalitions* (en adelante: AC) de Sabatier, el mismo surge como alternativa al MS y se basa en cinco premisas: La primera hace eje en la necesidad de que las teorías le den un lugar de mayor importancia a la información a considerar respecto a los problemas que se tratan. La segunda implica considerar que los procesos de políticas públicas deben ser vistos en el largo plazo. La tercera premisa refiere a que la unidad de análisis no puede ser la estructura gubernamental, sino que debe referirse al subsistema de política, el cual incluye a otros actores además de los agentes burocráticos. La cuarta de las premisas indica que, dentro del subsistema se deben incluir otros actores, como el periodismo y la academia, debido al peso que estos tienen en la conformación y divulgación de ideas. Finalmente, la última consiste en considerar que las políticas públicas parten de teorías implícitas o sistemas de creencias respecto a cómo alcanzar los objetivos que se proponen. El mismo André Noël Roth Deubel en su ya citado artículo *La investigación en políticas públicas: ¿ingeniería social, argumentación o experimentación democrática?* (Roth Deubel, 2014) sostiene que el denominado giro argumentativo ocurrido entre los años 80 y 90 combinado con el desarrollo de una epistemología postpositivista y constructivista fueron los principales condicionantes para que el MS continuara su predominio como herramienta de análisis. Es así que como resultado se abrieron diferentes alternativas de análisis, primeramente, encontramos la que el autor asocia a perspectivas neopositivistas, basada en concepciones técnicas, ingenieriles, que tiene por objetivo ofrecer datos concretos que parten de la premisa de gobiernos legítimos y democráticos, por lo que los objetivos que las políticas proponen se entienden como válidos, es decir que bajo estos puntos de vista lo importante será encontrar la forma más eficiente para alcanzarlos.

Para André Noël Roth Deubel esta perspectiva toma como marco el desarrollo de una ciencia normal tal como lo plantea Kuhn, o siguiendo la lógica popperiana del perfeccionamiento continuo por ensayo y error, y pone de esta forma al analista en un lugar de técnico alejado de la política y por lo tanto supuestamente objetivo. Otra perspectiva que surge tiene sus bases en el postempiricismo, en tanto se entiende que el análisis tradicional, por un lado, se desvió del objetivo democratizador y, por otro, no logró encontrar pruebas que aseguren una toma de

decisiones eficiente. Esta postura propone incorporar al análisis el conocimiento local, generando espacios de participación democrática.

La tercera alternativa que menciona André Noël Roth Deubel en el precitado artículo tiene como eje de análisis el vinculado al lugar que ocupan las ideas y los argumentos en el proceso de políticas públicas, es decir que las mismas pasan a ser datos que deben ser analizados, ya que las ideas o valores terminan dando forma a los argumentos que van a servir para definir un problema y sus posibles soluciones. Es decir, para este punto de vista los fundamentos de una política pública son una hipótesis, siendo la crisis el momento en el que compiten diferentes paradigmas para validar o refutarla.

3.1.2. El giro argumentativo

Enrolados en esta última postura se encuentran un conjunto de analistas que coinciden en su crítica a las perspectivas tradicionales (objetivistas y empiricistas) como las reformuladas en base a estas. Para estos autores, toman importancia cuestiones cognitivas, argumentativas, retóricas o narrativas dentro de sus análisis, lo que se fundamenta en que estos forman parte del hacer humano y, por lo tanto, no pueden omitirse al analizar las políticas públicas. Es en este marco que se introduce el giro argumentativo, de forma tal que para el autor se logra retomar uno de los objetivos que definiera Lasswell para las ciencias políticas, la orientación democrática. Para los modelos tradicionales, esta cuestión no formaba parte del análisis dado que se partía de la base que las políticas se encontraban legitimadas dado el carácter democrático de los gobiernos.

Los debates y diferencias ocurridas dentro de las ciencias políticas, tal como se viene advirtiendo, se vinculan con planteos que involucran a las ciencias sociales y a la ciencia en general. Estos planteos fueron desarrollados y sistematizados por Burrell y Morgan (1979) en su libro *Sociological paradigms and organisational análisis*, en dicha obra los autores afirman que la teoría social puede concebirse en función a cuatro paradigmas, los cuales se basan en una serie de suposiciones metateóricas respecto de la naturaleza de la ciencia y de la sociedad y, lo que es más importante, estas llegan a determinar la manera en la cual percibimos los objetos de estudio. Por consiguiente, para los autores es fundamental que el analista sea consciente de las suposiciones que implícitamente están guiando su labor.

En este orden Burrell y Morgan sostienen que la ciencia social se desarrolla a partir de cuatro conjuntos de suposiciones vinculadas con la ontología, la epistemología, la naturaleza humana y la metodología y en función a ellas definen dos dimensiones: Por un lado, la objetiva, que considera al mundo social como si fuera un objeto, externo y de realidad objetiva, por lo tanto, la labor científica pondrá énfasis en el análisis causal entre los elementos que lo

conforman. Por otra parte, la dimensión subjetiva que le otorgará importancia a la experiencia de los individuos en la creación del mundo social y, por ende, el científico buscará comprender la forma en que los individuos crean, modifican e interpretan el mundo.

Como se puede observar, las diferencias señaladas por Burrell y Morgan (1979) respecto a estas dimensiones de la ciencia son aplicables a la evolución comentada respecto de la ciencia política. Es decir, el paso del MS a otras perspectivas que tienen en cuenta cuestiones vinculadas a materias cognitivas, argumentativas, retóricas o narrativas implica necesariamente adoptar una concepción del mundo social que se está analizando y el lugar que el individuo (particular o grupal) ocupa en el mismo; por ejemplo, en relación a la naturaleza humana, la dimensión objetivista tiene como supuesto el determinismo, que considera que el hombre y sus actividades se encuentran completamente determinadas por el entorno en el que se ubica, esto se refleja por ejemplo en adopción de teorías como la elección racional para explicar el comportamiento humano.

Con relación a la naturaleza de la sociedad, Burrell y Morgan proponen dos dimensiones, la sociología de la regulación, que refiere a las concepciones de la sociedad que buscan describir y comprenderla en términos de su unidad y cohesión, y; por otra parte, proponen la sociología del cambio radical que concentra los análisis que buscan explicar el cambio radical, el conflicto y las modalidades de dominación estructural respecto de las que el hombre busca emanciparse.

De la articulación de las dimensiones señaladas para las suposiciones metateóricas respecto a la naturaleza de la ciencia y la sociedad, los autores elaboran cuatro paradigmas, entendidos estos como la teoría o conjunto de teorías cuyo núcleo central se acepta sin cuestionar y que suministra la base y modelo para resolver problemas y avanzar en el conocimiento², estos paradigmas sirven de marco de referencia, y establecen el modo de teorizar y de llevar a cabo la tarea de análisis científico, es decir cada uno de ellos representa un conjunto de perspectivas comunes que vinculan las concepciones teóricas y sus aplicaciones concretas. Las perspectivas así reunidas no conforman una unidad absoluta de pensamiento, es decir, dentro de cada paradigma existen puntos de vista diferentes, pero todos ellos van a respetar los límites impuesto por las concepciones básicas comunes.

Tal como manifiestan Burrell y Morgan, lo significativo de esta propuesta es comprender que, **al ubicarse dentro de un paradigma, se está asumiendo una forma determinada de ver el**

² Definición de la Real Academia Española, obtenido de: <https://dle.rae.es/paradigma>

mundo, esto es así ya que los paradigmas son excluyentes, esto implica que, al aceptar las hipótesis de uno, necesariamente se contradicen las de los otros.

Los cuatro paradigmas identificados por Burrell y Morgan (1979) son, en primer lugar, el funcionalista el cual se enmarca en puntos de vista realista, positivista, determinista y legislativo, en el sentido que se trata de estudiar o formular leyes generales. El segundo paradigma es el interpretativo, su marco de referencia es nominalista, no positivista, voluntarista e ideográfico, considera el mundo social como creado por los individuos, si bien reconoce la existencia de una realidad, entiende que son los individuos los que le dan sentido a través de una red de suposiciones y significados y busca comprender el mundo desde la perspectiva subjetiva. El tercer paradigma es el humanista radical, si bien su marco de referencia es similar al del paradigma interpretativo, en este caso la importancia radica ya no en comprender el mundo desde la perspectiva subjetiva, sino superar las limitaciones impuestas por los esquemas sociales existentes. Finalmente, el cuarto paradigma es el estructuralista radical, en este caso el marco de referencia comparte muchos aspectos con el paradigma funcionalista, pero recalando cuestiones vinculadas al conflicto estructural y los modos de dominación.

De esta breve descripción se puede observar que el MS y los desarrollos clásicos de las ciencias políticas responden al paradigma funcionalista, mientras que los desarrollos ocurridos a partir de la década de 1970 y sucesivos, hasta llegar al análisis narrativo de las políticas públicas, se enmarcan dentro del paradigma interpretativo. Estas diferencias implicaron que, para los defensores de los enfoques científicistas, objetivistas y empiricistas, los modelos cualitativos del paradigma interpretativo fueran acusados de no reunir las condiciones mínimas para ser considerados teorías científicas.

3.1.3. El Análisis Narrativo en las Políticas Públicas

Tal como señala André Noël Roth Deubel en su ya citado artículo *La investigación en políticas públicas: ¿ingeniería social, argumentación o experimentación democrática?* (Roth Deubel, 2014) Emery Roe es un pionero en el uso de estas herramientas al considerar que los relatos tienen el carácter una fuerza que se resistente a los cambios, aún ante evidencia empírica que la contradiga. En su libro *Narrative Policy Analysis. Theory and Practice*, Emery Roe (1994) plantea que, en general, ante situaciones de complejidad e incertidumbre, se suele creer que la mejor forma de afrontarlas es centrarse en lo que es simple para la complejidad, reducir o asumir la incertidumbre y en los casos de polarización, centrarse en aquello en lo que ya hay acuerdo. Sin embargo, el autor señala que, si bien se trata de una creencia generalizada, esta no resulta aplicable para enfrentar los grandes problemas de

política en los que no se puede reducir la incertidumbre, o simplificar lo complejo y menos resolver la polarización pero que de todas formas requiere una toma de decisión.

El análisis narrativo de políticas aplica la teoría literaria contemporánea a cuestiones tremendamente difíciles de política pública. El objetivo es doble: primero, subrayar el papel importante y necesario que tienen las narrativas políticas en la política pública y, en segundo lugar, para establecer la utilidad de enfoques analíticos narrativos que permiten reformular cada vez más problemas de política increíblemente intratables de maneras que luego los hacen más susceptibles a los enfoques analíticos de políticas convencionales de economía, estadística, teoría organizacional, derecho y gestión pública práctica. (Roe, 1994, p. 1. Traducción propia)

Para Roe, ante el grado de incertidumbre, complejidad y polarización que muchas de las cuestiones de política pública exhiben, ya sea en cuestiones de implementación, legales, burocráticas o políticas, no dejan muchos caminos que permitan un análisis tradicional sobre dichas cuestiones, por lo que la propuesta del análisis narrativo es examinar las diferentes historias que los políticos y sus críticos utilizan para articular y dar sentido a esa incertidumbre, complejidad y polarización; ya que como se señaló, las decisiones deben ser tomadas de todas formas, atento a las condiciones de limitaciones financieras y de tiempo que caracterizan a las políticas públicas.

Por lo tanto, para evaluar las historias en conflicto, el autor describe un proceso de cuatro pasos que comienza por la definición por parte del analista de las historias y sus narrativas, las que deben contar con los elementos clásicos de las historias, es decir, introducción, desarrollo y desenlace, con escenarios donde los personajes llevan adelante el argumento. En este primer paso se trata de identificar las historias que una o más partes de la controversia toman en carácter de suscriptores y garantes de las suposiciones que darán lugar a la formulación de políticas públicas en un contexto de incertidumbre, complejidad y polarización del tema. Es importante señalar que el autor describe también otro tipo de narrativas, además de las historias, las que denomina no-historias, contrahistorias o contranarrativas.

El segundo paso del proceso de análisis es establecer cuáles son los otros tipos de narrativas, aquellas que no se ajustan a la historia ya identificada, o que directamente van en contra de ella. El tercer paso consiste en comparar los dos conjuntos de narrativas identificadas, las historias determinadas en el primer término y las no-historias o contrahistorias definidas en el

segundo, el resultado de esta comparación debería dar lugar a la generación de una metanarrativa, esta nueva narrativa, en caso de lograr ser establecida, permite reformular el tema en cuestión de manera que resulte manejable por las herramientas de análisis de políticas convencionales, como la microeconomía, la estadística, la teoría de las organizaciones, el derecho y la gestión administrativa. En este sentido, esta metanarrativa es una candidata a la nueva narrativa política, que debería permitir una toma de decisiones que permita superar el conflicto existente entre las narrativas anteriores. De esta forma, permite enfrentar contextos donde existen fuertes controversias políticas y donde los valores e intereses de las partes en conflicto son tales que no dan lugar al término medio, al ser estos irreconciliables la búsqueda de consensos resulta vana, por lo que es necesario contar con una nueva metanarrativa que habilite la intervención política.

Sin embargo, y tal como Roe expresa, nada garantiza que tal nueva metanarrativa exista, o que sea solo una y la definitiva, ya que las metanarrativas en este enfoque nacen para ser reemplazadas en el futuro. Entonces las metanarrativas son respuestas pequeñas que ofrecen una ventana de tiempo para maniobrar en un tema que no había podido ser tratado de esta forma por el nivel de incertidumbre, complejidad y polarización que presentaba. Es decir que el enfoque necesita de la incertidumbre y la complejidad, ya que sin ellos no habría narrativa que sean suscriptas y estabilizadas, los supuestos sobre los que se basa la toma de decisiones, también necesita la polarización que otorgue la contraposición alrededor de la cual encuadrar semióticamente las distintas narrativas.

Los escenarios políticos cuando son dominados por partidos políticos tan polarizados, las definiciones son en términos de oposición y no de propuestas, terminan siendo incapacitantes y paralizantes para los analistas munidos de las herramientas tradicionales, mientras que son justamente estos elementos de contraposición los que resultan necesarios para poder aplicar en análisis de narrativa.

En el análisis narrativo la polarización es una oportunidad y no una limitante, es la oportunidad de volver a leer los polos opuestos en una historia distinta a la mera contraposición.

Este proceso ofrece una oportunidad de aprendizaje, en tanto éste puede darse dentro del contexto del modelo, en el capítulo 2 del citado libro, el autor detalla distintas experiencias de narrativas, entre ellas algunas vinculadas al uso de la tierra y explica como conclusión de las mismas que:

El argumento no es que el desarrollo del anteproyecto que se adapte a un país les conviene a todos, sino más bien la afirmación más modesta: el desarrollo del anteproyecto se puede adaptar más a las necesidades de un país determinado si primero se aprende a manipular mejor las narrativas de políticas que motivan estos anteproyectos. (Roe, 1994, p. 51. Traducción propia).

Como se señaló, si bien se trata de aplicaciones pioneras en la materia, además de los citados, existen otros analistas que han utilizado el modelo Roe, como es el caso de Michel van Eeten, que en su trabajo denominado *Análisis Narrativo* (van Eeten. 2007) analiza las propuestas realizadas por Roe y, en particular respecto a la obtención de la metanarrativa, dice que no está claro cuál es el procedimiento que utiliza sobre cómo se deben identificar las historias y las no historias. Para van Eeten en los casos descritos por el académico de Berkeley las narrativas son presentadas como evidentes y preexistentes. Tampoco encuentra en el modelo definiciones de cómo establecer cuáles son las historias y las no historias, por lo que concluye que esta falta de definición metodológica vuelve complejos los primeros pasos del proceso propuesto por Roe. También expone como problema procedural que no está definido cómo se puede obtener la metanarrativa de la comparación de las historias y no historias. Para van Eeten debería resolverse definiendo formas de comparación entre las estructuras de ambos tipos de historias, aunque insiste que diferentes formas de comparación pueden dar lugar metanarrativas diferentes.

Por otra parte, se exponen las tres críticas de Fischer al esquema propuesto por Roe, la primera se refiere a que las historias sobre las que desarrolla sus casos son las que ofrecen los participantes directos, y según Fischer esto tiene como dificultad que el problema real que genera una controversia puede quedar fuera de los argumentos cotidianos. Sobre esta crítica van Eeten sostiene que al referirse a “problema real” Fischer podría estar usando conceptualizaciones de teorías objetivistas y por lo tanto no acordes al modelo del análisis narrativo. En segundo término, Fischer le critica a Roe que el enfoque utilizado no incorporar a los actores, es decir, estos no participan activamente en el proceso. En este sentido, lograr que los actores participen en el proceso que termine generando una metanarrativa, le daría a esta un nivel de consenso que es imposible que un analista solitario consiga. La última crítica se refiere al enfoque tecnocrático, en el sentido que Fischer entiende que Roe debió aplicar el análisis narrativo al análisis de políticas propiamente dicho, para van Eeten, y tal como surge

de la revisión realizada en este capítulo, existe ya senda bibliografía ocupada en explicar cómo se produjo y que implicó el denominado giro argumentativo.

Por lo tanto, según van Eeten, Roe adhiere a una visión pragmática, su intención es generar una nueva metodología que además permita ser empleada por diferentes actores, ya sea científicos políticos como empiristas o postempiristas. Estas críticas y otras realizadas al modelo de análisis narrativo de las políticas públicas propuesto por Roe, derivó en que estas perspectivas no fueran consideradas científicas, lo que se puso de manifiesto en su exclusión de la primera edición de la compilación de teorías sobre políticas públicas denominada *Theories of the policy process* editada por Paul Sabatier. Ya en la segunda edición de dicha compilación, Sabatier (2010) explica que entre las críticas recibidas a la primera edición se encontraban las que referían a los limitados criterios de selección que implicaban incluir solamente marcos que se ajustaran a normas científicas. Al respecto, en el capítulo 1 de la mencionada compilación, el autor manifiesta “Dado que no tenemos otra opción más que mirar el mundo a través de un lente formado por un conjunto de supuestos simplificadores, existen al menos dos estrategias para desarrollar tal lente” (Sabatier, 2010, p. 7). Según el autor, dichas estrategias son el sentido común y la ciencia. Respecto del sentido común nos dice que se trata de una manera *ad hoc* de abordar el mundo, usando distintos tipos de categorías y supuestos surgidos de la experiencia del analista, consecuentemente es un método válido cuando la experiencia del analista es suficiente para asegurarle que puede eliminar las proposiciones que “sabe” no son válidas, pero a costa de contradicciones internas y ambigüedades derivadas de la falta de método.

Con relación a la estrategia científica, el autor parte del supuesto que existe un conjunto de relaciones que subyacen a la complejidad de los fenómenos observados. Tal como se señaló en la descripción de los paradigmas de Burrell y Morgan (1979), esta concepción es eminentemente funcionalista, por lo que al definir cuáles son las condiciones que un modelo de análisis debe reunir para ser considerado científico, establece como primera que los métodos aplicados se deben presentar de forma tal que permitan su reproducción por otros. En segunda instancia, los conceptos y proposiciones deben estar definidos de forma clara y con consistencia lógica entre ellos, permitiendo la generación de hipótesis falseables empíricamente. La tercera condición es que las proposiciones sean lo más generales posibles y; finalmente, la cuarta es que los métodos y conceptos deben esas conscientemente sujetos a la crítica y la evaluación por parte de los expertos. Por lo tanto, para Sabatier, la estrategia podría resumirse en “Sé lo suficientemente claro como para que pueda demostrarse que estás equivocado” (Sabatier, 2010, p. 8), es decir cumplir con la premisa de la ciencia que consiste

en la búsqueda consciente del error, por lo que los científicos deben desarrollar proposiciones claras, interrelacionadas y falseables empíricamente para explicar los fenómenos bajo análisis. Para los autores enrolados en el paradigma interpretativo, y cuyo análisis hace foco en cuestiones cognitivas, argumentativas, retóricas o narrativas, el planteo de Sabatier resultó más un desafío que un obstáculo, que obligó a reformular los modelos sobre análisis de narrativas hasta lograr que el mismo alcanzara la solidez suficiente, lo que dio origen al *Narrative Policy Framework* (en adelante: NPF) que finalmente fuera incorporado como parte de la tercera edición de la compilación con un artículo de los principales analistas del modelo McBeth et al. (2014). Por lo tanto, no fue hasta el 2014 que un modelo enrolado en la perspectiva del análisis de las narrativas alcanzó su lugar entre las teorías reconocidas para el análisis de políticas públicas y en el apartado “¿Suficientemente claro para estar equivocados?” (McBeth et al., 2014, p. 248. Traducción propia). Los autores responden las críticas referidas a la falta de rigor científico que se manifestara sobre las perspectiva en general, como las expuestas sobre el trabajo de Roe, y entre otras cuestiones aclaran que el NPF no tiene la intención de determinar la verdad o falsedad de las narrativas que estudia, ya que no sostiene que mide una realidad objetiva, sino que trata de medir la construcción social de la realidad, para el NPF esta construcción se puede encontrar dentro de las narrativas arraigadas en sistemas de creencias.

El NPF operacionaliza narrativas de políticas en un sentido empírico, buscando capturar la representación del mundo que hacen las personas e intentando determinar el efecto de esta representación. En este punto, resulta importante mencionar que el NPF no busca, como lo haría un antropólogo cultural, que una metodología narrativa sirva para tratar de entender un problema. Por el contrario, el NPF estudia las estrategias de construcción de narrativas e incluso su manipulación por parte de los actores interesados en las políticas públicas, como por ejemplo los grupos de interés, los medios de comunicación, las elites y los funcionarios electos, que las utilizan para construir una realidad política, definida como la situación en la que los individuos aceptan una cierta visión de un problema basada en narrativas políticas específicas. Para el NPF la construcción estratégica de las realidades es la esencia de los debates políticos, ya que el quehacer político buscará atender esas realidades, de tal forma se busca capturar esas realidades construidas estratégicamente a través del estudio empírico de las narrativas políticas.

Los autores señalan que estas realidades políticas generarán soluciones diferentes y aunque el NPF no puede determinar el valor de verdad de las narrativas, sí pretende medir los componentes narrativos, elementos como personajes, argumentos, contexto y moralejas, y

probar como esa narrativa impacta en la opinión individual, así como en los procesos políticos. Para comprender la importancia de este aporte, es necesario tener presente lo afirmado por Oszlak y O'Donnell (1984) en Para investigar la administración pública, artículo en el que señalan que, ante las limitaciones de capacidades y recursos, las sociedades no pueden “atender omnímodamente a la lista de necesidades y demandas de sus integrantes” (p. 109). Los autores afirman que solo algunas lograran cierto grado de problematización que las impondrá como cuestiones a resolver a través de las políticas públicas, para lo cual distintos actores irán tomando posiciones frente a ellas y modificando de esta forma el conjunto de cuestiones a considerar en el ámbito político. Por lo tanto, para Oszlak y O'Donnell el análisis de las políticas públicas debe interesarse en conocer quién reconoció una cuestión como problemática, cómo se propagó esa visión y en base a qué estrategias se logró transformar en una cuestión que requiere atención política, o para decirlo en términos del análisis narrativo, analizar las narrativas que dieron lugar a la construcción de esa realidad política específica. McBeth et al. (2014.) reconocen las dificultades propias de estudiar las narrativas con técnicas sociales, atento a que las narrativas son contextuales, lo que redundaría en la necesidad de utilizar metodologías de contacto con los actores y no tecnología de automatización para el análisis. En términos generales señalan que el NPF es aún un marco en desarrollo sobre el que existen aspectos que no cuentan aún con desarrollos suficientes que permitan la prueba de las teorías propuestas.

Como sus principales características del NPF debemos señalar que el mismo tiene como eje tanto desde el punto de vista analítico como empírico a las narrativas, entendiendo que el estudio de las narrativas permite tomar conocimiento de cómo las diferentes realidades son construidas y le dan sentido a la vida de individuos, grupos y sociedades. Para sus fundadores el NPF permite explicar, en el marco de un contexto postindustrial, cómo los actores (grupos de interés, medios de comunicación y funcionarios electos) han logrado captar las tendencias sociales y actúan en muchos casos como comercializadores de políticas, como expertos en marketing, que fabrican o comercializan sus historias como verdades (McBeth y Shanahan, 2004. Traducción propia). Por otra parte, los fundadores del modelo también destacan que el contexto en comunicaciones, donde el alcance prácticamente ilimitado y la difusión en tiempo real a través de redes sociales y canales de noticias las 24 horas, hace indispensable analizar el impacto de las narrativas que se comunican bajo estos nuevos medios.

El NPF describe las narrativas en términos de forma y contenido, entendiendo en términos de forma que existe una estructura narrativa, los elementos que conforman esas estructuras, son desde el punto de vista de este enfoque, generalizables y por lo tanto se pueden aplicar a

diferentes contextos. Estos elementos son: los **escenarios** o contextos específicos, los **personajes** dentro de los cuales se pueden encontrar las víctimas, los villanos y los héroes, el **tema o argumento**, que como toda narración debe contar con una introducción, un desarrollo y su correspondiente desenlace, es decir es lo que relaciona al escenario con los personajes y le da un sentido a la historia, y finalmente la **moraleja**, que no es más que la política pública que pretendió atender al problema.

Los supuestos centrales de la NPF son:

- a) la **construcción social de significados** por parte de los sujetos (individuos o grupos) que le asignan a los objetos y procesos vinculados con la política pública,
- b) **relatividad limitada**, que implica que las construcciones sociales de significados van a variar según los contextos, pero siempre dentro de los límites que definen los sistemas de creencias, las ideologías, las normas, etc., consiguientemente no es aleatoria,
- c) **elementos estructurales generalizables**, es decir, que tanto los personajes como los argumentos pueden aplicarse en diferentes contextos, lo que le otorga el carácter estructuralista al modelo,
- d) **operación simultánea en tres niveles de análisis**: micro (individuo), meso (grupo, coalición) y macro (cultura, instituciones),
- e) **homo narrans** que implica que el modelo de individuo que se asume hace foco en la forma en que estos procesan la información, se comunican y razonan.

La operación simultánea en tres niveles de análisis implica que estos niveles se influyan, por lo que las demarcaciones señaladas tienen por objeto ofrecerle al investigador pautas para definir los alcances y proponer unidades de análisis, ya que en el nivel micro el investigador estará focalizado en el individuo y como estos informan y son informados, en el nivel meso interesado en el análisis de las narrativas se hace términos de los grupos y coaliciones defensoras que las detentan en un determinado subsistema de política, y a nivel macro la investigación hará foco en como las narrativas integradas en culturas e instituciones definen las políticas públicas.

El *homo narrans* surge como modelo de individuo en contraposición al considerado para la elección racional y está vinculado a diez postulados que se obtienen como resultado de hallazgos y teorías de investigación preexistentes y con suficiente desarrollo académico, por ejemplo, en el ámbito de la psicología, las ciencias políticas, el derecho, así como estudios interdisciplinarios sobre narrativas, que permitieron darle forma a un modelo psicológico

evolutivo del individuo que pone de relieve la primacía de la afectividad y de la narración en los procesos cognitivos y en la toma de decisiones. Los postulados son:

1. Racionalidad limitada: la toma de decisiones se realiza en situaciones de tiempo e información limitada, por lo tanto, los individuos se conforman con una alternativa que resulte aceptable.
2. Heurística: en virtud de la racionalidad limitada y para facilitar la toma de decisiones, los individuos confían en atajos de información, estos accesos rápidos son conocidos como heurísticos, y si bien son muchos, en general están basados en la información disponible al momento de la toma de decisión como resultado de experiencias pasadas, la habilidad o entrenamiento o incluso en sesgos biológicos.
3. Primacía de la afectividad: se destaca el papel de las emociones a efectos de fijar la atención, tanto para resaltar lo importante como para establecer prioridades, en este sentido la emoción o afectividad en lenguaje académico es el valor positivo, negativo o neutral que un individuo le asigna a los estímulos. Por lo tanto, a los efectos de la toma de decisiones es necesario considerar que desde este punto de vista la afectividad precede a la razón.
4. Dos tipos de cognición: se entiende a la cognición como una operación simultánea, aunque no equivalente, que tiene lugar dentro de dos sistemas:
 - a. Sistema 1: se refiere a proceso de pensamiento que son inconscientes, involuntarios o automáticos, con los que nacemos o que aprendemos a través de la práctica prolongada. En general el sistema 1 maneja la mayoría de la cognición humana e informa o alerta al sistema 2 a través de señales afectivas (como el miedo y la ira), es muy resistente al cambio y funcionan como un modo predeterminado de la cognición humana.
 - b. Sistema 2: también está siempre activo, pero ha sido diseñado evolutivamente para funcionar solo cuando se pide intervención en caso de operaciones cognitivas que superan la capacidad de procesamiento del sistema 1, como es el caso de operaciones aritméticas complejas, seguir instrucciones de cocina o interpretar si lo que nos dicen es verdad. Además, tiene la característica que no se pueden hacer operaciones simultáneas en este sistema, sino se deben realizar en serie. Puede generar retroalimentaciones para el sistema 1, aunque con limitaciones debido a la resistencia al cambio antes mencionada.
5. Cognición afectiva: en las políticas públicas se entiende que los conceptos y objetos sociales y políticos están cargados de afectividad, es decir si un concepto u objeto no

es familiar, los individuos realizarán una búsqueda para poder asignarle alguna afectividad en función a la comprensión previa que tienen del mundo. Cuando los conceptos llegan a asociarse cognitivamente, es decir logran asignarles afectividad y encuentran un lugar en la comprensión general y previa del mundo de los individuos, lo mismo sucede con los anexos afectivos del sistema 1.

6. Sesgo de confirmación y desconfirmación: los individuos presentan un sesgo de confirmación cuando tratan a la evidencia que concuerda con sus antecedentes (creencias, conocimientos, etc.) como más fuerte que a la evidencia incongruente, y procesan más rápido los estímulos congruentes que los incongruentes. Además, presentan un sesgo de desconfirmación cuando les lleva más tiempo procesar un argumento en contra de la evidencia incongruente con sus antecedentes que a la evidencia congruente.
7. Exposición selectiva: los individuos seleccionan fuentes, datos e información congruentes con lo que ya creen. Por ejemplo, a los conservadores les gustan los medios de comunicación de filosofía conservadora.
8. Cognición protectora de la identidad: el sesgo de confianza y el de desconfirmación son utilizados por los individuos para proteger su identidad, por lo que los conocimientos y creencias previas condicionan la exposición. Por lo tanto, los individuos con altos niveles de conocimiento y sofisticación política, utilizan todo lo que saben para proteger sus antecedentes.
9. Primacía de grupos y redes: las redes y grupos sociales, familiares y culturales en los que participan los ayudan a asignar afectividad a los conceptos y objetos sociales y políticos. Los individuos no procesan la información en el vacío, acuden a esas relaciones y asociaciones de confianza para poder asignarles sentido al mundo.
10. Cognición narrativa: la narrativa es la forma principal mediante la cual los seres humanos le dan significado a la existencia humana, permite que el individuo otorgue sentido y se ubique en el mundo. Externamente, la narrativa sirve al individuo como medio de comunicación dentro y entre los grupos y redes; internamente, la narrativa también sirve como un medio preferido para organizar pensamientos, recuerdos, afectos y otras cogniciones.

Por lo tanto, desde el modelo *homo narrans* del individuo, “el NPF plantea la hipótesis empíricamente comprobable de que la narrativa probablemente juega un papel importante en

los resultados, procesos y diseños de políticas públicas.” (McBeth et al., 2014, p. 233.

Traducción propia)

Este modelo ofrece herramientas que se proponen como medios para encontrar alternativas en problemas de políticas públicas caracterizados por posiciones irreconciliables, ofreciendo la posibilidad de un aprendizaje que por vía de la reformulación y negociación permita lograr el consenso necesario para la resolución de conflictos. Este aprendizaje está relacionado con la posibilidad de generar una nueva narrativa que lleve a un cambio en las decisiones de políticas públicas.

En este sentido, las experiencias recogidas por distintos investigadores permiten pensar en la posibilidad, ya no solo de entender los fundamentos de posturas aparentemente irreconciliables en materia de políticas públicas, sino también en pensar en la posibilidad de encontrar alternativas superadoras de dichas dicotomías.

Por lo tanto, este modelo radicaliza el giro argumentativo, utilizando métodos de análisis literario o narrativo para aplicarlos a los fundamentos de las políticas públicas que son considerados “relatos”.

El análisis narrativo se presenta como un modelo que ofrece nuevos elementos para comprender el proceso de elaboración de las políticas públicas que en materia de administración del patrimonio inmobiliario estatal desarrolló la AABE en el período 2012 a 2019. En tal sentido, y tal como en desarrollará en el capítulo 5 referido a la metodología aplicada, el presente trabajo analiza las políticas públicas objeto de análisis a la luz de los pasos propuestos por Roe (1994), de esta forma se pretenden establecer las narrativas, contra narrativas y meta narrativas (en caso de ser posible), articulado con los avances propuestos por McBeth et al., (2014) a través del NPF, utilizando los elementos generalizables como medios de comparación de las políticas públicas emergentes.

Si bien en el próximo capítulo, se describirán las políticas que en su evolución histórica colaboraron en la conformación del contexto que dio lugar a las que se analizan en particular, resulta necesario destacar que desde el origen del Estado argentino se pudieron observar dos núcleos de ideas; por un lado, aquellas que sostenían que el Estado no debe administrar esos bienes, ya sea porque es ineficiente gestionando, porque necesita usarlos para financiarse o porque implican un gasto improductivo, por lo que la única alternativa es ponerlos a disposición del mercado; y, por otro, las que sostienen que el Estado debe utilizar dichos bienes para generar políticas de producción agrícola de mediana y pequeña escala, así como de vivienda, es decir, atender a necesidades sociales de forma directa.

Tal como se señaló, en el próximo capítulo se desarrollarán las principales normas dictadas en la materia, las que según la etapa histórica y el contexto socio económico del país se basaron en uno u otro criterio.

Sometidas a análisis tradicionales por ejemplo el que propone el MS, estas políticas aparentan cumplir con las etapas y dificultades que ya fueron suficientemente estudiadas y desarrolladas, como las referidas a la inclusión en la agenda pública u otras referidas a la implementación a través de estructuras burocráticas preexistentes. Si bien estas y otras cuestiones que surgieron a la luz de los primeros análisis podrían haber dado lugar al desarrollo del presente trabajo, se consideró que tales cuestiones eran redundantes sobre aspectos ya conocidos en la materia de análisis de las políticas públicas y dejaban sin conocer otras cuestiones como por ejemplo el origen y fundamento de la polaridad manifestada, así como si las alternativas señaladas son las únicas.

Como se expuso en el Capítulo 2 del presente trabajo, la primera pregunta que lo guía es ¿Cómo son los fundamentos de las decisiones que llevan al Poder Ejecutivo a implementar políticas públicas tan diversas sobre una misma cuestión? Por lo tanto, y para poder dar respuesta a esta primera pregunta, se hizo necesario indagar en herramientas surgidas del paradigma interpretativo que aportaran elementos de análisis vinculados a las ideas, los argumentos y las narrativas.

También la segunda pregunta de investigación requería de este tipo de herramientas, ya que cuestiona respecto a ¿Cuáles son las valoraciones respecto del Estado y sus funciones que justifican las decisiones tomadas y como se expresan las narrativas que las sostienen? Por supuesto, estas preguntas no son ajenas al paradigma interpretativo y parten de las hipótesis que se expusieron en el Capítulo 2 y que se desarrollaran en el Capítulo 5 sobre metodología.

4. Antecedentes bibliográficos

4.1. Definición del patrimonio estatal:

Como se viene señalando en los capítulos precedentes, el Estado Argentino ha emitido un profuso corpus normativo vinculado a la administración de los bienes inmuebles bajo su administración, sin embargo, no son tantos los trabajos bibliográficos respecto a esta cuestión. Del relevamiento realizado se pudo identificar un importante número de desarrollos teóricos que, desde el análisis de cuestiones específicas, como pueden ser las vinculadas al rol del Estado en materia de dar cobertura al derecho sobre una vivienda digna, o el desarrollo de actividades productivas de pequeña y mediana escala para economías locales, señalaban la existencia y posible uso de los inmuebles fiscales para atender a tales cuestiones. Si bien estos desarrollos teóricos, en algunos casos incluían información específica sobre el patrimonio en cuestión, tal como se señaló, su objetivo de análisis no era una mirada integral sobre el mismo, sino en tal caso, cómo se podía aplicar su uso para atender alguna necesidad concreta. Por lo tanto, antes de introducirnos en el recorrido sobre la bibliografía existente, se considera necesario explicitar qué se define como patrimonio estatal en el marco de la presente investigación:

4.1.1. Bienes de Dominio Público y Privado.

La Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una organización, dispone de personal y requiere también de bienes. Estos bienes que son afectados a dichas funciones están sometidos a un régimen jurídico especial que, en los aspectos básicos, explicaremos a continuación.

Para la presente tarea es necesaria una primera aclaración a la luz del derecho positivo vigente: los bienes del Estado no están sometidos a un único régimen y es posible distinguir entre los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado del Estado. Esta clasificación se refleja en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994)³ que en sus artículos 235, 236 y 237 establece:

Artículo 235. Bienes pertenecientes al dominio público

Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales:

³ La norma completa se encuentra disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

- a) el mar territorial hasta la distancia que determinen los tratados internacionales y la legislación especial, sin perjuicio del poder jurisdiccional sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Se entiende por mar territorial el agua, el lecho y el subsuelo;
- b) las aguas interiores, bahías, golfos, ensenadas, puertos, ancladeros y las playas marítimas; se entiende por playas marítimas la porción de tierra que las mareas bañan y desocupan durante las más altas y más bajas mareas normales, y su continuación hasta la distancia que corresponda de conformidad con la legislación especial de orden nacional o local aplicable en cada caso;
- c) los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiriera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos;
- d) las islas formadas o que se formen en el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental o en toda clase de ríos, estuarios, arroyos, o en los lagos o lagunas navegables, excepto las que pertenecen a particulares;
- e) el espacio aéreo suprayacente al territorio y a las aguas jurisdiccionales de la Nación Argentina, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación especial;

f) las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;

g) los documentos oficiales del Estado;

h) las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Como se desprende de la lectura del artículo, se trata de una enunciación que, si bien actualiza el sistema del histórico Código Civil de Vélez Sarsfield al incorporar, entre otros, a los tratados internacionales, el espacio aéreo, así como los glaciares y el ambiente peri glaciar, mantiene en su fórmula general la definición original de estos inmuebles.

A los efectos del presente merece especial atención el inciso f), por medio del cual el legislador repite la fórmula del artículo 2340, inciso 7 del derogado Código Civil, el que ya se refería al dominio público “artificial”, ya que se trata de bienes producidos por la actividad del hombre, sea a través del propio Estado como de terceros y luego adquiridas por éste.

Con relación a los bienes de dominio público, ha merecido un análisis y tratamiento especial el denominado camino de ribera o camino de sirga, que es aquella fracción de tierra que costea aguas y en las cuales el propietario tiene “la obligación de ceder al paso público una franja costera de su propiedad”, tal como señala Petrelli (2020), “los institutos del derecho público son, preeminentes a los del derecho privado”.

Por su parte el artículo 236 dispone que los bienes del dominio privado del Estado pertenecen al Estado nacional, provincial o municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales:

a) los inmuebles que carecen de dueño;

b) las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas, sustancias fósiles y toda otra de interés similar, según lo normado por el Código de Minería;

c) los lagos no navegables que carecen de dueño;

d) las cosas muebles de dueño desconocido que no sean abandonadas, excepto los tesoros;

e) los bienes adquiridos por el Estado nacional, provincial o municipal por cualquier título (el subrayado me pertenece).

Los bienes detallados en el artículo 236, conforman lo que se ha dado en llamar el patrimonio que el Estado posee en su carácter de sujeto de derecho privado. Por lo tanto, la distinción inteligible e indudable resulta fundamental, ya que de la misma surgen cuestiones como la

inalienabilidad e imprescriptibilidad del bien en caso que se establezca su pertenencia al dominio público, mientras que si se trata de un bien del dominio privado le resultan aplicables los criterios propios del régimen de la propiedad privada, con las limitaciones establecidas por normas especiales del derecho administrativo.

Es importante señalar que, para que un inmueble se encuentre alcanzado por el régimen del dominio público, el mismo tiene que encontrarse afectado al uso público directa o indirectamente, conforme se dispuso en el artículo 237.

Resulta necesario advertir que el Inciso a) resulta de la actualización del inciso 1 del artículo 2341 del antiguo Código Civil que establecía que “todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales de la República, carecen de otro dueño”. En su nueva redacción el legislador reemplaza el término tierras por el de inmuebles, y asimismo elimina la referencia territorial. De esta forma se establece el dominio del Estado sobre todos los inmuebles que, carentes de dueño, se encuentren dentro de los límites territoriales argentinos. Con relación al inciso e, también encontramos en esta vinculación con la norma predecesora por la cual el inciso 4 del artículo 2342 estipulaba que “todos los bienes adquiridos por el Estado o por los Estados por cualquier título”, pero agregando un detalle de los bienes (los muros, plazas de guerra, puentes, ferrocarriles y toda construcción hecha por el Estado o por los Estados) que para parte de la doctrina resultaba cuestionable, por lo que el legislador limita en este caso a señalar que son todos aquellos bienes adquiridos por cualquier título. Por último, el artículo 237 define la determinación y caracteres de las cosas del Estado.

Uso y goce

Los bienes públicos del Estado son inenajenables, inembargables e imprescriptibles.

Las personas tienen su uso y goce, sujeto a las disposiciones generales y locales.

La Constitución Nacional, la legislación federal y el derecho público local determinan el carácter nacional, provincial o municipal de los bienes enumerados en los dos artículos 235 y 236.

En el comentario sobre el Código Civil y Comercial de la Nación realizado por Caramelo et al. (2015), los autores señalan la definición del reconocido jurista Marienhoff que entendió el dominio público como el conjunto de bienes que en virtud a un ordenamiento jurídico pertenecen a una comunidad política, encontrándose por tanto destinado al uso público, sea este directo o indirecto por parte de la misma.

Si bien la naturaleza jurídica de la propiedad que el Estado ejerce sobre estos bienes es motivo de diferencias por parte de la doctrina, a los efectos del presente podemos sostener que se trata de bienes sobre los que el Estado ejerce administración, en tanto que su uso y goce son exclusivos de la comunidad, siempre que las normas así lo prevean.

Esta particular característica hace que estos bienes sean también inalienables, es decir, no se pueden vender ni embargar, así como tampoco se pueden adquirir por prescripción; como señalan los precitados autores, no se puede alegar una “posesión inmemorial” que otorgue derecho a ejercer la usucapión, lo cual se basa en la naturaleza de los bienes que prevé su uso por parte de los particulares y no de su posesión, toda vez que ésta está en manos del Estado. En igual orden de ideas, los autores señalan que para que un bien sea parte del dominio público, es necesario que haya sido afectado, es decir que se haya producido la voluntad del Estado de dotarlos de aquella característica.

Si bien la Carta Magna detalla los bienes, sus características, así como las atribuciones del Estado sobre los mismos, el encontrarse alcanzado por dos ordenamientos jurídicos diferentes ha dado lugar a diversos cuestionamientos, en particular, los vinculados a la teoría de la doble personalidad.

Tal como señala Gordillo en su Tratado de Derecho Administrativo (2013), que le sean aplicables distintos ámbitos de derecho, no resulta motivo suficiente para poder establecer que el sujeto tenga desdoblada su personalidad. Para el autor, el Estado no tiene una personalidad soberana, sino aquella que le ha asignado el pueblo a través de la Constitución, es decir se trata de atribuciones que existen sólo por delegación en tanto el ordenamiento jurídico precede a la existencia del mismo Estado que debe subordinarse ante aquel.

Al respecto, y tal como se expuso, el criterio utilizado para distinguir entre bienes de dominio público y privado que establece el artículo 237 refiere al uso y goce de los mismos, este criterio ha sido criticado crítica que recibe este mecanismo radica en considerar que todo bien que forma parte del patrimonio del Estado, en tanto la función de éste sea la satisfacción de las necesidades de las personas, las cosas que componen tal patrimonio están siempre sujetas a aquella función y, en tal caso, la diferencia será si el uso y goce es directo o indirecto, en consecuencia, y retomando la definición de Marienhoff todos los bienes serían de dominio público; los del artículo 236, lo serían de forma indirecta.

En este sentido Botassi (2017) se cuestiona respecto de la naturaleza de los bienes del dominio privado y cita a Bielsa, quien considera que mientras que los bienes de dominio público, tal como se ha señalado, están afectados al uso directo de la comunidad, los de

dominio privado, si bien tienen como finalidad el bienestar general, su uso resulta indirecto, en tanto se cuenta mediado por la intervención del Estado.

Para Botassi (2017, p. 18) la distinción respecto al “grado en la atención del interés general”, es insuficiente para la diferenciación entre dominio público y privado de los bienes estatales, en tanto que ambas “participan de una misma naturaleza jurídica ... integran el activo patrimonial de su dueño: el Estado.” Por eso para el autor, lo que importa es el grado de protección con que cuentan los bienes.

Establecer el ordenamiento jurídico aplicable resulta una cuestión significativa en virtud a los efectos que esto tiene con relación a los administrados en general y, en particular, para establecer qué tipo de responsabilidades y derechos asisten al Estado respecto de los bienes a su cargo.

Gordillo (2013) distingue la afectación de la asignación de carácter público, e indica que esta última es la realizada por el Código Civil y Comercial en el artículo 235 y los casos detallados su inclusión en la norma determina su naturaleza jurídica.

Por otra parte, con relación a la afectación distingue si se trata de bienes naturales, donde el citado Código les asigna el carácter público y una norma específica, emitida por autoridad competente los afecta, sería el caso de una Jurisdicción del Estado disponiendo sobre las condiciones de uso de un bien en particular.

En el caso de los bienes artificiales, citados en “Inciso f)” del artículo 235, en tanto fueran realizados con anterioridad al dictado del Código, se asimilan a los bienes naturales; mientras que aquellos construidos con posterioridad se requiere una afectación particular ya que no gozan del carácter público que sí posee el resto de los bienes.

Por lo expuesto hasta aquí, podemos afirmar que serán bienes del dominio privado del Estado aquellos que, gozando de carácter público, es decir los citados y existentes al momento del dictado del Código, resulten desafectados de éste, o los bienes artificiales incorporados con posterioridad al dictado del Código y que aún no cuenten con afectación.

Por lo expuesto, a efectos de determinar su inclusión en el patrimonio de dominio privado resulta de suma importancia la afectación de los bienes que, conforme Gordillo (2013), la misma puede ser realizada por ley, acto o hecho administrativo y para él tiene como requisitos de validez que se realice por autoridad competente; que sea válida, es decir que se trata de un bien que ya estuviera en poder del Estado y que además el bien debe ponerse a disposición del uso público de forma efectiva.

Respecto de estos requisitos, resulta importante destacar, que si bien, tal como señala Gordillo (2013), existe la posibilidad de una afectación implícita, la misma no debe dejar lugar a dudas

respecto del uso que la comunidad puede hacer del bien. Por otra parte, respecto a la incorporación del bien al patrimonio del Estado es indispensable la existencia de un título traslativo de dominio y, finalmente, el autor señala que la afectación futura o potencial no resulta válida, es decir, no se produce la puesta a disposición al dominio público, se trata de un bien sujeto al derecho privado.

Por lo tanto, tal como lo señala Botassi (2017) en sentido contrario a la afectación, la desafectación consiste en retirar del uso público un bien para de esta forma hacerlo ingresar al dominio privado. De esta forma, el bien en cuestión deja de contar con las protecciones previstas para el régimen de dominio público. El instrumento utilizado para la desafectación dependerá de la forma en que el bien haya sido incorporado al dominio público, por lo consiguiente, los bienes naturales deberían contar con una Ley del Congreso que modifique la asignación realizada por el Código, mientras que en el caso de los artificiales requerirían una norma de igual o mayor alcance que aquella que los incorporó al patrimonio.

Vale la aclaración que en todo caso la norma que establezca la desafectación, deberá dar cuenta del cambio de destino o uso del bien. En este sentido se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo sobre usucapión de fecha 16 de junio de 2016⁴, en el que señala: la propiedad pública termina por la desafectación y tal desafectación produce el efecto general de cambiar la condición jurídica del bien, que se torna a partir de ella enajenable, prescriptible, embargable y regido, no ya por las disposiciones del derecho administrativo relativas a la policía de los caminos y de las calles, sino por el derecho civil, a cuyo campo de acción ha ingresado, como consecuencia de aquélla (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2016).

De esta manera, queda delimitado el alcance de la definición del patrimonio de dominio privado del Estado el que estará compuesto por todos aquellos bienes que no se encuentran afectados al dominio público, ya sea porque fueron desafectados perdiendo la asignación de carácter público o, porque incorporados al patrimonio estatal no fueron afectados al uso público y consecuentemente quedaron como parte del patrimonio de dominio privado. Lo anterior resulta de suma importancia, tanto para comprender la composición del patrimonio bajo análisis como para dar cuenta de las dificultades que su determinación implica, toda vez que tanto la desafectación como afectación de los bienes no resultan actos

únicos e inamovibles y, por tanto, al cambiar, provocan efectos significativos respecto de las atribuciones del Estado sobre dichos bienes.

4.2. Estudios sobre Tierras del Estado Argentino.

Delimitado el tipo y característica de los bienes que conforman el patrimonio objeto de las normas que se van a analizar, se puede señalar sin lugar a dudas que el primer trabajo sobre la materia fue el realizado por Nicolás Avellaneda (1865) denominado Estudio sobre las leyes de Tierras Públicas. En el mismo el autor describe como, desde la Asamblea de 1813, en el proceso de ir consolidando a la nación en formación, comenzó a dotarla de leyes, alguna de las cuales estuvieron vinculadas con orden hereditario y la repartición de bienes: “Nos referimos a la ley de 13 de agosto de 1813, que abolía las vinculaciones y los mayorazgos, dejando toda la plenitud de movimientos a la propiedad territorial, para circular y transmitirse” (Avellaneda, 1865, p. 20). También es ese órgano el primero que autoriza al Ejecutivo a la enajenación de tierras⁵ y tal como señala el autor, si bien la norma de autorización no establece ningún sistema sobre la venta de tierra pública, sí presenta la noción de que el Estado no debe retenerla. Así expresa que “no revela ningún sistema sobre la colocación de la tierra pública; pero contiene, sí, el principio fecundo de que el Estado no debe retenerla” (Avellaneda, 1865, p. 21). Encontramos aquí una primera narrativa que fundamenta la decisión tomada respecto a la autorización para que el Estado distribuya las tierras con el objeto de poblarlas y trabajarlas.

Será el gobierno de Pueyrredón, el que lleve adelante acciones para disponer y reglamentar el reparto de tierras con motivo de la extensión de las fronteras de la provincia de Buenos Aires y siguiendo un plan de población y trabajo del suelo. Es así que, en 1817, con el objeto de avanzar en la demarcación de las fronteras, solicita al Congreso autorización para adjudicar tierras en propiedad, la cual fue otorgada el 16 de mayo de 1817. Resulta interesante señalar que el Congreso se reserva en esa misma norma el determinar las reglas que en lo sucesivo establezcan la distribución de la tierra, y el ex presidente advierte que las mismas no fueron fijadas: “el prescribir las reglas que debían en lo sucesivo presidir a la distribución de la tierra. Estas reglas no fueron fijadas.” (Avellaneda, 1865, p. 22). Esta falta de cumplimiento de la

⁵ Para ver sobre las disposiciones: El Redactor de la Asamblea, decreto del 15 de marzo de 1813, N° 4, p15. Según señala el mismo Avellaneda en la obra citada, la ley del 15 de marzo fue propuesta por el diputado de corrientes general Alvear y en ella se da cuenta del verdadero alcance económico de la ley: libertar la propiedad territorial.

propia manda dictada por el Congreso y la consiguiente falta de “reglas” en materia de disposición de la tierra será una constante que afectará a la administración de estos bienes hasta la actualidad.

Y continuando con las lecciones de la historia nacional nos señala Avellaneda: “Al principio y al fin de cada una de nuestras evoluciones históricas, encontramos para explicarlas la violación de una ley orgánica en la economía de las sociedades” (1865, p. 25). En medio de los vaivenes políticos que sacuden a la Republica, la autorización realizada por el Congreso permanece vigente hasta 1822, aun cuando ya no había autoridades nacionales, una ley de la Junta se la otorgó al gobierno de la provincia. El 17 de abril de 1822 se emite el decreto que dispone la inmovilidad de la tierra bajo dominio del Estado⁶ y el 21 de julio se dicta un nuevo acto reiterando los términos del anterior. Se trata de disposiciones contrarias a lo que hasta ese momento se venía propiciando, es decir el facilitar el acceso a la tierra a través de su reparto. No obstante, solo un mes después, el Gobierno solicita a la Legislatura autorización para negociar un empréstito en Londres, dando a conocer entonces que la prohibición de enajenación dispuesta por decreto tenía como fin el ofrecimiento de garantía a los prestamistas; surge así una narrativa que fundamenta la decisión de mantener en manos del Estado las tierras, dando así origen a otro mecanismo que se diera a conocer desde aquel entonces como la enfiteusis rivadaviana. En el caso específico de la enfiteusis, es la figura de Rivadavia la que queda vinculada hasta nominativamente con el régimen, pero es necesario reconocer que tal política no respondió ni a una sola persona, ni a una sola necesidad. Si el reparto de tierras autorizado vagamente, primero por la Asamblea de 1813 y luego por el Congreso, tenía como narrativa propiciar el desarrollo económico a través de políticas que privilegien la población y el trabajo del suelo, las sucesivas hipotecas sobre la tierra y el régimen de enfiteusis tuvo como contranarrativa la necesidad de aportar fondos al presupuesto nacional.

A partir de 1834 con el advenimiento de Rosas, se observan una serie de decisiones vinculadas con el reparto de tierras al ejército por medio de las cuales se pretendía recompensar a quienes lo habían acompañado en su campaña del desierto, así como aquellos que participaron en los enfrentamientos contra los indios chilenos, hasta que el 9 de noviembre de 1839 se emite la denominada Ley de premios.

⁶ Avellaneda en su obra citada lo dice de esta forma: “*El decreto no lo dice; pero el nombre del ministro que lo autorizaba, el nombre de don Bernardino Rivadavia, basta para hacernos presentir, encubierto tras él, un pensamiento profundo. El jeroglífico se ilustra, a veces, conociendo la mano que lo ha trazado*” (p. 43).

Este conjunto de normativas, se fundamentan en una nueva narrativa que entiende a la tierra como un premio, generando una distribución masiva de tierras públicas y la concentración de la propiedad en unos pocos. Este proceso, como los anteriores, también fue acompañado y propiciado por un mercado que empieza a migrar hacia la ganadería, se consolida el latifundio y la tierra a partir de este momento comienza a ser motivo de especulación, por lo tanto, la titularidad de las propiedades pasa a ser un tema central.

Ya con Urquiza en el gobierno comienza en la Confederación la atención en aquellas cuestiones que el nuevo mercado considera necesarias para su desarrollo, entre ellas, las vinculadas con la unidad nacional, el libre comercio y la propiedad individual. La actividad del Estado comienza a dirigir su actividad y recursos a la “creación de condiciones que favorecieran la expansión de la económica exportadora y mercantil. (...) Con la expansión económica se produjo un acentuado incremento en el valor y la compra-venta de tierras, el volumen de las importaciones y las operaciones financieras” (Oszlak, 2012, p. 30). Es así que se firman tratados internacionales vinculados a la libre navegación, se comienza con el desarrollo de obras de transporte terrestre, todo lo cual tenía por objeto fomentar la producción y el proceso extractivo de las materias primas. Encontramos en esta etapa una narrativa que vincula a la tierra con el desarrollo de una economía exportadora.

La constitución de 1853 es para Avellaneda (1865) un hito ya que en tanto reconoce la propiedad individual, ofrece la posibilidad de vincular al hombre a su tierra de forma permanente, y destaca en este sentido la similitud con la constitución de los Estados Unidos en este punto que considera como la condición de base para el desarrollo económico. Y así lo manifiesta “La propiedad engrandece y dignifica al hombre” y agrega “No se considera ya como un huésped de tránsito por su propio país; y parece que la propiedad ha venido como un segundo nacimiento a vincularlo al suelo de su cuna” (1865, p. 107). Este era el espíritu, y la narrativa de la época y la Constitución Nacional, inspirada en la adoptada en Filadelfia, también lo refleja. Es así que en nuestra Carta Magna también se adopta la forma republicana de gobierno, estableciendo las bases de la distribución de poderes y sus atribuciones, en ese orden establece que el Gobierno Federal será el responsable de proveer a los gastos de la Nación, para lo cual contará con los fondos del Tesoro nacional formado de los derechos de aduana y de la venta o locación de tierras.

Otro autor ineludible en materia de estudios sobre políticas de tierras es Cárcano (1972). En *Evolución histórica del régimen de la tierra pública 1810-1916*, manifiesta que este período es el momento de implementar la actividad colonizadora como política de gobierno, ya que aún en el rosismo comenzaron a llegar los primeros extranjeros y señala “se radicaron en los

centros urbanos y alrededores, cultivando la tierra y dedicándose a la crianza de ovejas, desarrollando industrias diversas” (Cárcano, 1972, p. 97). Ya en 1850 comenzaron las gestiones para llevar a cabo las colonizaciones a través de empresas que contaron con el respaldo de los gobiernos, a este impulso se le sumará luego la iniciativa privada. Estos procesos de colonización implicaron la disponibilidad de tierras, generalmente públicas, para los asentamientos.

Por otra parte, el historiógrafo describe que en la provincia de Buenos Aires las tareas consistían en revisar y reparar los derechos afectados por la política impuesta por el rosismo, por lo que expresa “Las leyes que se dictaran debían contemplar a los enfiteutas desposeídos, a los dueños de antiguas donaciones en las fronteras, a los poseedores y ocupantes, a los premiados y despojados por Rosas” (Cárcano, 1972, p. 97). Sin embargo, en este proceso el autor observa lo que se repetirá en otros momentos de la historia, el gobierno provincial debió declarar válidas las ventas sobre los campos entregados por Rosas y que, por tal motivo, hubieran sido declaradas nulas, debiendo habilitar a los compradores a legitimar su derecho pagando la diferencia del precio marcado con la ley vigente, es decir “... pudiendo los adquirentes legitimar su compra pagando la diferencia de precio marcado por la ley general vigente” (Cárcano, 1972, p. 115).

En 1867, con Avellaneda como Ministro de Gobierno del Gobernador Alsina, comienzan a darse una serie de medidas tendientes no solo a regularizar la situación de dominio de las tierras, sino también a poner a la tierra al alcance de más personas, con precios fijados en función a las zonas, con facilidades para la compra, aplicando de esta forma los criterios que elogiara de los Estados Unidos, cuya narrativa se basa en constituir la propiedad privada cuanto antes, para generar así un estímulo para el comprador, al darle un derecho indiscutible y seguro. Asimismo, fijar el precio acorde a los valores de mercado y no en función a tasaciones generales de las grandes extensiones de tierra del Estado, cuyos valores cambiaban en función a las necesidades de gobierno.

En este orden de ideas, iniciada la presidencia de Mitre, con la Constitución Nacional sancionada, era el momento de comenzar a consolidar la unión argentina, para lo cual surgió la necesidad de dictar las leyes orgánicas que aquella suponía, entre ellas, definir las características y alcances de las tierras públicas; consiguientemente el Congreso sancionó la Ley 28 de tierras públicas nacionales.

Dicha ley estableció que serán nacionales todos los territorios que se encuentren fuera de los límites de posesión de las provincias, aun aquellos que fueran enajenados por aquellas

después del 1° de mayo de 1853. De esta forma, el Congreso encontró una solución política a un tema difícil en el vínculo con las provincias.

Tal como lo señala Cárcano (1972), respetando los mismos principios y fortaleciendo los designios constitucionales, el doctor Vélez Sarsfield estaba desarrollando el sistema de derecho de propiedad cuya narrativa se basaba en la posesión efectiva, el trabajo del territorio y la ocupación permanente. En octubre de ese mismo año, y con fundamento en la narrativa señalada, se sanciona la ley que faculta al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de inmigración, otorgando la propiedad de una extensión determinada con la condición de población.

Este empuje colonizador, que encontraba fundamento en la citada narrativa con eje en la posesión efectiva de la tierra, fue continuado por Sarmiento, quien más allá de cambios en la forma de desarrollar el proceso, también veía en el aumento de la población uno de los medios de civilizar, el otro, la educación. Su proyecto de colonización se basó en lo aprendido en Estados Unidos mientras que fue ministro argentino ante dicha nación, donde existía la distribución de tierras federales de manera directa al colono, aceptando la intermediación de empresas colonizadoras solo con severas restricciones para evitar los abusos. Para Sarmiento el responsable del atraso era el sistema agrario heredado de España que tenía como consecuencia el latifundio y, por ende, en su opinión el parcelamiento, la agricultura y la educación eran la forma de superarlo.

Durante el gobierno de Avellaneda (1876), se aprueba la Ley 817 que lleva su nombre y que regulara la inmigración y colonización. Tal como señala Cárcano (1972) esta ley, a diferencia de la gestada por él mismo en su paso como ministro de la provincia de Buenos Aires, adolecía de fallas que podían facilitar el abuso si no era controlada por el propio Estado. Entre ellas podemos citar, las vinculadas a la concesión gratuita de grandes áreas a empresas particulares con el compromiso de población, que podían habilitar, y habilitaron en sucesivos gobiernos la posibilidad de la concentración de tierras; así como otras cuestiones tales como las referidas al acceso a la propiedad, que en este caso (a diferencia de la redactada para Buenos Aires) requería el cumplimiento de una serie de condiciones que debían realizarse durante un período largo de tiempo y que dejaba en durante ese período al comprador sujeto a la buena voluntad del Estado.

Tal como señala el autor, no sería justo mencionar estas diferencias en la normativa que el mismo Avellaneda propiciara en distintos momentos de su carrera política, sin detenernos a señalar que la narrativa de estas normas se ubican en un contexto particular, ya que la república enfrentó entre 1873 y 1876 una fuerte crisis producto de la especulación y que

entonces, para salir de ella, el presidente decidió servirse de la inmigración, intentando que el efecto de estimular de esta forma la inmigración hiciera crecer el producto y mejorar la recaudación, para lo cual debió negar principios que el mismo había valorado y propiciado en el pasado. Es decir, la narrativa que da fundamento a la Ley Avellaneda, es de corte económico y se encuentra vinculada directamente al contexto en el cual la misma tuvo lugar. Otro de los temas que tenía por delante el gobierno de Avellaneda era la cuestión de la llamada conquista del desierto; problema que implicaba un gasto de recursos permanente para mantener la línea de la frontera, además de un número inestimado de tierras que podrían avocarse al trabajo. Pero el avanzar sobre la línea de frontera con el indio, involucraba dos cuestiones de difícil resolución, por un lado, el financiamiento de la campaña y, por otro, atender al planteo de las provincias respecto al avasallamiento de la nación sobre sus territorios. No obstante, los beneficios que la obra implicaba para las partes, terminó por zanjar ambas dificultades y así las provincias estuvieron dispuestas a ceder parte de sus territorios para que su venta permitiera costear la obra, mientras que la financiación se realizó con la emisión de títulos que servían a modo de anticipo para la compra de la tierra que se fuera conquistando.

Iniciada por Roca como ministro de Avellaneda, la conquista fue concluida con Roca como presidente e implicó, hasta 1898, una transferencia a manos privadas de 5.495 leguas distribuidas entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis, La Pampa, Rio Negro y Mendoza.

Nuevamente en 1882 se vuelve a aprobar una ley de tierras la Ley 1.265, propuesta por el entonces ministro Irigoyen, que implicó un retroceso sobre su antecesora y fomentó una vez más procesos de concentración del capital, así, a pesar de establecer un proceso de mensura y averiguación de las capacidades del suelo, no define criterios para evaluar el impacto sobre el precio.

De lo expuesto se desprende que la narrativa que dio soporte a las normas dictadas desde la Ley Avellaneda, así como las de la llamada conquista del desierto y hasta la mencionada de 1882 tuvieron su fundamento en cuestiones netamente económicas, y sólo a modo de ejemplo se puede observar que, en el presupuesto de 1897, se incluyó como parte de las rentas públicas el producido de la venta de 1.000 leguas de tierras, sin que consten datos sobre su capacidad productiva. Una vez más el precio quedaba desvirtuado y alejado de la realidad, favoreciendo a los que contaran con los recursos suficientes e impidiendo el acceso a los medianos y pequeños productores.

La nueva sucesión de leyes que disponibilizaba la tierra, más allá de la narrativa que las fundamentara, seguía generando el mismo resultado, ya sea a través de la venta como utilizando la figura ya conocida de los premios a militares, la acumulación en pocas manos de grandes extensiones.

De tal forma, la gran afluencia de inmigrantes encontró, sobre todo a partir de 1885, a un gobierno sin tierras para recibirlos; por lo tanto, a partir de 1889 se emitieron normas cuya narrativa estuvo vinculada a la colonización y por medio de las cuales se decidió la compra de tierras en Entre Ríos y Córdoba con el objeto de instalar las colonias para los contingentes. El gobierno decidió contratar con intermediarios que debían encargarse de parcelar y ubicar a los colonos, pero los contratistas impusieron tales cargas en los precios, que a pesar de la demanda se retrasó la ubicación y el Estado tuvo que anularlos. Aún amparados por el gobierno, la falta de garantía respecto del logro de la titularidad de la tierra y los altos precios muchos trabajadores abandonaron sus concesiones.

La crisis que asoló en 1890 fue una crisis de especulación sobre la tierra, el sistema de explotación y el negocio de las concesiones provocó que el precio de la tierra quedara desvirtuado, ya no se fijaba en función a lo que producía, sino al valor de la renta que podía generar, así todos, desde los propietarios hasta los concesionarios y el propio gobierno estimaban sus ingresos y se endeudaban basándose en valores falsos. Junto con esto, los desequilibrios de la balanza comercial, la inflación, la depreciación del papel moneda colaboraron en una crisis sin precedente, hasta ese momento. En este contexto se dictó la Ley 2.875 de 1891 cuyo objetivo fue liberar de la obligación de incorporar familias agricultoras a los concesionarios que tuvieran contratos vigentes, además de la autorización de venta de tierras en el Chaco.

Superada la crisis, en el año 1903 se promulga la ley 4.167⁷ de Régimen de Tierras Fiscales que, si bien avanza en algunas cuestiones, vuelve a la narrativa vinculada poblar el país, sin embargo no distingue entre productores y el capitalista, por lo que puestos ambos ante las mismas reglas, siempre será éste último el que corra con la ventaja y se quede con la mayor cantidad de territorio.

En septiembre de 1908 se dicta la Ley 5.559, denominada de fomento de los territorios nacionales, por tratarse de un proyecto que no fue elaborado bajo los apremios de una crisis económica, y cuyo proyecto datara del año 1906, contó con un tratamiento prolongado y sendas modificaciones en las cámaras. La narrativa que fundamentaba esta ley preveía el

⁷ Texto completo de la norma en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-4167-285291/texto>

desarrollo de cuatro grandes ferrocarriles, obras de riego y navegación regulada, en lo que respecta a las tierras disponibles para la producción agraria se disponía la venta por remate público, con entrega inmediata y título definitivo, en atención a los principales problemas que demostraron las leyes anteriores, tanto en referencia a la fijación de precio como a la titularidad propiedad.

Es también en este período en que se comienza a saber sobre la existencia de reservas de petróleo en la zona de Comodoro Rivadavia, declarándose las reservas de territorio para que los yacimientos quedaran en poder del Estado hasta tanto se legislara sobre su explotación. Una de las principales dificultades que manifestó la implementación de la Ley 5.559 fue el haber vinculado en el mismo plexo normativo las obras ferroviarias y las cuestiones de uso agrario de la tierra, al vincular actores con intereses muy disímiles. A estas dificultades en su implementación, Cárcano (1972) señala los efectos causados por la gran guerra europea a partir de 1914, entre ellos el autor cita la suspensión de la corriente inmigratoria, la mejora en la balanza comercial por la disminución de las importaciones y el incremento de las exportaciones. En este momento la venta de tierras públicas se encuentra detenida y solo se aprecia la transferencia de tierras que fueran previamente arrendadas. En este sentido, el autor señala que “las ventas directas o en remate, las leyes 4.167 y 5.559 no se aplicaban y dormían en el olvido” (Cárcano, 1972, p. 373).

Las leyes citadas eran resistidas, en particular por entenderse que el Estado no era el único capaz de poblar la tierra, por lo que se entendía necesaria la intervención de empresas colonizadoras.

Con relación a las tierras fiscales vinculadas al tendido ferroviario, en 1915, y en virtud a la autorización otorgada por la ley de presupuesto, se entregaron en arrendamiento con el fin de aportar recursos a las obras, sin embargo, más allá de lo oportuno de dar utilidad a las tierras que se encontraban improductivas por las reservas establecidas por la ley 5.559, el decreto por medio del cual se instrumentó, de fecha 8 de mayo de 1915, adolecía de serias fallas que iban en contra de poner al servicio del desarrollo de la producción individual, ya que el mismo dejaba en manos de la iniciativa privada su explotación, entre otras cosas alargando el tiempo del convenio, asegurando la propiedad a quien lo solicitara, fijando valores módicos en contraprestación, sin condición de trabajo, por lo que fue una herramienta útil, sobre todo, para el uso especulativo del suelo.

Finalmente, Cárcano (1972) nos señala:

Las leyes agrarias que el país dicta en el primer siglo de su independencia son numerosas, contradictorias, incongruentes. Recurso fiscal, sostén de gobierno, arma de lucha, instrumento de fácil fortuna, motivo de atropello y despojo, acicates de conquista y trabajo, guerra constante en el desierto, constructoras de pueblos, estancias y colonias, factores especiales del progreso nacional y la paz de la república, exponentes fieles e inconfundibles del medio ambiente, que parecen concentrar en ellas las tristes páginas de la política extraviada o las óptimas esperanzas en los destinos manifiestos (p. 381. El subrayado me pertenece).

El subrayado de párrafo precedente podría entenderse como un resumen de las narrativas que el autor fue recorriendo en las normas analizadas, es así que él mismo afirma que estas leyes van adquiriendo cada vez mayor complejidad y superposiciones que a su entender solo “exteriorizaron la desorientación de las ideas” (Cárcano, 1972, p. 387). Asimismo, sostiene que estas leyes son consecuencias de los distintos conceptos de gobierno que cada período histórico tuvo, así como dependientes de las necesidades productivas.

Además, señala que la ausencia de una única oficina de tierra, implicó que no se contara con información suficiente que permitiera verificar el cumplimiento de las condiciones que las normas establecían:

La explotación, mensura, división y conocimiento exacto de las aptitudes del suelo, base de toda repartición provechosa, son desconocidas en nuestras costumbres agrarias (Cárcano, 1972, p. 389).

A todo esto, se sumó la falta de coordinación, y en algunos casos la acción contrariada, entre la Nación y los Gobiernos Provinciales.

Cárcano también señala que el principio rector de las leyes, o lo que en términos de Roe (1994) podría definirse como la narrativa fue “la entrega al particular de la tierra publica y el fomento y estímulo a la labor del extranjero” (Cárcano, 1972, p. 392). Con relación a la primera parte de este principio, tal como se viene detallando, las leyes han fallado en facilitar el acceso a la mayor cantidad de ciudadanos a la propiedad de la tierra; respecto a la segunda parte, las ventajas con que contaron los extranjeros fue en detrimento de los nativos del país, lo cual no puede fomentar el sentimiento de pertenencia y compromiso que la Nación requería de sus propios hijos.

Tal como fuera señalado, la constitución de 1853, así como sus reformas posteriores, eran el soporte normativo de la política signada por la oligarquía otorgando el andamiaje legal para una democracia con una representación limitada y con fuerte valoración del individualismo. Por lo tanto, la constitución sancionada el 11 de marzo 1949 resulta en un elemento de ruptura para la lógica política existente hasta ese momento, dando lugar a un nuevo contrato social surgido de la voluntad popular. Es que, en la Argentina de 1940, el accionar de las organizaciones políticas y sindicales bregaba por el acceso a la democracia de las masas y la consecuente inclusión social de las mismas.

Además de nuevos derechos y figuras legales, en lo que al objeto de este trabajo respecta, la constitución del 49 incorpora el concepto de “La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica”, y en su artículo 38, dispone que “la propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común”⁸.

Para comprender lo abrupto del cambio que esta norma introdujo es necesario contextualizarla en el mundo de la postguerra, el cual comprende que los ideales del libre mercado se muestran insuficientes y aparece la necesidad de la intervención Estatal a efectos de asegurar la justicia social y en este sentido, el citado artículo 38 dispone que “incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva”.

Con el antecedente de la nueva constitución, en 1950, se sanciona la ley 13.995⁹, que deroga los plexos normativos antes reseñados por Cárcano (1972). El proyecto se presentó como un cambio en materia de administración de tierras, y de hecho aportó reformas en la materia, por ejemplo, respecto de la naturaleza irrevocable del dominio, en las cuestiones de fondo, referidas a la distribución de la tierra tiene como principal cuestión la referida la función social de la tierra fiscal, y en este sentido se establece que el órgano responsable de llevar a cabo las políticas de tierras sería el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien tendría a su cargo lo que resulta la narrativa de la norma: “el cumplimiento de la función social de la tierra fiscal mediante la enajenación o arrendamiento” (Cárcano, 197, p. 413).

⁸ Texto completo de la norma: http://www.jus.gob.ar/media/1306658/constitucion_1949.pdf

⁹ Para ver texto completo de la norma: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296371/norma.htm>

Tal como se viene señalando, esta norma también contendrá disposiciones referidas a los trabajos previos a la disposición sobre las tierras, como la mensura, subdivisión, registro, etc. Por otra parte, da especial importancia al arrendamiento, que si bien en las normas antes citadas (Ley 4.167) se reglamentaba, lo era solo para tierras que no fueran aplicables para la colonización y la ganadería. Y esto era así porque el arrendamiento era considerado una figura legal desventajosa en virtud a no permitir alcanzar la propiedad plena sobre la cosa. Otro aspecto innovador de la norma es el vinculado al desarrollo de cooperativas de producción y consumo, así como el referido a los sistemas de créditos y seguros, temas que son sumamente importantes en materia de economía agraria.

Con relación a la extensión de la tierra a otorgar, el artículo 4 de la ley estableció el concepto de unidad económica:

Se entenderá por unidad económica de explotación todo predio que, por su superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajada por una familia agraria que aporte la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa.

Esta unidad económica no era embargable ni ejecutable, siendo posible su modificación exclusivamente a instancias del Estado.

Con relación al beneficiario, el artículo 19 de la Ley 13.995 lo denomina concesionario y estos tienen como obligaciones entre otras la de explotarlo “personalmente, por cuenta propia y con residencia en el predio”. Para garantizarse el cumplimiento del objetivo del uso para la función social de la tierra fiscal, la norma preveía que, aun accediendo al título de dominio, por cumplimiento de las obligaciones prescriptas, el beneficiario continuaba obligado respecto de los requisitos previstos, asimismo, quien no cumpliera con las obligaciones podía perder el uso otorgado, lo que daría lugar a que el Estado recuperara la unidad económica para volverla a disponer previa tasación. Con relación a este último punto, la norma prevé determinación del valor de las mejoras realizadas por el concesionario y devolución de los montos invertidos.

Respecto del alcance de la norma, la misma establece en su artículo 19 que alcanza a las tierras que continuarán “aún sometidas al régimen de las Leyes 817, 1.265, 2.875, 4.167 y 5.559.”

Finalmente, la obra de Cárcano (1972) señala como otra norma significativa y que luego dará lugar a la emisión de sendos plexos normativos de los gobiernos sub nacionales es la Ley 14.408¹⁰ de provincialización de los territorios nacionales, que implicó la transformación en provincias de los hasta entonces territorios nacionales de Río Negro, Neuquén, Formosa, Chubut y Santa Cruz. En 1956 se dictó el decreto-ley 14.577¹¹ que derogó la ley 13.995 y se vuelve a instaurar el modelo de venta, aunque mantenía el método de arrendamiento. Este decreto-ley fue reglamentado por el decreto 21.915¹² de 1956, que crea la Dirección General de Tierras como agente responsable de la implementación de las normas.

Otra obra fundamental respecto a las normas emitidas en materia de administración de los inmuebles del Estado es “La Burguesía Terrateniente” de Jacinto Oddone (1956), en misma el autor analiza las consecuencias de las decisiones tomadas, no solo respecto desde el punto de vista del Estado sino, y en particular, respecto de los patrimonios privados beneficiados. El autor señala que a tan sólo “veinte días después de derrocada la autoridad del virrey Cisneros, la Junta suscribe el primer decreto” (Oddone, 1956, p. 35) por medio del cual se plasma la intención de distribuir tierra entre la población, de esta forma el decreto de fecha 15 de junio de 1810, manifiesta que su objetivo es “atender a «la felicidad general que ocupa los desvelos de esta Junta»” (Oddone, 1956, p. 35).

Asimismo, el 4 de septiembre de 1812 se dicta un decreto que determina “el levantamiento de un plano topográfico de la Provincia” (Oddone, 1956, p. 35), Oddone señala que al fundamentar la medida Rivadavia expresa la intención de “gratuitamente a los hijos del país suertes de estancias” (Oddone, 1956, p. 35), el objetivo que se buscaba era poner a disposición de la población tierras que permitieran el establecimiento de poblaciones.

En su análisis de las medidas tomadas en lo que hoy es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Oddone señala que ya desde la Primera Junta se realizaron ventas de tierras públicas, e incluso se alquilaban. Pero es en la Provincia de Buenos Aires donde el autor encuentra la mayor cantidad de elementos para referirse a la conformación de una burguesía terrateniente, entre otras cosas, por qué tal como él lo señala, es donde conto con “mayores y más

¹⁰ Texto completo de la Ley 14.408: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197786/norma.htm>

¹¹ Texto completo del Decreto-Ley 14.577 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197786/norma.htm>

¹² Texto completo del Decreto Reglamentario 21.915: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=4188FE456F9E657E1F65FCCD40852A46?id=321480>

fidedignos datos” (Oddone, 1956, p. 61). Encuentra también en la enfiteusis el origen del proceso de entrega de tierras del Estado, y documenta como a través de la misma se inició el proceso de conformación de una burguesía terrateniente.

Para el autor, la “enfiteusis ni era arrendamiento ni era propiedad” (Oddone, 1956, p. 68), ya que si bien quien detentaba la tenencia de la tierra podía trabajarla según su parecer, no podía venderla, en tanto no tenía la propiedad de la misma, y tal como ya señalaran los autores antes citados, es en la falta de delimitación de la superficie que se podía solicitar donde se encuentra su mayor falencia, ya que dio lugar a la especulación sobre la tierra de aquellos que provistos “de mayores recursos o con más influencia” (Oddone, 1956, p. 70) accedieron a tierras que no explotaron directamente, sino que subarrendaron.

Otro aspecto que señala fue la falta de pago de los cánones previstos en la ley, con el consiguiente efecto sobre los ingresos que se dejaban de percibir, por tal motivo se emitieron distintas normas, entre las que Oddone destaca la del 10 de mayo de 1827 que “denunciaba el acaparamiento de tierras y trataba de evitar su repetición restringiendo la entrega para el futuro. (Oddone, 1956, p. 71).

En su análisis respecto de las personas, familias y empresas que accedieron a la enfiteusis, así como la cantidad y ubicación de las tierras obtenidas, el autor toma como base el denominado Gran Libro de la Propiedad Pública “que instituyó Rivadavia en 1826, y con los títulos definitivos de propiedad otorgados después por Rosas a meda que los enfiteutas pasaban a ser propietarios de las tierras que ocupaban” (Oddone, 1956, p. 73).

Ya con el rosismo la enfiteusis deja de existir y ahora la entrega de tierras se acelera alcanzado inclusive la nueva línea de fronteras, por lo que el autor concluye que “El despilfarro iniciado por Rosas veinte años antes, con el resultado conocido, sigue después de Caseros por la misma pendiente y en idéntica carrera” (Oddone, 1956, p. 143).

Además del señalado análisis respecto de los beneficiados por el particular manejo de la tierra que se hizo en el país, Oddone (1956) destina parte de su trabajo a la comparación entre el proceso de colonización llevado a cabo en los Estados Unidos y en la Argentina, señala como principal diferencia que “los Estados Unidos son hoy los campos conquistados a fuerza de sacrificios y a costa de un país poblado por ciento veinte millos de habitantes” (Oddone, 1956, p. 152).

Por otra parte, señala que en nuestro país el proceso fue muy diferente, ya que a medida que se iba corriendo la línea de frontera con el indio, la tierra iba a pasando a manos de particulares que no la obtenían con el objeto de su trabajo sino para especular. Y como el

autor señala, en el caso argentino, el esfuerzo del Estado, que embargó a la Nación entera, fue para el rédito y beneficio de unos pocos.

Otra forma que tuvo el Estado de desprenderse de tierras fue donándola, en su mayoría para la fundación de pueblos. El autor señala que incluso el Estado debió, en no pocos casos, expropiar tierras que poco antes había entregado a privados, con el fin de establecer, por un lado, los centros urbanos de las nuevas locaciones y por otro donar “las tierras destinadas a quintas y chacras con el fin de que se los poblara.” (Oddone, 1956, p. 163)

Finalmente, Oddone termina concluyendo:

Con los antecedentes que acabamos de exponer, tenemos elementos suficientes para formarnos un exacto juicio de cómo nació, como se desarrolló y como se enriqueció la burguesía terrateniente en la provincia de Buenos Aires.

Sabemos que –con excepción de los pocos propietarios existentes antes del año 1822- nuestros latifundistas son los descendientes de los enfiteutas de 1822 a 1830; de los arrendatarios de 1857; de los militares de alta graduación que hicieron ... o no hicieron la campaña del desierto (los de bajas jerarquías vendieron sus vales) y de los agraciados por donaciones hechas en todos los tiempos (Oddone, 1956, p. 165).

En 1968 Roberto Cortés Conde publica su trabajo denominado “Expansión de la Economía Argentina entre 1870 y 1914 y el papel de la Inmigración” (Cortés Conde. 1968), si bien el mismo trata de un análisis del desarrollo económico, el autor logra a través del mismo vincular los efectos de los cambios geopolíticos respecto del sistema productivo argentino y su efecto sobre la gestión de las tierras, por tal motivo, se considera relevante su inclusión como parte de los trabajos que tratan sobre las políticas de tierras.

El autor señala que, en el centenario de 1910, cuando la Infanta Isabel de Borbón visitó nuestro país, este se encontraba en pleno período de expansión. La inmigración que apenas comenzaba a insinuarse a mediados del siglo anterior, ya se había transformado en un movimiento constante de gente que llegaba, en su mayoría al puerto de Buenos Aires, y se declaraba como agricultores. En este sentido señala que tal vez esta declaración respondía a las facilidades que podía generar para obtener el permiso de radicación o quizás para ser incluidos como parte de la “mano de obra para trabajar en las tierras recién incorporadas” (Cortés Conde, 1968, p. 69).

Sin embargo, gran parte de esa inmensa masa de gente que llegó al país, terminó radicándose en las capitales, así menciona “en Santa Fe 35,5% y en la Capital 50,5%” (Cortes Conde, 1968, p. 69) datos que obtiene del Censo de 1914. Esta situación puede explicarse, en parte debido a que, en realidad, los declarados agricultores en verdad no lo eran y lograron establecerse en sus oficios en las capitales, pero también, debido a las dificultades que enfrentaron al intentar convertirse en propietarios de las tierras que les fueran asignadas para trabajar, por lo que una vez vencidos los contratos de arriendo debieron migrar a las ciudades. Respecto del desarrollo económico que llevó al país a esa situación de expansión, señala que el proceso de industrialización vivido en Gran Bretaña, sumado al desarrollo de la navegación y los ferrocarriles, puso en marcha la búsqueda de tierras más fértiles y por lo tanto incentivó la demanda creciente de productos primarios, esto implicó en nuestro país un aumento de las rentas del sector agropecuario que no se tradujo en una mayor demanda interna, sino por el contrario en una creciente demanda de importaciones. De esta forma la economía de nuestro país quedó “integrada” con la economía del principal consumidor de nuestros productos. Este crecimiento fue el resultado de “la demanda externa y la posibilidad del agregado de tierras y población” (Cortes Conde, 1968, p. 86).

Tanto los agregados de tierras como de mano de obra a bajo costo fueron posibles:

- a) Un tipo de distribución de tierras que favoreció discriminadamente a los antiguos propietarios.
- b) el uso de crédito público que significó verdaderas subvenciones para los sectores favorecidos.
- c) un apolítica discriminatoria que alejó a los nuevos pobladores de la posibilidad de adquirir tierras (...)
- d) el régimen legal de la propiedad de la tierra y de los arrendamientos desarrollados extensamente en el Código Civil que se aprobó en 1862.

(Cortes Conde, 1968, pp. 86 y 87)

Mientras la complementación con Gran Bretaña funcionó, estos fueron los factores que aportaron el dinamismo a la economía argentina y que la llevaría a festejar su centenario con optimismo. Sin embargo, a partir de 1913 el cambio de eje económico internacional puso a Estados Unidos en el lugar de nuevo centro, pero con la particularidad de que este era también un país con una fuerte producción agropecuaria, lo que afectó al desarrollo económico del país a partir de aquel momento y luego continuó profundizándose con la baja de los precios de las materias primarias a partir de 1925 y con la crisis de 1930.

En 1976 se presenta el trabajo de Fernando Barba (Barba. 1976) titulado: “Los autonomistas del 70”, si bien este trabajo se basa en las leyes dictadas en la Provincia de Buenos Aires, dada la importancia de este distrito en el período bajo análisis, se considera un trabajo que debe incluirse como parte de la bibliografía sobre la temática, en particular el Capítulo II “El problema de la Tierra. Intento de entregarla al trabajador rural”, en el mismo desarrolla, a través del análisis de los debates parlamentarios que dieron lugar a las normas sobre administración de la tierra pública dictadas entre 1857 y 1878.

De esta forma el autor advierte, tal como fuera expuesto por los autores antes citados, que el espíritu que predominó en la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, fue, al igual que al nivel nacional, la entrega de “grandes cantidades, de forma casi indiscriminada, de manera que sus leyes contribuyeron al fomento del latifundio” (Barba, 1976, p. 35). El autor destaca que, en el período estudiado, es la Ley de 1876 la única excepción, ya que tenía como finalidad la entrega de la tierra al agricultor, aunque solo tendría vigencia por un período muy corto y quedaría derogada a partir de 1878 que retomaría los mismos criterios de sus antecesoras. Este cambio se debió a el efecto de los grupos de interés sobre las cámaras y a las necesidades económicas de la gobernación de Tejedor.

El autor concluye que, con el fin de la década de 1870, se sella el intento de desarrollar la pequeña propiedad para el agricultor que la trabaje y dese ese momento, y en concordancia con el tipo de desarrollo económico que se implementaría en lo sucesivo en el país,

El Estado perdió así sus mejores tierras y junto con ellas perdió, por propia decisión, la posibilidad de desarrollar más adelante una política de colonización, la que quedó definitivamente, con sus pingües beneficios, en manos de particulares (Barba, 1976, p. 51).

Otro trabajo que amerita su inclusión en este apartado, es el producido por *Silvia Mallo* (1979) denominado “Quien se quedó con el Desierto”, en él, la autora hace foco en el destino que recibieron las tierras que se fueron incorporando al territorio nacional con el avance de la línea de frontera con el desierto.

Al respecto la autora señala que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del 13 de agosto de 1867 dictada por el Congreso Nacional, que establecía la ocupación de los “territorios entre los meridianos V y X y los ríos Negro y Neuquén, fijando la frontera sud con el indio” (Mallo, 1979, p. 86), se emitió la Ley 947 de 1878 la cual establecía la forma de financiación de la campaña, a través de una suscripción pública de títulos que serían imputados a las tierras

que se adquirieran como resultado de la campaña. La norma establece que el valor de una acción (cotizada en 400 pesos fuertes) implicaba el acceso a una legua cuadrada, siendo el mínimo de 4 y el máximo de 12 leguas cuadradas las disponibles por persona. La autora señala como los periódicos de la época ponían de relieve que los valores de la legua fuera de la línea de frontera llegaban hasta los 8.000 pesos fuertes. También son los periódicos de la época los que advierten sobre la falta de interés de las grandes fortunas, y que a efectos de contar con su participación fueron cediendo en algunas pretensiones de la ley, entre ellas la de esperar al relevamiento y levantamiento de planos para la adjudicación.

“El 28 de febrero de 1889 se decretaba el fin del proceso de entrega de tierras” puntualiza la autora (Mallo, 1979, p. 87), de lo cual resultó un remanente de 5.526 leguas cuadradas que por no resultar adjudicadas pasaron a manos del Ministerio del Interior. Respecto del valor de la tierra la autora señala que el aumento es progresivo y está vinculado con la llegada de infraestructura (camino, ferrocarriles), y a medida que se va incrementando, comienza a dar lugar a la especulación, en tanto resultan tierras pasibles de incorporar al modelo productivo antes señalado.

En su trabajo “Tierras públicas - tierras privadas” Marta Valencia (2005) también desarrolla la cuestión vinculada al efecto que sobre los patrimonios privados provocaron las distintas normas emitidas en materia de gestión de la tierra pública en la Provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. En particular, tal como señala la autora, el objetivo de su trabajo fue analizar como “a partir de factores institucionales que permitieron la integración de predios dispersos en manos de una misma persona: mediante la utilización del mecanismo de arrendar primero y comprar después las tierras estatales” (Valencia, 2002, p. 4).

Para la autora, los planteos realizados en la literatura ya reseñada en el presente, respecto de la conformación de los grandes grupos terratenientes a través de las sucesivas entregas de tierras por parte del Estado, deben ampliarse para considerar otro aspecto que no implicó la incorporación de las nuevas áreas a los patrimonios, sino por el contrario, y en virtud al modelo de desarrollo económico imperante, a sucesivos traspasos que muestran una fuerte tendencia especulativa.

Así por ejemplo señala que, con posterioridad a la vigencia de la referida enfiteusis, la normativa emitida en la provincia entre 1857 y 1876, establece limitaciones en materia de la cantidad que cada persona podía adquirir. Además, menciona la transferencia de derechos, la formación de colonia agrícola, la ubicación de premios militares, las ventas privadas apenas recibida la escritura traslativa de dominio, como las principales herramientas utilizadas para “sortear las trabas implícitas en las leyes” (Valencia, 2002, p. 17).

Otro trabajo fundamental en materia de análisis de las normas sobre gestión de la tierra pública es el denominado “La cuestión de la tierra pública en Argentina” con una serie de trabajos presentados con motivo de las jornadas realizadas al haberse cumplido 90 años de la obra de Cárcano. Este trabajo actualiza la obra del mencionado autor y aporta análisis desde diversos puntos de vista respecto de la evolución de las normas sobre administración de tierras, así por ejemplo en el capítulo denominado “El liberalismo y los derechos de propiedad en Argentina” Blanca Zeberio (2009) desarrolla los diversos puntos de vista que dieron lugar a las disputas y el desarrollo del andamiaje legal que finalmente daría como resultado al Código Civil de Vélez Sarsfield. En tal sentido, compara las interpretaciones sobre la propiedad de la tierra desarrolladas por Cárcano y Oddone, en las obras ya citadas y sostiene que más allá de las diferencias respecto a la interpretación de cada uno, ambos autores entendieron que la delimitación de los derechos de propiedad y la forma en que intervino el Estado fueron factores fundamentales para la constitución del capitalismo agrario. Así la autora manifiesta que si bien la obra de Cárcano no aporta explicaciones de los motivos del “fracaso de las leyes liberales” (Zeberio, 2009, p. 55), consideraba necesaria una reforma agraria. Por otra parte, desde su punto de vista la obra de Oddone pone de manifiesto que las leyes fracasaron “frente a la perversidad de los intereses de una clase social que detentaba el poder, los terratenientes” (Zeberio, 2009, p. 55). Es decir, según la propia autora:

Más allá de sus diferencias y de las líneas históricas que defendieron, ambos creían en la necesidad de rever el problema de la tierra, empero sus análisis, al fundarse en una interpretación mecánica del papel de las leyes sobre el cambio social, cuyos resultados, sea por manipulación o por “efectos no deseados”, llevaron a la configuración de una sociedad inequitativa. (Zeberio, 2009, p. 56)

En este sentido se entiende que, el foco exclusivo en el diseño de normas y definiciones jurídicas mantuvo oculto el verdadero fundamento de las leyes y que era a su entender la defensa de la propiedad.

En 2013 se presentó en el II Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial la ponencia de Flavio de Dios titulada “Colonización y tierras públicas”, en él señala que luego de la citada Ley de Fomento de Territorios Nacionales N° 5.559, que a su entender fue el primer límite a la apropiación especulativa sobre la tierra pública, sería solo la acción “personal del presidente Yrigoyen” quien afirma el autor que “congeló la venta de tierras públicas, inició una investigación y recupero millones de hectáreas para el Fisco” (de Dios, 2013, p. 15).

Asimismo, afirma que no será hasta el año 1921, con la sanción de la ley de arrendamiento N° 11.170 que una ley intervino respecto de las “condiciones de vida de los inmigrantes productores en tierra ajena” (de Dios, 2013, p. 15).

El autor desarrolla como en la provincia, los diversos proyectos que intentaron limitar el desarrollo de los latifundios, no encontraron eco en la legislatura. Señala que recién en 1940 con la ley de colonización 12.636, que creó el Consejo Agrario Nacional, y se estableció la necesidad de ejecutar un plan de colonización con el objeto de poblar el interior del país. Surge así la concepción del fin social de la tierra, de forma que no sea considerada “una mercancía más, sino un bien de producción al servicio del trabajo y de la sociedad” (de Dios, 2013, p. 16).

El presente detalle de trabajos cuyo objeto fueron las normas sobre administración de tierras fiscales, lejos de ser exhaustivo, tuvo por principal objetivo recorrer un material que permite conocer las fundamentaciones identificadas por los autores citados y que tal como se expuso comienzan a arrojar luz respecto de las narrativas que se fueron utilizando para justificar las distintas normas dictadas a lo largo de la historia nacional.

4.3. Descripción y evolución del conflicto creación de la AABE

El análisis del proceso de diseño de las políticas públicas nos lleva necesariamente a considerar la relación entre el Estado y la sociedad, entendiendo que “el Estado existe en tanto y en la medida en que tenga cuestiones por resolver, las que por lo general no pueden ser solucionadas por ningún otro actor individual o colectivo” (Oszlak y Gantman, 2006, p. 79). En este sentido Tamayo Sáez afirma que “las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (Tamayo Sáez, 1997, p. 2). Es decir, que entendemos al Estado como aquella instancia de poder que interviene a través de la implementación de políticas públicas; por lo tanto, para que el mismo actúe, es necesaria la previa identificación de las cuestiones que requieren ser solucionadas, es decir, identificar aquellos “asuntos (necesidades, demandas) “socialmente problematizados” (Oszlak y O’Donnell, 1984, p. 109).

En el caso bajo análisis y tal como surge de los trabajos descriptos en el apartado precedente, el uso que el Estado dispusiera respecto de los bienes inmuebles en su jurisdicción implicó definiciones en materia de distribución poblacional, modelo productivo y en definitiva el tipo de país que se estaba consolidando, máxime teniendo en cuenta que, por tratarse del volumen

de bienes administrados, resulta un actor relevante y con fuerte capacidad de incidencia en el mercado inmobiliario.

Como se puede colegir del recorrido histórico por las normativas descritas, el territorio tiene vinculación directa con la definición de Nación, teniendo en cuenta que así “cuando se habla de nación suele pensarse en dos modelos que pueden ser tanto alternativos como complementarios: la nación cívica o política, por un lado, y la nación cultural o étnica por otro” (Quijada, 2000, p. 374). Desde este punto de vista, en el caso de la nación étnica o cultural son las personas las que le dan identidad al espacio, son los ocupantes que, al compartir una ascendencia común, mitos y una lengua, configuran un territorio, es decir, se trata de una concepción anterior al concepto de Estado-nación¹³.

Ya en la concepción moderna, el modelo de nación cívica, se basa en la existencia de un ciudadano como integrante individual de una comunidad política “que reside en su propio territorio histórico, el cual pertenece exclusivamente al conjunto de la ciudadanía igual que ésta pertenece a aquél” (Quijada, 2000, p. 375).

En otros términos, la construcción de una nación requiere de un territorio “como un elemento ideológico y cultural, como un factor de cohesión social, como un marco físico y económico sobre el que desarrollar el mercado nacional y como un factor político a partir del cual desplegar las estrategias geopolíticas” (Quijada, 2000, p. 376). De esta forma, el territorio dará el soporte físico para que se produzca la formación de la nación, sirviendo como nexo entre los individuos.

Por otra parte, la conformación de una nación generalmente está vinculada al desarrollo del Estado ya que dicho proceso de construcción social requiere de la existencia de una instancia política que lleve adelante el proceso de dominación en la sociedad. De esta forma, “el Estado es, de este modo, relación social y aparato institucional” (Oszlak, 2012, p. 16). Así el mismo autor (Oszlak, 2008) nos señala que cuando hablamos de Nación, tenemos que considerar el

¹³ Tal como señala Quijada en la obra citada, en el caso argentino se evitó cualquier referencia a la descendencia indígena, primero se negó y luego invisibilizó cualquier referencia a otro origen que no sea europeo. A diferencia de otras experiencias en América Latina, donde se mantuvo algún tipo de vínculo con relación a los orígenes indígenas de la mayoría de la población, como es el caso de México. Si bien en Argentina la inclusión del indio y el mestizo como ciudadanos, basada en la creencia de que los estadios culturales eran modificables y a la imperiosa necesidad de mano de obra, permitió que la inclinación segregacionista no fuera tan potente, de todas formas, la falta de elementos de linaje o especificidad cultural dieron lugar a que el factor territorial resultara un elemento básico de singularización e identificación nacional.

conjunto de atributos, tales como un mercado, relaciones de producción, clases sociales y un sistema de dominación que evoca una noción de Estado nacional.

Entendiendo al Estado como articulador de las relaciones sociales, “es difícil pensar en relaciones más necesitadas de articulación y garantía de reproducción que las implicadas en una economía de mercado plenamente desarrollada, es decir, en un sistema de producción capitalista” (Oszlak, 2008, p. 121). Esa economía que se irá desarrollando, también será responsable de definir un ámbito territorial, al provocar la diferenciación de las instancias de producción y la unificación de intereses de clase.

Asimismo, el “Estado presupone entonces la presencia de condiciones materiales que posibiliten la expansión e integración del espacio económico (mercado)” (Oszlak, 2012, p. 18), es decir, posibilita, a través del uso de sus recursos de dominación, la formación de una economía capitalista, lo cual tendrá consecuencias en la forma de entender y administrar el territorio.

Así podemos encontrar tres definiciones de tierra que acompañan el desarrollo de la economía capitalista: En una primera instancia, desde la colonia y hasta los inicios de la independencia, la tierra es una cosa que le pertenece a la corona o a una entidad superior¹⁴, no se encontraba desarrollado el concepto de propiedad privada. A medida que se empiezan a instaurar las nociones de producción capitalista, la tierra se transforma en un medio de producción para, y siempre acompañando la evolución del tipo de economía, transformarse en una tercera etapa en un medio de especulación. Para que este proceso ocurra, la intervención del Estado, como

¹⁴ Sobre este particular, resulta interesante señalar que la corona española recién pudo atribuirse la propiedad de las tierras descubiertas a través de la intervención divina, toda vez que para hacer uso de las mismas debieron contar con las Bulas “Inter Caetera” del Papa Alejandro VI la primera del 3 de mayo de 1493 y luego reafirmara en la fechada el 4 de mayo de 1493, “... haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica y con la autoridad de Dios Omnipotente que detentamos en la tierra y que fue concedida al bienaventurado Pedro y como Vicario de Jesucristo, a tenor de las presentes, os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados, y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción.” (Ver: Alejandro Remeseiro Fernández. “Bula Inter-Caetera de Alejandro VI (1493) y las consecuencias político-administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492”. © CEDCS - www.archivodelafrontera.com – I.S.B.N. 978-84-690-5859-6 Fecha de Publicación: 14/09/2004).

conjunto de instituciones que la instancia política utiliza como medio de control social, resultó indispensable, tal como explayaré a continuación.

Tal como surge de los estudios expuestos, ya desde la Asamblea del año 13 a esta parte, encontramos que, con el objetivo de atender distintas necesidades, sean estas la financiación de los gastos que alguna función del aparato estatal demanda; la promoción del desarrollo productivo a través de la inmigración; el mejor aprovechamiento de los recursos o; en el reconocimiento de algún derecho individual, los regímenes políticos tomaron posición respecto de cómo usar y ocupar las tierras públicas.

Esta breve síntesis de narrativas que justificaron la intervención del Estado en la cuestión de la tierra, permite comenzar a evidenciar como, si bien desde lo discursivo se trató de sostener que las sucesivas políticas, contaban con la legitimidad “de un proceso legislativo democrático o de la aplicación de criterios y conocimientos técnicamente racionales a la solución de problemas sociales” (Oszlak, 1980, p. 9), han sido en verdad un conjunto de reacciones espasmódicas y desarticuladas ante la coyuntura y las presiones de actores sociales.

Este uso dio lugar a la creación de un vasto plexo normativo referido a la cuestión de las tierras fiscales; plexo que no logra tener coherencia, ni consistencia en sí mismo, y que a medida que el Estado fue asumiendo nuevas funciones, a través de las instituciones creadas a tal efecto, resultó cada vez más inconexo y contradictorio.

En este estado de cosas llegamos al 2012, año en el que se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en lo sucesivo la AABE. La AABE fue creada por medio de un Decreto de Necesidad y Urgencia (en adelante: DNU) dictado por el Poder Ejecutivo el 9 de agosto de 2012, y declarado válido por el Congreso Nacional el 21 de noviembre del mismo año.

En principio, y por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Poder Ejecutivo realiza cambios en su estructura interna, ya que se trata de crear un organismo y asignarle funciones preexistentes, parecería que utilizar el mecanismo de un DNU era un exceso, sin embargo, las características de las materias alcanzadas por el Decreto 1382, y sobre todo las circunstancias bajo las cuales se desarrolló, hicieron que se optara por este mecanismo.

Al ser el DNU la manifestación de la “voluntad política” es el medio por el cual el régimen político a cargo del Poder Ejecutivo manifiesta: la identificación de una necesidad que reviste el carácter de urgencia pública, la decisión de atender esa necesidad, es decir de integrarla a la agenda estatal y los mecanismos que pondrá en juego para atenderla.

Por lo tanto, deberíamos encontrar en el Decreto 1382 todos los elementos de lo que hemos definido anteriormente, una necesidad que debió elevarse a la condición de cuestión

socialmente problematizada. Asimismo, esa necesidad debió generar una reacción por parte de la instancia política que se tradujo en un conjunto de acciones que buscan “solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”. Es decir, estamos ante la materialización de la definición de Tamayo Sáez (1997) de política pública.

Para evaluar las necesidades que dieron lugar al dictado del Decreto 1382, nos detendremos en los considerandos de la norma.

Primeramente, se señala el artículo 135 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, indicando que la misma dispone la necesidad de dictar una norma que organice la administración de bienes del Estado; así como se expone sobre de la multiplicidad de normas en la materia “configurando un plexo normativo que no se ajusta a las necesidades actuales y futuras.”

Asimismo, manifiesta que, en virtud de las políticas impartidas desde el propio Poder Ejecutivo en materia de administración de bienes, se “contemplan el buen aprovechamiento de los mismos, considerándoselos de índole estratégica para el proyecto de crecimiento con inclusión social (...) configurando un importante activo para el dictado de políticas de carácter redistributivo para la población”.

En tal sentido, establece que para lograr esos objetivos resulta necesario definir el uso y destino de los bienes en cuestión, teniendo como “principios rectores la preservación del patrimonio inmobiliario, la puesta en valor de los inmuebles con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y la afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas”.

De igual forma, se pone de manifiesto que la dispersión de inmuebles en distintos organismos impide su administración integral, que existe un Plan Estratégico Territorial y que los bienes son un activo fundamental para el mismo, que hay organismos que tienen facultades de enajenación y que además es necesario generar programas de racionalización de espacios físicos.

Finalmente menciona que por Decreto 443 del 2000 se creó el Organismo Nacional de Administración de Bienes (en lo sucesivo ONABE), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Ya en el articulado, se observa que los primeros once artículos son los propios de la creación de un organismo descentralizado, con asignación de funciones específicas, en particular, la creación del RENABE, así como las cuestiones de estructura y funcionamiento.

Por otra parte, se establece que la AABE, como Órgano Rector en la materia de administración de bienes, pasará a depender de la Jefatura de Gabinete de Ministros, lo cual implicó sacarle al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el control absoluto que tenía en materia de implementación de políticas públicas, tanto sobre los recursos, la administración e información respecto de los bienes de Estado.

Este cambio, como todos los que se realizan afectando las interdependencias jerárquicas, materiales (presupuesto) y funcionales (ciencia y tecnología), son el medio por el cual el régimen político a cargo del Ejecutivo “intenta asegurar el mínimo de coordinación necesarias para convertir políticas públicas en acciones burocráticas puntuales, coherentes con sus propósitos” (Oszlak, 1980, p. 25); implicó alterar el eje del poder político hacia una institución, cambiar la relación de interdependencias y centralizar las decisiones y el control. Los artículos 13°, 14° y 15° definen cuestiones vinculadas a los contratos que hubiere sobre los bienes inmuebles del Estado, estableciendo que solo la AABE podrá renovarlos; de la misma forma, dispone que los ingresos generados por las operatorias (enajenación, alquileres, etc.) ingresarán a los fondos públicos a través de la Tesorería General de la Nación. Respecto de esta cuestión, se trató de un cambio que afectó a las jurisdicciones que hasta ese momento disponían de los bienes, realizando contratos con terceros sin una debida fiscalización sobre el destino de los fondos recaudados.

También modifica la Ley 26.352 de Actividad Ferroviaria para que los bienes que no sean necesarios para la explotación ferroviaria queden a cargo de la AABE. En este caso es de destacar que, si bien lo dispuesto implica un recorte en las facultades de las empresas ferroviarias en la disposición de los bienes y en la administración de los fondos que estos generaban, también es cierto que, como parte del proceso de privatización ocurrido en los años 90, el Poder Ejecutivo ya había tomado posesión sobre parte del mismo.

Finalmente, en el artículo 19, se comprende la envergadura de las decisiones que se estaban tomando, ya que se derogaron las siguientes normas:

- a) Ley 23.985 de 1991: la que establecía las disposiciones aplicables a los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas.
- b) Ley 24.159 de 1992: la que amplía el alcance de la Ley 23.985 a los bienes de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
- c) Decreto 653 de 1996: que reglamenta la Ley 23.985.
- d) Decreto 433 de 2007: que reglamenta la Ley 23.985.
- e) Decreto 35 de 2001: delegación de firmas para la aplicación de las Leyes 23.985 y 24.159.

- f) Decreto 443 del 2000: de creación del ONABE.
- g) Artículo 14^a inciso h de la Ley 26.352: que disponía la autorización para que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para la disposición de bienes inmuebles ferroviarios.

Resulta esta modificación trascendental dado que, por medio de este decreto, el Poder Ejecutivo, por primera vez desde la vuelta de la democracia, se hace de la administración de los bienes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que, hasta entonces, habían quedado fuera de la administración centralizada.

En principio podemos colegir que el Poder Ejecutivo estaba necesitado de acceder a nuevas tierras y para eso estaba recurriendo a un patrimonio que no había sido alcanzado por las medidas de ajuste de la reforma de los años 90, el asignado a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Si bien el DNU 1382 no lo menciona, se debe tener en cuenta que el organismo que por este acto se disuelve, el ONABE, formaba parte de un proyecto relevante para el Poder Ejecutivo, que era el PROCREAR.

En efecto, solo unos meses antes de dictar el decreto 1382, el Poder Ejecutivo había emitido el DNU 902¹⁵ del 12 de junio de 2012, por medio del cual crea el Fondo Fiduciario Público del PROCREAR. En los considerandos de este decreto se menciona el compromiso del régimen político con el acceso a una vivienda digna y se detallan las acciones llevadas a cabo en este sentido, destacando que, si bien el mercado financiero ofrece créditos para destinar a esta materia, los requisitos que se establecen resultan restrictivos y por lo tanto se considera indispensable la participación del Estado para facilitar el acceso. Del mismo modo, se describe como el desarrollo de la construcción funciona como un dinamizador del empleo y se afirma que el Estado “cuenta con diversos terrenos a lo largo del territorio nacional, en los que podrían desarrollarse en forma integral proyectos urbanísticos”.

Es con relación a este punto que se vincula al ONABE con el PROCREAR, ya que, en su carácter de responsable de la administración y resguardo de los bienes del Estado, era quien debía suministrar los bienes sobre los cuales desarrollar el programa. Así en el inciso b del artículo 4° se establece que el ONABE deberá realizar la transferencia de los inmuebles incluidos en anexo de dicha norma y de los que en lo sucesivo proponga. Es decir, la creación de la AABE, más allá del cambio de dependencia jerárquica, tenía por finalidad dotar al Poder

¹⁵ Texto completo del Decreto 902 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/198531/norma.htm>

Ejecutivo de un patrimonio mayor al que tenía su antecesor, el ONABE, para poder disponibilizar hacia el PROCREAR.

En este sentido, se puede destacar que el mismo Decreto 902/2012 dispone la transferencia al Fondo Fiduciario de inmuebles desafectados, que implicaron aproximadamente 1.800 hectáreas de tierras transferidas en distintas jurisdicciones del país, aunque en no todas se concretaron los desarrollos de las viviendas¹⁶.

4.3.1. Las tierras como Vivienda y como Medio de Producción

Tal como se expuso en los apartados precedentes, la cuestión de la vivienda en Argentina ha sido un problema desde el origen de la república. Así, disponer de las tierras fiscales fue una medida que continuamente fue delegada, autorizada o directamente realizada por el régimen político que detentara el poder.

Tal como se expresó previamente, el decreto 902 menciona el acceso a la vivienda digna como un derecho previsto en nuestra Constitución Nacional, cuestión que, con sus diferencias, preocupó a los intelectuales y políticos desde el inicio de la formación de la república, en un principio, como parte de la necesidad de poblar el país, y solo más adelante como un derecho.

Es dable destacar que nuestra Constitución de 1853 sigue los ideales de la de Filadelfia, de la cual tomó sus ideas, pero no resultó asimilable su aplicación. Se buscaba garantizar a quienes quisieran poblar nuestro país, la propiedad de la tierra ya que se trataba de un país vacío, con todo por hacer y lo único que tenía para ofrecer era su tierra, por lo que así se plasmó en la Constitución.

Por lo expuesto, en materia de disponibilidad de las tierras fiscales, pareciera que lo importante fue ponerla al servicio de la producción, ya que de lo contrario carecía de valor. Sin embargo, tal como se señaló en el apartado precedente, el mismo Avellaneda (1865) había podido comprender que no bastaba con ponerlas a disposición, ya que al hacerlo dos fuerzas se iban a encontrar permanentemente en disputa: el capital y el trabajo. En este enfrentamiento, dos partes de la sociedad reclaman su derecho a decidir respecto del uso del espacio, entre ambas el Estado, que a través de sus agencias irá tomando posiciones, incluso a veces contradictorias respecto de los reclamos de una y otra parte.

¹⁶ Según Nota P N° 183/2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, ver Anexo II

En particular, los decretos del 2012 nos recuerdan que esta discusión está lejos de ser zanjada y nos muestran como el Estado al intervenir a través de sus instituciones pone en juego sus recursos de dominación.

En la Argentina previa al 2012 el tema del espacio y la vivienda se estaba volviendo un problema de difícil solución para el gobierno federal. Si bien, tal como venimos señalando, se trata de un problema tan antiguo como la misma república, superadas las consecuencias de la crisis económica e institucional que azotó a la Argentina en los primeros años del siglo XXI, el acceso a la vivienda se transformó en una cuestión cada vez más acuciante.

Se pudo observar a partir del año 2003 un proceso de reactivación en materia de obras públicas, con foco en la cuestión habitacional, sobre todo a nivel urbano, con los Programas Federales: de Construcción de Viviendas, de Fortalecimiento y optimización del recupero de cuota FONAVI, de reactivación de obras FONAVI y de Emergencia Habitacional.

Acompañados de otras políticas como el Plan Estratégico Territorial (PET) y el Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA).

Sin embargo, todas estas acciones mostraron síntomas de debilitamiento e incluso agravamiento de la problemática, vinculados con una estrategia territorial centrada más en la acumulación política que en el desarrollo urbano; así como por efecto de la especulación y, finalmente, en un agotamiento del suelo sobre el que llevar a cabo las políticas en la materia.

4.3.2. Contexto Social, Actores y cambio de régimen

Tal como surge de los diversos trabajos presentados en el apartado 4.2. Estudios sobre Tierras del Estado Argentino, la falta de soluciones integrales a la cuestión de la vivienda fue permanente, todo ello sumado a la crisis económica, política y social del 2001, que dejó un saldo negativo en la materia.

A las propias consecuencias de la crisis, se debe sumar la incidencia del contexto internacional, con la aparición de nuevos mercados ávidos de acceder a los bienes primarios, lo que por supuesto generaba aún mayores presiones respecto del valor de la tierra.

En relación a la especulación, podemos verla vinculada a dos movimientos que se dieron en forma paralela y complementaria: por un lado, con motivo de las políticas de achicamiento del Estado aplicadas durante la década de los '90, hubo un retroceso en la presencia de éste en el territorio, vinculada con la privatización de servicios y la reducción de la estructura estatal, sumado al desmantelamiento del sistema productivo industrial y el uso de la producción

intensiva del suelo, que generó la baja abrupta en la mano de obra aplicada a la actividad agrícola¹⁷.

Ese movimiento de retracción del aparato estatal estuvo acompañado por el crecimiento de la presencia del mercado en el territorio, a través de los mega-emprendimientos comerciales, la generalización de barrios cerrados y las grandes concentraciones destinadas a la explotación intensiva de suelo (Lewkowsky, 2011).

Este doble movimiento implicó que el mercado habitacional se transformara en centro de especulación, ya que los sectores con poder adquisitivo alto-medio fueron objeto de emprendimientos inmobiliarios urbanos, mientras que los sectores medios-bajos, quedaron liberados a su suerte o a la presencia de un Estado casi desmantelado, que ya había entregado al mercado de capitales grandes extensiones de tierras ubicadas en zonas urbanas y, por lo tanto, con alto valor estratégico por su acceso a los servicios. A modo de ejemplo, se pueden nombrar los desarrollos inmobiliarios realizados en Puerto Madero, que implicaron el uso de tierras de la Administración General de Puertos (AGP), así como la larga lista de shoppings que se instalaron desde aquel entonces en todo el país sobre tierras fiscales, como los casos del Unicenter o el Alto Rosario, solo por nombrar algunos.

Por último, un factor no menor es el referido al desconocimiento respecto del verdadero patrimonio estatal.

Tal lo mencionado, desde el origen de la Nación se ha dictado un extenso plexo normativo sobre la materia, en general cada nueva ley sobre tierras fiscales fue acompañada de la obligación de realizar un relevamiento sobre el patrimonio administrado por el Estado.

La tarea de definición del patrimonio se vio dificultada en un comienzo en parte debido a que el territorio se fue generando en un proceso de cambio permanente, tanto en sus definiciones limítrofes, como respecto de la llamada frontera interna que representaba el desierto; pero también las constantes reformas legales, implicaron cambios en la metodología de acceso a la titularidad, por lo tanto fue una necesidad no resuelta en la historia nacional el establecer como condición la realización de un relevamiento (censo o mensura según la época) y estudio de títulos. Esta situación permaneció sin ser resuelta, por lo que, en 2012 y ante la necesidad de tierras para desarrollar los proyectos habitacionales, se estableció por medio del artículo 4° del Decreto 1382 la creación del RENABE como único repositorio de esa información.

¹⁷ Ver Estudio sobre el Estado Actual de la Planificación Argentina. Informe Final diciembre 2012. De la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública y CAF.

Por lo tanto, las decisiones tomadas por el Estado son producto del accionar de diversos actores sociales que buscan visibilizar situaciones que, a su entender, requieren la atención del Estado, es decir al conjunto de ciudadanos que “la defensa y promoción de intereses o valores lleva a (...) poner en juego recursos de poder. Con esta expresión me refiero a elementos materiales o inmateriales que hacen posible esa prevalencia de un actor político sobre otros u otros” (Oszlak, 2011, p. 18).

Tal como se expuso, cada reclamo tuvo y tiene distintos actores que hacen llegar al Estado su necesidad, haciendo uso de los medios de los que disponen según sus características propias; entonces, para comprender como una cuestión logra convocar la atención del Estado, se hace necesario “aprender quién la reconoció como problemática, como se difundió esa visión, quién y sobre la base de qué recursos y estrategias logró convertirla en cuestión” (Oszlak y O’Donnell, 1984, p. 110).

Para comprender como una cuestión llega a formar parte de la agenda y cuál es la fundamentación de la posición que toma el Estado frente a ella, es necesario conocer cuáles son los paradigmas que guían la interpretación de la realidad con que cuentan los hacedores de políticas públicas, en términos de Burrell y Morgan (1979), cuáles son las hipótesis sobre la naturaleza del mundo que operan para que el Estado se posicione de esa forma.

Por otra parte, estos paradigmas se expresan a través de narrativas que, tal como describen McBeth et al., (2014), son el medio por el cual los seres humanos damos sentido y nos situamos en el mundo. Comprender las narrativas que sustentan los posicionamientos del Estado frente a la administración de inmuebles del Estado, permite explicitar la relación existente entre la formación de la Nación, el Estado y sus vínculos con el territorio¹⁸.

4.4. Reseña del Plexo Normativo y sus Narrativas

Teniendo en cuenta la magnitud del plexo normativo que se describió en los apartados precedentes, así como los cambios que el mismo introdujo en las atribuciones del Estado en

¹⁸ El análisis respecto a la relación entre el desarrollo de nación-estado-territorio resulta aplicable a otras naciones que fueron colonias y que el proceso de independencia y construcción de sus soberanías fue realizado a impulso de una economía capitalista, no obstante, el comentario lo acotamos a América Latina, ya que en otras experiencias los posteriores procesos de desarrollo resultaron muy disímiles y el ejercicio de comparación de los mismos excede el objeto del presente trabajo. En tal sentido y sólo a modo de mención resultan destacables las experiencias acaecidas en otras ex - colonias, además del clásico referente y acaparador caso de los Estados Unidos, otros son los casos de Australia y Nueva Zelanda, tal como lo demuestra el adelantado trabajo de Nicolás Avellaneda (Avellaneda. 1865).

materia de administración de tierras, se entendió necesario realizar un relevamiento de las mismas con el objeto de establecer cuáles son las que terminan recayendo en la AABE. Con este objetivo se buscó identificar las Leyes que se dictaron a efectos de autorizar al Poder Ejecutivo a la disposición de los bienes Estatales, asimismo se indagó respecto de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de las autorizaciones otorgadas. Como resultado del análisis realizado se pudo elaborar el Cuadro I, en el cual se detallan las principales normas dictadas, y tal como se expuso, si bien las normas citadas tienen diversos objetivos, se trató de señalar aquellos aspectos de las mismas que afectan la administración de los bienes públicos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta los objetivos expresados en los considerandos de las normas, se buscó establecer las narrativas de cada una de ellas a efectos de comenzar a identificar las que luego podrían resultar en antecedentes de las utilizadas en las normas de rango inferior emitidas por la AABE y que son el objeto del presente trabajo.

Cuadro I

Listado de Principales Leyes y Decretos Sobre Administración de Tierras Fiscales.

NORMA	FECHA	OBJETO	FUNDAMENTO/CONSIDERANDO	NARRATIVAS
LEY	13/8/1813	Asamblea autoriza al PE para la venta	El Estado no debe retener tierras sino distribuirlas para la población y trabajo.	Recurso Económico
LEY	16/5/1817	Congreso autoriza al PE para la venta	El Estado no debe retener tierras sino distribuirlas para la población y trabajo.	Recurso Económico
DECRETO	17/4/1822	Prohibición de enajenación	Las tierras son garantía para préstamos. Enfiteusis: se justifica en la necesidad de obtener	Recurso Económico
LEY	6/11/1839	entrega de tierras	Las tierras son un premio para el ejército, para quienes participaron en la campaña del desierto y los enfrentamientos contra los indios chilenos	Recurso Económico
CN	1/5/1853	Propiedad Privada	La propiedad sobre las tierras es un derecho	Recurso Económico
LEY 28	17/10/1862	Nacionalización de territorios	La propiedad sobre las tierras es un derecho, condición para la inmigración	Recurso Económico
LEY 817	6/10/1876	Inmigración y Colonización de Tierras	La propiedad sobre las tierras es un derecho, condición para la inmigración	Recurso Económico
LEY 4.167	30/12/1902	Venta y adjudicación de tierras	La propiedad sobre las tierras es un derecho, condición para la inmigración	Recurso Económico
LEY 5.559	10/9/1908	Venta y adjudicación de tierras	La propiedad sobre la tierra es una condición para el desarrollo del país	Recurso Económico
LEY 12.665	30/9/1940	Créase la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.	Los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles propiedad de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o instituciones públicas, quedan sometidos por esta ley a la custodia y conservación del gobierno federal, en su caso, en concurrencia con las autoridades respectivas.	Recurso Social

NORMA	FECHA	OBJETO	FUNDAMENTO/CONSIDERANDO	NARRATIVAS
LEY 13.064	29/9/1947	Ley de Obra Pública	Podrá ser realizado con licitación o sin ella el arrendamiento de inmuebles"	Recurso Económico
CN	11/03/1949	La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica	Art. 38 - La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.	Recurso Social
LEY 13.995	29/9/1950	Arrendamiento y enajenación de la tierra fiscal a favor de los trabajadores del campo	La tierra tiene función social.	Recurso Social
LEY 14.408	15/6/1955	Provincialización de territorios	Reconocimiento pleno de derechos políticos y conformación de conciencia territorial	Recurso Social
PROCLAMA DEL GOBIERNO PROVISIONAL	27/4/1956	Deroga CN de 1949	Retrotrae al principio de propiedad privada de la CN de 1853	Recurso Económico
DECRETO-LEY 14.577	13/8/1956	Adjudicación de Predios y Deroga Ley 13.995	La propiedad sobre la tierra es una condición para el desarrollo del país	Recurso Económico
DECRETO-LEY N° 23.354	31/12/1956	Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General.	Establece en artículos 51 y 53 la administración de Inmuebles del Estado no afectados a otros organismos. Concesión en uso precario y gratuito de inmuebles fiscales.	Recurso Económico
CN	12/4/1957	Deroga CN de 1949	Retrotrae al principio de propiedad privada de la CN de 1853	Recurso Económico
LEY 22.423	6/3/1981	Venta de los inmuebles innecesarios	Perfeccionense las normas vigentes sobre venta de bienes inmuebles pertenecientes al estado Nacional no necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	Recurso Económico
LEY 23.697	1/9/1989	Emergencia Económica	Necesidad de venta de los inmuebles innecesarios	Recurso Económico
DECRETO 1.757/90	5/7/1990	Regularización de cesiones de inmuebles y transferencia del dominio a interesados. Venta de inmuebles innecesarios	Necesidad de venta de los inmuebles innecesarios	Recurso Económico
DECRETOS 407/91, 809/91 y 2.137/91	1991	Venta de los inmuebles innecesarios	Necesidad de venta de los inmuebles innecesarios	Recurso Económico
RESOLUCION N° 1.375/91 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	29/10/1991	Destino de los fondos de la venta	Los fondos obtenidos en la venta de inmuebles originariamente afectados a organismos centralizados podrán destinarse a la adquisición de bienes raíces sustitutos, mejoras edilicias, reparación mayores o provisión de equipos tecnológicos, por parte de la repartición denunciante, cuando la adquisición o mejora redundara en una racionalización de los espacios físicos utilizados o en un incremento de la eficiencia operativa.	Recurso Económico

NORMA	FECHA	OBJETO	FUNDAMENTO/CONSIDERANDO	NARRATIVAS
DECRETO N° 602/92	08/04/1992	Inmuebles pasarán a estar bajo la Jurisdicción de la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES	Manejo adecuado de la urbanización y posterior comercialización de los inmuebles comprendidos	Recurso Económico
LEY 24.146	24/9/1992	Emergencia Económica. Autorización para poder transferir inmuebles a título gratuito	Establece que el Poder Ejecutivo Nacional deberá disponer transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión	Recurso Económico
LEY 24.156	30/9/1992	Se crean los sistemas presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental y de control interno.	ARTICULO 135.- El Poder Ejecutivo Nacional, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, presentará al Congreso Nacional un proyecto de ley que regule el sistema de contrataciones del Estado y otro que organice la administración de bienes del Estado.	Recurso Económico
DECRETO 776	21/4/1993	Reglamentación de la Ley 24.146	Se establecen las condiciones de transferencia, en particular para el caso de las viviendas.	Recurso Económico
LEY 24.383	5/10/1994	Reglamentación de la Ley 24.146	Modifica autoridad de aplicación crea al Subsecretaría de Administración de bienes en el ámbito del Ministerio de Economía	Recurso Económico
DECRETO N° 1.836/94	14/10/1994	Relevamiento patrimonial, que deberán efectuar los entes u organismos declarados en estado de liquidación o disolución al 30 de junio de 1994.	Transferencia de inmuebles de los Entes en liquidación al Estado Nacional, cuya administración y custodia queda a cargo de la Secretaría de Hacienda	Recurso Económico
DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 84/96	14/6/1994	Crea el Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del Estado Nacional	Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental había creado el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN)	Recurso Económico
CN	15/12/1994	Propiedad Privada	Mantiene principio de la propiedad privada	Recurso Económico
DECRETO 1.383	29/11/1996	Creación del ENABIEF	Art. 8°-EL ENABIEF tendrá como misión: a) Administrar el patrimonio del ESTADO NACIONAL, que se le asigna por este decreto. Ejerciendo, exclusivamente sobre el mismo, las facultades otorgadas a la autoridad de aplicación por las Leyes Nos. 24.146 y 24.383. b) Tener jurisdicción exclusiva sobre los inmuebles señalados en el Anexo del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 602 del 8 de abril de 1992, ejerciendo sobre los mismos la competencia que la citada norma otorga a la ex-COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES que fuera disuelta por el Decreto N° 1010 del 7 de julio de 1995 y cuyas funciones a la fecha se encuentran asignadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.	Recurso Económico

NORMA	FECHA	OBJETO	FUNDAMENTO/CONSIDERANDO	NARRATIVAS
DECRETO 1450	12/12/1996	Creación de la Dirección Nacional de Bienes. Ministerio de Economía	Proceso de reorganización administrativa correspondiente a la segunda etapa de reforma del Estado Nacional. Modificación de la estructura administrativa.	Recurso Económico
DECRETO 443	1/6/2000	Creación del Organismo Nacional de Bienes. Ministerio de Infraestructura	Disuélvase el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios y suprimase la Dirección Nacional de Bienes del Estado el ONABE conserva las misiones y funciones de sus antecesores, del ENABIEF y la DNB- a excepción del registro patrimonial de los bienes que administraba esta última que se mantiene en la Contaduría General de la Nación.	Recurso Económico
LEY 26.352	28/2/2008	Reordenamiento de la actividad ferroviaria,	Transfiere bienes ferroviarios del ONABE a las empresas ferroviarias que se crean.	Recurso Social
DECRETO 902	2012	Creación del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda Única y Familiar, PROCREAR	Acceso a la vivienda digna	Recurso Social
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 1.382/2012	9/8/2012	Creación de AABE	Uso racional y el buen aprovechamiento de los mismos políticas de carácter redistributivo para la población	Recurso Social
DECRETO 1.416/2013	18/9/2013	Inmuebles destinados al PROCREAR y a Playas Ferroviarias y Polo audio visual	Faculta a la AABE a transferir a las sociedades Playas Ferroviarias y al Polo Audiovisual y a reasignar los inmuebles para el PROCREAR	Recurso Social
DECRETO REGLAMENTARIO 2.670/2015	9/12/2015	Reglamentación del Decreto N° 1382/2012	Modifica régimen de contrataciones y establece operaciones que puede realizar la AABE para el ejercicio de sus funciones.	Recurso Social
DECRETO 952/2016	19/8/2016	Decreto de autorización de Venta	Mantener ociosos dichos inmuebles implicaría desatender intereses prioritarios del ESTADO NACIONAL	Recurso Económico
DECRETO 1.173/2016	16/11/2016	Decreto de autorización de Venta	Mantener ociosos dichos inmuebles implicaría desatender intereses prioritarios del ESTADO NACIONAL	Recurso Económico
LEY 27.341	21/12/2016	Modificación del art. 15 del Decreto 1382/2012	ARTÍCULO 57. — Modificase el artículo 15 del decreto 1.382 para que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un setenta por ciento (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia en virtud del artículo 17 del presente y el treinta por ciento (30%) restante ingresará al Tesoro nacional.	Recurso Económico
DECRETO 146/2017	6/3/2017	Modificación. Decreto N° 902/2012.	Transfiere el Procrear al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.	Recurso Económico

NORMA	FECHA	OBJETO	FUNDAMENTO/CONSIDERANDO	NARRATIVAS
DECRETO 225/2017	4/4/2017	Decreto de autorización de Venta	Que es necesario poner a disposición de terceros, a través de procesos de venta, los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, a fin de incentivar la puesta en valor de los mismos con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y maximización de su potencial inmobiliario o urbanístico, promoviendo la cooperación con el sector privado a través de la construcción y la generación de empleo genuino.	Recurso Económico
DECRETO 928/2017	13/11/2017	Decreto de autorización de Venta	Que es necesario poner a disposición de terceros, a través de procesos de venta, los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, a fin de incentivar la puesta en valor de los mismos con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y maximización de su potencial inmobiliario o urbanístico, promoviendo la cooperación con el sector privado a través de la construcción y la generación de empleo genuino.	Recurso Económico
DECRETO 355/2018	24/4/2018	Decreto de autorización de Venta	Que es necesario poner a disposición de terceros, a través de procesos de venta, los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, a fin de incentivar la puesta en valor de los mismos con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y maximización de su potencial inmobiliario o urbanístico, promoviendo la cooperación con el sector privado a través de la construcción y la generación de empleo genuino.	Recurso Económico
DECRETO 87/2019	29/1/2019	Decreto de autorización de Venta (CAF)	Resulta pertinente autorizar a la AABE a transferir al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los inmuebles del ESTADO NACIONAL, como contraprestación del compromiso, por parte de esta, de las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL en el Contrato de Préstamo N° 9710/CAF-0.	Recurso Económico
DECRETO 518/2019	29/7/2019	Decreto de autorización de Venta	Es necesario poner a disposición de terceros, a través de procesos de venta, los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, a fin de incentivar la puesta en valor de los mismos con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y maximización de su potencial inmobiliario o urbanístico, promoviendo la cooperación con el sector privado a través de la construcción y la generación de empleo genuino.	Recurso Económico

NORMA	FECHA	OBJETO	FUNDAMENTO/CONSIDERANDO	NARRATIVAS
DECRETO DNU 740/2019	29/10/2019	Dación en pago	Que, –y a fin de dar respuesta a diversos requerimientos relativos a la disposición de esos bienes–, es preciso contemplar entre sus funciones la de dar en pago bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino, a fin de cancelar deudas, afrontar compromisos de asistencia económica financiera y/o extinguir cualquier otra obligación de carácter pecuniario que haya asumido el ESTADO NACIONAL, en el marco de convenios, contratos, actas o acuerdos celebrados con las Provincias o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.	Recurso Económico

Fuente: elaboración propia bibliografía citada e Infoleg.

Esta reseña permite exponer de forma esquemática lo que se viene sosteniendo respecto de la postura ambivalente de la Nación respecto del destino de los bienes inmuebles bajo su administración.

Las narrativas expuestas buscan expresar las concepciones, en algunos casos expresadas directamente a través de las normas, respecto de que representan las tierras fiscales para quienes tuvieron la responsabilidad de emitirlos.

La narrativa Recurso Económico quiere significar que la norma expresa la voluntad de asignar un valor medido en términos económicos y en función a la valoración que el mercado le asigna, considerándolo por tanto un medio en el marco de las relaciones de producción capitalistas.

Por otra parte, con la narrativa Recurso Social se busca poner de manifiesto un punto de vista que reconoce un valor que excede al económico, o al menos que una parte del valor de los bienes, no es medible exclusivamente a través del dinero, estas normas invocan la responsabilidad social y el interés social como premisas.

Si bien en las normas de los albores de la nación se ponen de manifiesto cuestiones vinculadas al desarrollo social, sobre todo aquellas que refieren al proceso de colonización, en todos los casos, al establecerse el mecanismo de cesión de los bienes, se lo hace a través de la determinación de un valor, que se espera tenga alguna relación con el valor del mercado. Es decir que más allá de las expresiones sobre la importancia para el desarrollo social del país, dichas normas no perdían de vista la importancia del valor económico de los bienes.

En este sentido podemos encontrar que, un primero conjunto de normas vinculadas sobre todo con una conceptualización de la tierra como medio de constitución de un Estado Nación, donde el objetivo que se expresa en las mismas es lograr la población y desarrollo del país. Sobre este proceso y tal como se expresó en el punto 4.2. del presente, al analizar la obra de Cárcano (1972), el autor indica que el principio rector de las normas en la materia en el período de formación de la Nación “la entrega al particular de la tierra publica y el fomento y

estímulo a la labor del extranjero” (Cárcano, 1972, p. 392), y tal como se vio en ese apartado, el mismo tuvo dos efectos contrarios a los que suponía defender, por un lado, fue útil para la acumulación de tierras en manos de pocas personas, lo que dio lugar al uso especulativa de la misma; y por otro fue en contra del sentido de pertenencia, toda vez por medio de las mismas se priorizaba y beneficiaba la ocupación por parte de los extranjeros europeos, en detrimento de los nativos.

A medida que el sistema capitalista de producción se va desarrollando a nivel mundial, comienza a darle forma al mercado nacional, siendo la explotación agropecuaria la principal fuente de ingresos, se transforma la tierra en una condición indispensable para la riqueza. De tal forma comienza el proceso de acumulación propio de todo desarrollo capitalista, que se vio acompañado por la legislación nacional tanto en las disposiciones de la Constitución Nacional de 1853, como del Código Civil y luego las normas particulares.

Es recién con la Constitución Nacional de 1949 que se introduce el concepto de valor social de la tierra, el cual pierde su lugar en la Carta Magna con la Proclama emitida luego del golpe de Estado acaecido en 1955 que fuera luego ratificada por la Constitución de 1857.

A partir de ese momento, tal como las normas que se detallan en el cuadro precedente lo señalan, la tierra del Estado pasa a ser un bien de producción cuya finalidad será ponerla al servicio de la propiedad privada y del modelo acumulativo de capital.

Es importante señalar, que muchos derechos y figuras legales reconocidas en la Constitución de 1949 fueron luego reconocidas en la proclamada por el régimen militar de 1957, sin embargo, las cuestiones vinculadas al valor social de la tierra o a los latifundios no fueron reincorporadas.

A pesar de la vuelta de la democracia en 1983, la narrativa del Valor Económico se mantuvo vigente y se verá profundizada en la década de 1990 con el advenimiento del neoliberalismo que provocará sucesivos cambios en las estructuras estatales destinadas a administrar de forma eficiente estos bienes, y en particular a facilitar su transferencia a privados.

En este sentido, es necesario señalar que la modificación de la Carta Magna de 1994 mantiene como principio rector la propiedad privada, por lo que la misma queda enrolada en la narrativa del Valor Económico.

En este estado de cosas, y superada la crisis económica y social del año 2001, el Estado retoma parte de sus funciones, entre ellas las vinculadas a garantizar una vivienda, lo que va realizando a través de distintos programas. Si bien la cuestión de la vivienda es un tema que excede el marco del presente, el accionar del Estado puso en evidencia una situación que se va

agravando y que para el 2012, año de creación de la AABE, era ya una gran dificultad: la falta de tierras aptas para continuar con los desarrollos.

Tal como ya se expuso, la retracción del aparato estatal producida por el neoliberalismo, tuvo como contraparte una mayor presencia del mercado en el territorio, es así que surgen grandes emprendimientos comerciales realizados sobre bienes del Estado. Este movimiento iniciado con el último gobierno de facto y profundizado con las políticas neoliberales de los '90 provocaron que la tierra en general y el mercado habitacional en particular pasaran a ser un elemento de especulación.

De tal forma, en 2012 la puesta en marcha del PROCREAR resultó una política de Estado indispensable para instrumentar los medios que dieran cumplimiento al derecho de la vivienda digna y, tal como se ha señalado, es en este marco que debe entenderse a la creación de la AABE.

El relevamiento bibliográfico y normativo realizado en éste capítulo buscó describir y contextualizar el plexo normativo que da marco a las normas que son objeto del análisis del presente trabajo, entiendo que era fundamental establecer las particulares características del patrimonio administrado, asimismo, el recorrido histórico sobre la principal bibliografía emitida respecto de las diversas normas dictadas para su disposición nos permitió comenzar a vislumbrar aquello que nos proponemos como tarea propia, identificar a través de la mirada de los propios autores las narrativas utilizadas para fundamentarlas, y con este conocimiento nos adentramos en la norma de creación de la AABE para conocer el contexto en el que se produjo, así como el conjunto de responsabilidades y atribuciones que le fueron asignadas a las autoridades a cargo de la Agencia y que son las que sirvieron para emitir las normas que son analizadas en este trabajo.

En el capítulo siguiente se expondrá el marco metodológico que se aplicó respecto de las normas y que resulta la base del análisis que se desarrolla en el capítulo 6.

5. Metodología

Tal como se desarrolló en el Capítulo 3 de la presente tesis referido al Marco Teórico utilizado, atento a que la indagación que la guía es la vinculada a las narrativas que le dan fundamento a las políticas públicas que en materia de administración de bienes inmuebles del Estado se dictaron por la AABE en el período 2012-2019; la metodología a desarrollar será la propuesta por Roe (1994) como análisis narrativo de las políticas públicas articulado con los avances propuestos por McBeth et al. (2014) a través del NPF.

En función a lo descripto en el capítulo mencionado, teniendo en cuenta que un paradigma conforma un sistema de creencias sobre la realidad, es decir establece una forma de ver el mundo, resulta necesario para establecer la metodología a utilizar el situar el presente trabajo en el marco del paradigma que lo guiará.

Como se señaló el análisis narrativo de las políticas públicas propuesto por Roe (1994) se encuentra enrolado en el paradigma postpositivista, o para decirlo en términos de Burrell y Morgan (1979) en el paradigma interpretativo, el cual tiene como marco de referencia ser nominalista, no positivista, voluntarista e ideográfico. Es decir que considera el mundo social como creado por los individuos, reconociendo la existencia de una realidad, entiende que son los individuos los que le dan sentido a través de una red de suposiciones y significados y busca comprender el mundo desde la perspectiva subjetiva.

Por otra parte, y en función a los planteos de Denzin y Lincoln (2011) en su manual “El Campo de la Investigación Cualitativa”, podemos considerar que los modelos de análisis narrativos tienen sus fundamentos en el postmodernismo, en el sentido que, según estos, el posmodernismo reclama que se le presten atención al discurso, no en desmedro de la observación, sino entendiendo que lo discursivo es tan importante como aquella.

Para los mencionados autores, la investigación cualitativa es interpretativa, en tanto se desarrolla en el marco de ámbitos discursivos que articulan disciplinas tan diversas como diversos sean los objetos de estudio. Se pueden clasificar como parte de la investigación cualitativa el estudio de casos, la investigación participativa, los métodos de entrevistas y el análisis interpretativo, entre otras.

Al desarrollar la investigación cualitativa, se utilizan de forma combinada distintos tipos de prácticas, con la intención de lograr un mejor conocimiento del objeto de estudio, por lo que las prácticas de investigación que se usen dependerán del tipo de análisis que se necesite realizar. El uso de distintos métodos permite el desarrollo de la triangulación como una alternativa de validación, a esto los autores lo denominan *bricoleur* metodológico, que

implica realizar muchas tareas distintas como pueden ser las entrevistas o procesos de autorreflexión e introspección.

Desde la perspectiva de estos autores, el diseño de una investigación cualitativa establece un conjunto flexible de pautas que permiten vincular el marco teórico con las estrategias de investigación, por un lado, y con los métodos para obtener el material empírico por otro. En tanto que la estrategia de investigación implica un conjunto de habilidades y experiencia que el investigador utiliza a medida que va avanzando en su análisis y que a su vez determina un conjunto métodos de recolección y análisis del material empírico.

John Creswell (2009), por otra parte, define a la investigación cualitativa como una forma de explorar e interpretar el significado que los actores (individuales o grupales) le asignan a un problema determinado.

Para el autor el diseño de la investigación consta de tres componentes, las perspectivas filosóficas, vinculadas a los paradigmas en tanto formas de ver la realidad antes señalados; las estrategias de indagación, que dependerán del tipo de estudio que se decida llevar a cabo (cuali, cuanti o mixto); y los métodos de investigación que establecen la forma en la que se van a recabar los datos.

Con relación a las estrategias de indagación, para análisis cualitativos como es el caso de la presente tesis, pueden ser utilizadas entre otras, el estudio de casos, la investigación fenomenológica y la investigación narrativa. El estudio de como el propuesto puede definirse como aquella estrategia que lleva al investigador a explorar en detalle una determinada porción de la realidad, se trata de situaciones limitadas, tanto en tiempo como en espacio y la forma de recolección de la información es diversa. La investigación fenomenológica además implica que el investigador identifique la esencia de las experiencias de los individuos respecto de un determinado fenómeno.

Finalmente, en la investigación narrativa el investigador obtiene las historias respecto del tema bajo análisis, combinando los puntos de vista de los actores con las propias.

Respecto a los métodos de investigación, como se adelantó, estos se vinculan con las formas de obtener los datos, así como su análisis e interpretación, por lo tanto su selección dependerá no solo de las perspectivas filosóficas y las estrategias de indagación, sino también de las verdaderas posibilidades de implementación, entre ellos se pueden citar: las preguntas abiertas, datos de entrevistas, datos de observación, datos de documentación, datos audiovisuales, análisis de textos e imágenes, etc.

Atento a que la presente investigación tiene por objeto describir las narrativas que dieron sustento a la toma de decisiones que derivó en las políticas públicas emitidas en el período

bajo análisis, el **planteamiento del problema** será del tipo **descriptivo** entendiendo que “Si el planteamiento del problema es de tenor descriptivo, el objetivo será describir cuáles son sus componentes, sus principales manifestaciones, sus diferentes aspectos, etc.” (Suarez y Fassio, 2002, p. 39).

El modelo de análisis narrativo propuesto por Roe (1994), entiende que las políticas públicas se encuentran sustentadas en narraciones que se manifiestan como historias o relatos y tal como se expuso en el Capítulo 3 del presente.

El mencionado académico define un procedimiento de cuatro pasos para su modelo el primero es la identificación por parte del analista de las historias que son suscriptas por actores, quienes, a través y desde esas historias toman posición ante la propuesta de solución que las políticas públicas ofrecen. El segundo paso será identificar las no-historias, es decir las contrahistorias que sostienen los actores que sustentan la controversia respecto a la cuestión bajo análisis. El tercer paso implica la comparación de los dos conjuntos de narrativas identificadas, las historias y las no-historias o contrahistorias, como resultado de esta comparación se espera obtener una metanarrativa, es decir una nueva narrativa que debería permitir reformular el tema en cuestión, aunque, tal como Roe (1994) sostiene, nada garantiza que tal metanarrativa exista, o que sea solo una y la definitiva.

Si bien el modelo de Roe aporta simplicidad al proceso de comparación, tal como se expuso en el Capítulo 3 del presente, no está exento de críticas, por lo tanto, para el presente se utilizarán conceptos del NPF para brindarle al análisis los niveles de consistencia que tal modelo le aporta a la perspectiva del análisis narrativo. McBeth et al., (2014) al desarrollar los argumentos del NPF señalan que los expertos en narrativas suelen definirlas en términos de contenido y forma, y si bien desde el punto de vista postpositivista suele afirmarse que tanto el contenido como la forma son únicos, el NPF adopta una postura estructuralista, ya que sostiene que existen elementos estructurales que son generalizables. Estos elementos son:

1. Marco: las narrativas de políticas siempre tienen algo que ver con problemas de políticas y se sitúan en contextos de políticas específicos.
2. Personajes: las narrativas de políticas deben tener al menos un personaje. Como en cualquier buena historia, puede haber víctimas dañadas, villanos que hacen daño y héroes que brindan o prometen alivio del daño y una solución al problema.

3. Trama: estableciendo las relaciones entre los personajes y situando a los personajes dentro de la configuración de la política, la trama proporciona el arco de acción y generalmente tiene un comienzo, un medio y un final

4. Moraleja: las narrativas de políticas también promueven una solución de políticas.

En términos narrativos, nos referimos a esta solución como la moraleja de la historia.

(McBeth et al., 2014, p. 228. Traducción propia)

Estos elementos estructurales que se pueden generalizar a todas las narrativas son los que nos permiten realizar comparaciones, por lo tanto, el aporte del NPF es tomar los que conforman la estructura de las narrativas como medio de comparación. Como ya se expuso los elementos que conforman la estructura son los personajes, el argumento, el escenario o contexto y la moraleja, dichos elementos deben existir independientemente del tipo de narrativa que se trate (historia o no-historia), es decir independientemente del contenido que se manifieste.

A los efectos del presente trabajo, en tanto lo que se busca describir son las narrativas, se definen como **variable principal** las historias y la **secundaria** las no-historias, siendo ambos tipos de variables no cuantificables e independientes, es decir, que no se busca establecer relaciones de causalidad entre ellas. Por tratarse de variables no cuantificables, la metodología a aplicar será cualitativa.

Las **unidades de análisis** de ambas variables serán los elementos constitutivos de las historias: el marco o contexto, los personajes, la trama o argumento y la moraleja. Al definirse las unidades de análisis de las variables en base a la estructura compartida por los dos tipos de narrativas (narrativa y contranarrativa) se crea la posibilidad de sistematizar la comparación de las variables a través de una matriz de comparación de variables:

	NARRATIVA	CONTRANARRATIVA
MARCO O CONTEXTO		
PERSONAJES		
TRAMA O ARGUMENTO		
MORALEJA		

En este punto es necesario señalar que la matriz precedente ha sido desarrollada como parte de la necesidad de sistematizar la información producida en el presente trabajo, ya que no forma parte de los pasos descritos para el NPA, el resultado de aplicar esta matriz es el que se expone en el Cuadro IV del Capítulo 6.

Sin embargo, y en función a los planteos señalados en el capítulo 3 de marco teórico respecto de la falta de sistematización del proceso propuesto por Roe, se entendió necesario ofrecer elementos que permitan mostrar de forma sistematizada el resultado de la comparación entre las variables y que dará lugar a la identificación de la metanarrativa prevista en el paso 3 de los propuestos por Roe (1994), por lo que una vez sistematizadas de esta forma, se deberán identificar los puntos de conflicto, su origen y sustento, así como la existencia de puntos de acuerdo.

Asimismo, y como otra forma de exponer y validar la narrativa y contranarrativa identificadas, se buscará agruparlas para establecer en términos cuantitativos el resultado agregado por narrativa y contranarrativa. Este análisis permite validar la información obtenida a través del análisis narrativo, al articularla con la resultante de la aplicación de cada norma medida en términos de cantidad de metros cuadrados y sus valores económicos.

El resultado de aplicar la siguiente matriz de comparación cuantitativa de narrativas es el expuesto en el Cuadro III del Capítulo 6:

NARRATIVA	METROS CUADRADOS	PESOS

Con esta información se puede llevar a cabo el cuarto paso propuesto por Roe por medio del cual se debe dar lugar a la creación de una metanarrativa, es decir en este caso a un nuevo tipo de política pública.

Como se indicara en el Capítulo 3, el NPF supone que las narrativas políticas operan en tres niveles, y la definición de los mismos resultan indispensables a efectos de determinar el alcance y los métodos de investigación, para los autores del NPF en el nivel micro el investigador se enfoca en el individuo y como estos informan y son informados, en el nivel meso el foco está puesto en las narrativas utilizadas por grupos y coaliciones en defensa de un subsistema de políticas; por otra parte a nivel macro la investigación busca indagar en como las narrativas se vinculan con las culturas de las instituciones para dar forma a las políticas públicas.

Como se señaló, estos tres niveles tienen efecto directo en la forma en que se desarrollará la investigación, para sistematizarlo se expone a continuación la Tabla 7.1. en la que los autores presentan de forma sistematizada los tres niveles de análisis del NPF (McBeth et al., 2014, p. 231. Traducción propia).

	MICRO	MESO	MACRO
Nivel de análisis	Individuo	Grupo/Coalición	Institucional/Cultura
Elementos centrales NPF	Marco, Personaje, Trama y Moraleja.	Marco, Personaje, Trama y Moraleja.	Marco, Personaje, Trama y Moraleja.
Teorías Importadas	Sistema de creencias. Canonicidad e incumplimiento (In)congruencia Transporte narrativo Confianza del narrador	Sistema de creencias. Intercambio entre ángel y demonio. Herejes. Aprendizaje de políticas. Opinión pública. Ámbito del conflicto.	Sin especificar.
Métodos de conocimiento aplicables	Experimentos, entrevistas, <i>focus groups</i> , análisis de conglomerados.	Análisis de contenido, red de análisis, elección racional.	Análisis histórico, desarrollo político americano.
Datos potenciales	Encuestas, transcripciones	Textos escritos, discursos, videos.	Archivos, recursos secundarios, artefactos originales.

El presente trabajo se inscribe en el nivel meso de análisis, ya que se interesa en como los actores sociales (grupos de interés, ciudadanos individuales, funcionarios electos y medios de comunicación) desarrollan narrativas que manifiestan sus preferencias políticas. Estos actores tienen preferencias políticas divergentes que se expresan en sus narrativas y el NPF a nivel meso, hace foco en como esos actores usan los elementos narrativos para sostener y fijar las historias que fundamentan las políticas públicas.

Por lo tanto, las narrativas (historias y no-historias) se obtienen del análisis de las políticas públicas emitidas en el período bajo análisis (2012-2019) por la AABE, del relevamiento bibliográfico y de medios de comunicación.

Siendo un **diseño no-experimental**, tal como lo expresan Suarez y Fassio, el análisis realizado busca ofrecer información sobre cómo se manifiestan y que características tienen los procesos que dan lugar a un resultado determinado, en este caso, sobre el proceso de elaboración de las políticas públicas (Suarez y Fassio, 2002, p. 55). Empero, y por sus propias características, se espera que el proceso indagatorio colabore en establecer nuevos y mejores puntos de vista respecto del objeto de estudio y sus posibles aportes, tal como lo plantea Sampieri Hernández:

los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más

importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (Sampieri Hernández, 2014, p. 7).

El **universo** está compuesto por las narrativas expuestas en las normas emitidas en el período agosto 2012 a diciembre 2019 por la AABE en materia de disposición sobre los bienes inmuebles del Estado Nacional.

Las **fuentes información** serán de dos tipos:

Primarias: relevamiento y clasificación conforme a los objetivos de las normas publicadas en Boletín Oficial sobre disposición de bienes emitidas en el período indicado por la AABE.

Secundarias: Leyes, Decretos y resoluciones dictados en materia de administración del patrimonio, bibliografía especializada, así como publicaciones académicas, revistas especializadas y diarios digitales locales, teniendo en cuenta que estos resultan en medios para expresar, compartir e influir en la sociedad en busca de legitimar narrativas.

Establecido el marco metodológico aplicable, el capítulo subsiguiente nos adentra en el análisis propiamente dicho, por lo que en él se expone el resultado de dos procesos de articulación, por un lado, tal como se manifestó en el presente capítulo, se buscará aplicar los pasos establecidos por el análisis narrativo propuesto por ROE, pero con la particularidad de articularlos con el NPF, de manera tal de realizar una comparación entre narrativa y contra narrativa en función a los elementos constitutivos de las mismas según el NPF, al poner en relación a través de parámetros cuanti y cualitativos, se busca que dicha comparación nos permita arribar a la metanarrativa que la sustenta la narrativa y contranarrativa.

6. Análisis de la Información

En el Capítulo 4 del presente se ha intentado dejar constancia del volumen y características del plexo normativo vinculado a la administración de inmuebles fiscales, desde el punto de vista de los principales autores que han tratado la materia. Tal como se señalará, las normas que se dictaron estuvieron vinculadas a la evolución histórica del país y sobre todo al desarrollo de la economía capitalista en el mundo general y en la Argentina en particular. En este sentido, ya se expresó que, respecto a la titularidad y uso de la tierra se encuentran tres grandes etapas, la primera en la que un poder superior otorga a sus representantes terrenales, los reyes, la titularidad sobre las tierras. Luego con el advenimiento de las naciones se trata de un bien destinado a constituir una Nación y al servicio del desarrollo de la economía capitalista en base al derecho a la propiedad privada. En un tercer estadio, la tierra deja de ser un medio de producción para transformarse en un medio de especulación a medida que el capitalismo se desarrolla.

En el apartado 4.2. del citado capítulo se expusieron los principales antecedentes bibliográficos que distintos especialistas han elaborado, muchos de los cuales tuvieron relación directa con las normas que se fueron emitiendo a lo largo de la historia. Cada analista aportó desde su punto de vista un análisis respecto de la normativa emitida, la que, como ya se mencionó, permite ser analizada en sus efectos vinculados a la vivienda, el desarrollo económico o productivo y hasta como fuentes de recursos.

Tal como el relevamiento de los trabajos académicos expuso y la experiencia directa nos demuestra, la profusión de normas termina resultando en un conjunto inabarcable y contradictorio de leyes y decretos que regulan la materia.

El apartado 4.4. se expone una reseña de las principales normas que a nivel nacional se dictaron en materia de otorgar atribuciones al Poder Ejecutivo en materia de gestión de bienes, del mismo se puede observar, el importante volumen de normas emitidas, así como los cambios ocurridos en las narrativas que las sustentaron.

Como principales motivos de tal desarrollo normativo se puede encontrar, entre otras cosas, la existencia de distintos niveles gubernamentales interviniendo en forma desarticulada, la falta de un único organismo con responsabilidad absoluta sobre la materia que perdurara a través del tiempo, la falta de información cierta sobre el patrimonio administrado y el tratarse de un recurso indispensable para llevar a cabo políticas diversas (presupuesto, población, servicios, etc.).

Resulta interesante en este punto señalar, que la Ley 24.156 ¹⁹ que a la fecha regula el accionar de los diferentes sistemas que componen el ámbito de la Administración Pública Nacional, dejara como único aspecto sin desarrollar la definición del Órgano Rector en la materia de la administración del patrimonio estatal, lo cual demuestra que tal definición resultaba, y al parecer aún resulta, sumamente dificultosa.

6.1. Delimitación y descripción del universo de Decisiones analizadas:

La reseña expuesta en el apartado 4.4. resulta indispensable para establecer cuáles fueron los antecedentes de las responsabilidades y atribuciones que recibió la Agencia.

Con esta información procederemos a analizar las normas emitidas por la AABE en el período 2012-2019, las cuales se detallan en Anexo I del presente. Como se puede observar en el mismo no todas las normas emitidas responden a decisiones respecto del patrimonio, por lo que se procedió a agruparlas en función al tipo de decisión que se tomó, detectándose las siguientes categorías:

1. Transferencia al PROCREAR
2. Venta
3. Permisos de uso a organismos públicos subnacionales o cambios de jurisdicción a nivel nacional.
4. Permisos de uso a privados y organizaciones de la sociedad civil.
5. Administración: todas las decisiones vinculadas a la gestión propia de la Agencia.

Cuadro II

Cantidad de Resoluciones AABE por tipo de Decisión por Año

AÑO	TRANSFERENCIA PROCREAR	VENTA	PERMISO DE USO A ORGANISMOS PÚBLICOS	PERMISO DE USO A PRIVADOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	ADMINISTRACION	TOTAL
2013	5	0	0	0	1	6
2014	7	0	0	0	0	7
2015	1	0	0	0	1	2
2016	0	0	0	1	0	1
2017	0	4	44	11	9	68
2018	0	4	79	20	5	108
2019	0	19	73	11	19	122
Total	13	27	196	43	35	314

Elaboración Propia: Fuente Infoleg

¹⁹ Texto actualizado de la norma: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/texact.htm>

Antes de proceder a realizar el análisis de la información que ofrece el cuadro precedente, resulta necesario hacer algunas aclaraciones respecto de la fuente de información y la metodología utilizada para su tratamiento.

Como primera medida, respecto de la fuente, la información surge de la contenida en la página Información Legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante Infoleg), para las resoluciones de la AABE en el período bajo análisis. Dicha página contiene 314 actos administrativos suscriptos por las autoridades del Organismo y publicadas en el Boletín Oficial desde agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2019.

Si bien, dichas normas conforman el universo de análisis objeto del presente, es necesario aclarar que no representan la totalidad de las decisiones que se tomaron en el período.

En primer lugar, en dicha página se publica sólo la primera sección del Boletín Oficial, es decir, cambios en la legislación y avisos oficiales (actos de alcance general). Por lo tanto, existen otras decisiones vinculadas a la administración del organismo (por ejemplo, las de recursos humanos o contrataciones) que **no han sido alcanzadas como parte del universo bajo análisis y que por sus características no forman parte de las normas objeto de análisis para el presente trabajo.**

Si bien, por lo expuesto precedentemente no se encuentran alcanzadas, merecen especial atención las decisiones referidas a contrataciones se publicaron en la tercera sección del Órgano de Difusión y/o a través del sistema electrónico de contrataciones, desde 2016 el COMPR.AR²⁰, con el fin de cumplir con la normativa de publicidad y transparencia aplicable en cada caso (Decreto N° 1.030/2016; Decreto 894/2017; Res. N° 213/2018, entre otros). En particular se hace necesario destacar los actos referidos a los Bajos Viaductos Mitre y San Martín, concesiones por 30 años para la explotación comercial de los espacios generados por el levantamiento de las vías de dichas líneas ferroviarias en sus recorridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA²¹). Sobre dichas operatorias, si bien no se trata de actos

²⁰ COMPR.AR es el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional cuyo administrador es la Oficina Nacional de Contrataciones, es una herramienta electrónica por medio de la cual se gestionan las contrataciones Estado y cuyo manual fue aprobado por medio Disposición 65 - E/2016 la que se encuentra disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265973/texact.htm>

²¹ Sobre concesión Bajo Viaducto San Martín ver:

<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/ventasconcesiones/concesiones-bienes-inmuebles/bajoviaductosanmarin> y sobre concesión Bajo Viaducto Mitre ver:

<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/ventasconcesiones/concesiones-bienes-inmuebles/bajoviaductosmitre>

de disposición definitivas, es decir no implican la baja del patrimonio, la cantidad de metros concesionados, la extensión temporal prevista para la concesión, así como su ubicación las transforman en operatorias que se podrían catalogar de híbridas y que por lo tanto ameritan un estudio específico que excede el marco del presente y que se entiende darán lugar a futuros trabajos de investigación.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que además de las resoluciones AABE, existen otras decisiones que implicaron disposiciones sobre bienes inmuebles del Estado, como por ejemplo el propio decreto 902 de 2012 que al crear el PROCREAR dispone la transferencia de inmuebles para el desarrollo del Programa.

En este orden de ideas, es necesario aclarar que la cantidad de resoluciones tampoco brinda información sobre la cantidad de bienes administrados, ni tampoco sobre si se trata de tierras o edificaciones, ni la superficie de metros cuadrados involucrados y, en consecuencia, tampoco existen referencias a los valores efectivamente transferidos durante los años bajo trato.

Finalmente, y a modo de observación, al momento de establecer el universo de decisiones tomadas por las autoridades de AABE en el período bajo análisis, también se tuvo en consideración la información producida a partir de 2016 en virtud de la aplicación de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública y su decreto reglamentario N° 2.016/2017, que establecen el principio de Transparencia y máxima divulgación disponiendo que “toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concorra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican”. En particular, el art. 32 de la Ley dispone que en la página de los organismos se debe publicar, “(...) h) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector (...)”, empero sólo será aplicable a los actos a partir de 2016, lo que implicaría que su análisis no abarcaría la totalidad del periodo bajo trato, sino sólo a una gestión de la AABE, no pudiendo consecuentemente realizar una comparación.

Hechas las aclaraciones precedentes, podemos afirmar que las resoluciones que conforman el universo bajo análisis, contienen las decisiones tomadas por las autoridades de AABE en el período bajo análisis y que, por afectar de manera definitiva el patrimonio del Estado Nacional que administra la Agencia, configuran el objeto de análisis propuesto en el presente.

Asimismo, de la información expuesta en el Cuadro II surge que las decisiones vinculadas a la gestión propia de la Agencia no resultan de interés del presente atento que no implican actos de disposición sobre los bienes que administra, es decir no modifican su patrimonio.

Por otra parte, en el resto de las decisiones que se detallan en el Cuadro II, y que si pueden considerarse actos de administración de los bienes a su cargo encontramos de dos tipos, por un lado, las que implican la baja definitiva del patrimonio (venta, cesión de dominio o donación) y por otro aquellas que otorgan al tercero la tenencia del bien (permisos de uso) que tiene vencimiento y es también revocable, motivo por el cual no alteran el patrimonio de la Agencia.

Por lo tanto, del primer análisis realizado sobre el universo de decisiones, y con los recortes metodológicos antes señalados serán objeto del análisis de narrativo aquellas que implicaron modificación del patrimonio que administra la AABE, es decir, las transferencias al PROCREAR y las Ventas.

Como primera medida se puede observar en el Cuadro II que, de las decisiones tomadas por la AABE respecto de ambos tipos de salidas del patrimonio, las 13 resoluciones de transferencias al PROCREAR implican en su mayoría la baja²² de grandes extensiones de tierras y de jurisdicciones diversas dado el carácter federal del programa, mientras que las 27 resoluciones emitidas a partir de 2016 se refieren a inmuebles que revisten el carácter de parcela y en su mayoría radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Tal como se viene expresando el análisis que se desarrolla en el presente capítulo busca identificar narrativas, por lo que las limitaciones de información señaladas precedentemente no resultan obstáculo para el desarrollo del análisis propuesto, sin embargo se entiende que el análisis de cuestiones vinculadas por ejemplo a los resultados obtenidos por aplicación de las

²² Es necesario aclarar que los bienes transferidos al PROCREAR si bien, al pasar a formar parte del fondo fiduciario creado a tal efecto, dejan de formar parte del patrimonio que administra la AABE, es decir pierden su carácter de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, siguen formando parte del patrimonio estatal (en este caso a través del fondo fiduciario), hasta tanto son escriturados a sus efectivos compradores.

Situación similar se puede esgrimir respecto de los bienes vendidos a privados que, hasta tanto no se realice la escritura transfiriendo el dominio sobre el bien, los mismos siguen formando parte del patrimonio Estatal.

Por lo tanto, a los efectos del presente, y teniendo en cuenta el objeto que se persigue, que es describir las narrativas de las políticas públicas que en materia de administración de bienes inmuebles fiscales se desarrollaron durante el período 2012-2019 en la AABE, se entiende, que más allá que la efectiva transferencia a través de la escritura traslativa de dominio ocurra luego de un proceso (que a veces demanda años), el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo en estas operaciones sigue siendo el de disminuir su patrimonio para entregárselo a una persona jurídica distinta de sí en forma definitiva.

decisiones tomadas por la AABE, por ejemplo si todos los bienes transferidos al PROCREAR fueron efectivamente utilizados para el desarrollo de planes de vivienda, o si las ventas de inmuebles produjeron las operaciones inmobiliarias y recursos que proponían, implicaría un análisis que excede el objetivo perseguido en este estudio, aunque podría retomarse en futuros análisis sobre la materia.

6.2. Identificación de narrativa y contranarrativa de las decisiones de la AABE:

Tal como se señaló, siendo el objetivo del presente el análisis de las narrativas, la clasificación del Cuadro II permite comenzar a vislumbrar las fundamentaciones de las decisiones tomadas por la AABE y aplicar sobre ellas, tal como se expuso en el Capítulo 3, el análisis narrativo propuesto por Roe (1994) que establece una serie de pasos que podemos resumir en:

1. Identificar la narrativa.
2. Establecer la contranarrativa.
3. Determinar la metanarrativa que sustenta a las anteriores.
4. Evaluar la existencia de una nueva metanarrativa que permita salir de la polaridad.

Con relación al primer paso, tal como plantea Roe estas narrativas “pueden definirse como esas historias -escenarios y argumentos- que son tomados por uno o más partes en la controversia ... para la formulación de políticas frente a la incertidumbre, complejidad o polarización del tema” (Roe, 1994, p. 3. Traducción Propia).

En tal sentido, del análisis de las 13 resoluciones emitidas por la AABE para transferir inmuebles al PROCREAR, se puede observar que su primer considerando las normas establecen:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, tramita la desafectación de diversos inmuebles del ESTADO NACIONAL para ser propuestos al FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), creado por el Decreto N° 902/12, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social (el subrayado me pertenece).

Es decir que la fundamentación de la política pública, en este caso puesta de manifiesto a través de resoluciones dictadas por el órgano rector en la materia, eran:

- a) El acceso a la vivienda digna.
- b) La generación de empleo.

Ambos aspectos en el marco de las políticas de desarrollo económico y social, es decir, estos bienes tenían para quienes propiciaron estas decisiones un valor social antes que económico. Esto quedó plasmado en el Plan Estratégico Plurianual 2015-2018 emitido por la gestión que tuvo a su cargo la AABE desde su creación y hasta diciembre de 2015, el cual fue aprobado por Resolución AABE N° 158 de fecha 28 de octubre de 2015, es decir a pocos meses de finalizar su mandato.

Dicho Plan establece como principios rectores de los Ejes Estratégicos los siguientes:

El uso racional y el adecuado aprovechamiento de los bienes.

La consideración de los mismos como de índole estratégica para el proyecto de crecimiento con inclusión social que lleva adelante el ESTADO NACIONAL, configurando un importante activo para el dictado de políticas de carácter redistributivo para la población.

La necesidad de definir el uso y destino a otorgar a dichos bienes.

La preservación del patrimonio inmobiliario.

La puesta en valor de los inmuebles con foco en proyectos de desarrollo local y regional.

La incorporación del valor social.

La afectación de los mismos a la ejecución de políticas públicas como salud educación, medio ambiente, producción, administración, vivienda, entre otros.

La adopción de medidas a los fines de superar la dispersión de inmuebles en distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL que imposibilita su disposición ya administración integral por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El perfeccionamiento de la gestión de una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectado y concesionado, que al momento se hallan subutilizados en las diferentes jurisdicciones del ESTADO NACIONAL.

La importancia de los bienes como uno de los insumos más importantes para cumplimentar las metas propuestas para el desarrollo de planes de desarrollo local y regional a corto, mediano y largo plazo que formarán parte de las políticas de modelo de territorio deseado para los próximos VEINTE (20) años en la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de una política de ordenamiento territorial plasmada en el Plan Estratégico Territorial (PET).

La racionalización de espacios dentro de los edificios de origen Estatal tendientes a generar programas de racionalización de espacios físicos y de atención y mejora de las condiciones de trabajo del personal con un mejor aprovechamiento de la planta edilicia en uso, a fin de que pueda absorber las necesidades presentes o futuras, eventualmente mediante el empleo de tierras públicas para la construcción de nuevos edificios. (AABE, 2015, pp. 4-5.)

Tal como se puede observar, los principios que rigieron la elaboración del Plan Estratégico AABE 2015-2018 (AABE, 2015) entendían al patrimonio del Estado como un recurso estratégico y con valor social. Este punto de vista se vuelca luego a los Ejes Estratégicos del propio Plan los cuales se definieron como:

1. Fortalecimiento Institucional.
2. Registro integral de la información sobre bienes inmuebles del Estado.
3. Fiscalización e Inspección de inmuebles del estado.
4. Proyectos especiales.
5. Uso Racial.
6. Gestión Local.
7. Gestión Inmobiliaria Estatal (AABE, 2015, pp. 5-6).

Los Ejes 3 y 4 hacen referencia directa al PROCREAR, el 3 para la toma de conocimiento sobre los bienes que podrían disponerse al Programa y el 4, al referirse al desarrollo de Proyectos Urbanos, para lo cual considera que “Resultado –de especial relevancia- en el

marco de este eje es el PROGRAMA DE CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) (AABE, 2015, p. 12).

Y sobre el particular agrega: “Este aporte de tierras realizado desde la AABE, sumado a la construcción al costo de viviendas, permite que gran parte de la población pueda acceder a su primera vivienda” (AABE, 2015, p. 12). También se señala en este punto la particular característica de muchos de estos bienes, que al encontrarse en medio de urbanizaciones implicaban para las mismas “vacíos”, mientras que ofrecen, a los efectos de pensar en su uso para viviendas familiares, las ventajas únicas de contar con gran cantidad de servicios preexistentes, justamente por su ubicación privilegiada.

En este sentido, también resulta importante señalar lo expresado Reibel Maier (2015), por el entonces vicepresidente de la AABE en dos libros que se editaron también en el año 2015, el primero de ellos denominado “El valor social de los Bienes del Estado” y el siguiente llamado “Gestión. Planificación y Territorio”.

Para reafirmar lo expuesto, como presentación del volumen El valor social de los Bienes del Estado (Reibel Maier. 2015) el entonces Presidente de la AABE, el Dr. Alberto Vulcano manifestó que “La constitución de la Agencia se inscribe, por decisión de la Presidenta de la Nación, en un triple pilar político: la recuperación del papel del Estado, la Justicia Social y el desarrollo territorial con sentido federal” (Reibel Maier, 2015, p. 8).

Por otra parte, en Gestión. Planificación y Territorio (Reibel Maier. 2015) se expresa que, para llevar adelante las políticas en materia de puesta en valor de los bienes, es indispensable contar con el RENABE, que permite integrar la información sobre los bienes a “una red pública dinámica que es concebida de forma integral”. Por lo que el autor entiende que se pasa así de un uso exclusivo de los bienes por parte de las jurisdicciones, a una concepción de los mismos que permite generar “una conciencia de nuestra capacidad de desarrollo territorial” (Reibel Maier, 2015, p. 18).

Por lo tanto, para la gestión que tuvo a cargo la AABE entre 2012 y 2015 tanto el PROCREAR como el RENABE resultaban partes fundamentales del desarrollo de su actividad.

Respecto del RENABE, la información referida a los inmuebles que integran el patrimonio del Estado Nacional era administrada por el Sistema de Gestión de Información de los Inmuebles Estatales (en adelante Infobien), y alcanzó a finales de 2015 un total de 27 mil registros²³.

²³ Según Nota P N° 183/2015 de fecha 2 de noviembre de 2015, ver Anexo II.

Por todo lo expuesto y respaldando la información que surge del Cuadro II, si bien la AABE tenía otras atribuciones y responsabilidades a su cargo, desde su creación y hasta diciembre de 2015 las resoluciones sobre transferencias de bienes estuvieron destinadas exclusivamente a las gestiones referidas al PROCREAR y las mismas se basaron en considerar el valor social de los bienes que administraba. Es decir, que en términos de Roe (1994), podemos afirmar que la narrativa de estas decisiones fue: El Valor Social de los Bienes del Estado: El derecho a la vivienda.

En diciembre de 2015, con motivo del cambio de gobierno, se produce el cambio de gestión en la AABE. Tal como se expone en el Cuadro II, desde diciembre de 2015 y hasta diciembre de 2019, la AABE no volvió a realizar transferencias al PROCREAR.

Este cambio fue acompañado por otros vinculados a la materia de la vivienda, en particular se destaca que en abril de 2016, o sea apenas unos meses de iniciado el nuevo gobierno, el Banco Central de la República Argentina emite la Comunicación A 5945²⁴ por medio de la cual implementó un nuevo sistema de ahorro y financiación cuyos instrumentos se denominaron Unidades de Vivienda (UVIs), que en septiembre del mismo año es refrendada por medio de la Ley 27.271²⁵ que cambia la denominación a UVAs.

Estos instrumentos muestran un cambio de paradigma respecto al rol del Estado en la materia, si bien aparece en su función normativa, regulándola, ya no carga con la responsabilidad de ofrecer soluciones directas y ahora los interesados deben gestionar y negociar ante las distintas entidades bancarias sus créditos y en especial el valor de los bienes que se pretenden adquirir. Es decir, el Estado aparece como un facilitador del acceso al crédito que el mercado financiero no otorgaba por sí mismo.

Así lo expresa el entonces Secretario de Vivienda Kerr (2019) en el Informe de Gestión 2015-2019 cuando manifiesta “Estamos convencidos que el problema que enfrentamos no se resuelve desde una política reducida a un Estado constructor que financia a la oferta de vivienda y agota los recursos en proyectos de escasa sustentabilidad” (Kerr, 2019, p. 7).

Y en el mismo documento afirma:

Observamos la inexistencia de crédito hipotecario sostenible, como también de un mercado privado de capitales activo en el financiamiento de soluciones habitacionales

²⁴ La versión completa de la Comunicación A 5945 se encuentra disponible en:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/a5945.pdf>

²⁵ Texto completo de la norma en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265453/norma.htm>

con esquemas de ahorro o de repago que resulten previsibles y sostenibles para escalar la cantidad de soluciones. De esta forma, se alentó la cultura de entender al Estado como natural proveedor de viviendas, pese a que ha quedado demostrado que no es suficiente para enfrentar las diversas situaciones que se presentan dentro del déficit habitacional (Kerr, 2019, p. 8).

En este sentido, y adhiriendo a las políticas sobre financiación de operaciones, por medio del Decreto 146 de 2017 se modifica el Decreto 902 de 2012, para, entre otros aspectos incorporar al PROCREAR a los instrumentos de créditos creados.

Sin embargo, y tal como se señaló no hubo nuevas transferencias de predios del Estado para el Programa, siendo que a partir de este momento se ponen en marcha otro paquete de operaciones a realizar por la AABE, se reactivó el proceso de venta de bienes a privados a través del método de subastas, reflatado la metodología que se aplicara en la década de los '90. Estas actividades implicaron que el Estado transfiriera a privados unos 85.000 metros cuadrados en aproximadamente 2 años y solamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Giambartolomei, 2019).

En tal sentido, la gestión a cargo de la AABE emitió con fecha 4 de enero de 2019 la Resolución de Firma Conjunta N° 2²⁶, por medio de la cual aprobó el Plan Estratégico del organismo para los años 2018 a 2023, en cuyo apartado I- Contexto Internacional Actual se manifiesta que en los países desarrollados los activos públicos representan “un 50% del Producto Bruto Interno (PBI)” y señala que en ese sentido se destacan las experiencias de los “países anglosajones (Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Australia), lo que permite una creciente sofisticación en la puesta en valor de los activos públicos” (AABE, 2019, p. 1).

Asimismo, se describe lo que entienda serán los desafíos para la gestión, así en el apartado II se expresa que, en función del contexto expuesto, la AABE deberá avanzar:

hacia un rol de liderazgo, a través de los siguientes puntos:

- Solucionar problemas de creciente sofisticación en materia de espacios y uso de inmuebles.
- Liderar el desarrollo de los mercados y actividades de uso de bienes inmuebles, tanto

²⁶ Texto completo de la norma: http://aabe.gob.ar/docs/resoluciones/2019/resfc_2019_2.pdf

para el Estado como para la comunidad en su conjunto.

- Atender la creciente demanda de estandarización y centralización por parte del Estado, respecto al manejo de los activos físicos (AABE, 2019, p. 1).

Por lo tanto, la nueva gestión en la AABE tiene otros objetivos, dentro de los cuales el PROCREAR ya no es prioritario y las decisiones tomadas por la Agencia en materia de ventas se fundamenta en cuestiones vinculadas al desarrollo de los mercados. De esta forma, podemos encontrar en estas fundamentaciones lo que Roe denomina el Segundo paso del análisis, que es “identificar aquellas otras narrativas en el tema que no se ajustan a la definición de historia o que van en contra de la controversia dominante de las narrativas políticas” (Roe, 1994, p. 3. Traducción Propia)

Sobre el particular, en una entrevista brindada al diario Perfil, el entonces titular de la AABE el Dr. Ramón Lanús le expresaba a Valli (2017) “los bienes se ponen a remate para generar desarrollos inmobiliarios para ampliar la oferta ante la mayor demanda y generar actividad económica.”

Y agrega:

Quando vemos los inmuebles del Estado Nacional lo que pensamos es si ese inmueble se necesita para alguna de las funciones de los bienes públicos. Y cuando creemos que no, pensamos que la venta es una mejor salida que la administración de un contrato. El Estado por lo general no es bueno administrando contratos, y muchas veces se maneja con poca eficiencia. En este caso puntual decidimos la venta (Valli, 2017)

Por lo tanto, encontramos como fundamento a las decisiones en materia de disposición de tierras para el período 2016 a 2019 los vinculados al desarrollo de mercados y en tal sentido la tierra como un valor que en manos del Estado se torna ineficiente, por lo tanto, para las operaciones de ventas detalladas en el Cuadro II ocurridas en el período citado se ofrece la contranarrativa: El valor Económico de los bienes del Estado: La gestión eficiente.

Como se dijo, la narrativa que guio las decisiones adoptadas por la AABE en el período 2012 a 2015 fue El Valor Social de los Bienes del Estado: El derecho a la vivienda, y la misma resulta polar respecto de la contranarrativa que fundamentó las decisiones en el período 2016 a 2019, lo que queda explicitado en lo expuesto por Reibel Maier en su trabajo “Interpretando el Uso de la Tierra Pública” cuando manifiesta: “El destino de las tierras públicas no debe definirse únicamente con criterios mercantiles” (Reibel Maier, 2019, p. 2)

Para sostener tal afirmación, el que fuera el vicepresidente de la AABE en el período 2012-2015, manifiesta que el argumento utilizado para justificar las ventas de tierras en la CABA por “una superficie equivalente a 100 manzanas de la ciudad” (Reibel Maier, 2019, p. 1) fue que “esos predios se encuentran subutilizados y que es costoso para el Estado mantenerlos con su uso y estado actual” (Reibel Maier, 2019, p. 1), pero que tal argumento no tiene en cuenta que dichos bienes, por tratarse de un recurso “escaso y estratégico,” por la intervención de los gobiernos, sirven como herramienta para regular el valor del suelo, por lo que “Con su venta se pierde una de las principales herramientas para orientar el desarrollo urbano y las oportunidades de construcción de viviendas que colaboren a reducir el déficit habitacional” (Reibel Maier, 2019, p. 2)

En el próximo cuadro se exponen agrupadas por narrativa y contranarrativa las normas detallas:

CUADRO III

Decisiones de AABE Agrupadas por Narrativas y su Comparación Cuantitativa

TIPO DE DECISION	NARRATIVA	VALOR ECONÓMICO SEGÚN DECISIÓN	CANTIDAD DE METROS CUADRADOS SEGÚN DECISIÓN	PROVINCIAS ALCANZADAS
Transferencia PROCREAR	El Valor Social de los Bienes del Estado: El derecho a la vivienda	0	249.810	Buenos Aires, CABA, Chaco, Chubut La Pampa, Mendoza, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.
Venta	El valor Económico de los bienes del Estado: La gestión eficiente.	2.741.034.514,00 (*) (**)	96.389	Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y CABA

Elaboración Propia Fuente: Infoleg, Página de AABE, BNA

(*) Para el cálculo del valor en pesos se tomó el dólar oficial (tipo de cambio comprador BNA) a la fecha de la resolución de adjudicación.

(**) No fue posible contar con dos resoluciones de adjudicación, por lo que no se pudo computar los valores de las mismas

El cuadro precedente permite cuantificar el efecto que las narrativas identificadas tuvieron efectivamente respecto del patrimonio inmobiliario y su administración.

Tal como surge del cuadro II, durante el período 2013 al 2015 la AABE enfocó sus esfuerzos en identificar y transferir inmuebles al Fondo Fiduciario del PROCREAR, las resoluciones que así lo hicieron no identificaban el valor de los bienes a transferir, lo que da cuenta que, para el decisor de ese momento, ese dato no era relevante. Si se deja explicitado en las resoluciones el tamaño de los bienes transferidos, los cuales, dado su volumen, se identificaban en hectáreas (249,81), representaron un total de 249.810 m², en un total de 32 inmuebles identificados en las citadas normas. Otro dato que se expone son las jurisdicciones

en las cuales se encontraban los bienes y, por lo tanto, las beneficiadas con un espacio para el desarrollo de un plan de vivienda a través del programa. Las provincias beneficiadas fueron 10 en total (Buenos Aires, La Pampa, Santa Fe, Chubut, Tierra del Fuego, San Luis, Santa Cruz, Mendoza, CABA y Chaco) dentro de ellas se destaca la Provincia de Buenos Aires que aparece en 9 de las 13 resoluciones emitidas para transferir inmuebles al PROCREAR.

Sobre el uso efectivo que se pudo dar a esas tierras, es necesario considerar que el PROCREAR llevó adelante un total de 69 operatorias de desarrollos urbanísticos en todo el país, según informa el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat²⁷, 15 de dichos proyectos fueron realizados sobre bienes transferidos por la AABE mediante las resoluciones analizadas, es decir que la mayor parte de las operatorias se realizaron sobre bienes que ingresaron al PROCREAR por otros medios (como por ejemplo aquellos que ya tenían los Gobiernos Subnacionales), de forma tal, que el PROCREAR sirvió en esos casos para financiar las operatorias. Así mismo quedó un remante de inmuebles transferidos por resolución de la AABE que no fueron aplicados, al menos a los proyectos informados por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Por otra parte, del mismo Cuadro II sabemos que las 27 operatorias de ventas a privadas realizadas por la AABE, todas ocurrieron en el período 2017 a 2019, atento a que, por el tipo de operatoria, las resoluciones emitidas implicaron aprobar lo actuado en el proceso específico, para obtener información sobre el mismo, fue necesario indagar en las resoluciones de adjudicación, las que, excepto en dos casos, se encuentran disponibles en la página de la AABE.

Al analizar las resoluciones de adjudicación que estaban disponibles, se pudo observar que las operatorias fueron realizadas, salvo en un caso, en dólares, arrojando un valor en pesos de \$2.741.034.514,00, el total de metros cuadrados vendidos fue de 96.389, los cuales se distribuyeron entre los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

La información suministrada por el Cuadro precedente da cuenta de lo que se viene expresando respecto de las narrativas y su polaridad, de tal forma que mientras que las resoluciones de ventas hacen hincapié en generar ingresos en dólares, aplicando criterios y mecanismos del mercado inmobiliario, las de transferencias al PROCREAR hacen foco en la mayor superficie y alcance federal de las decisiones.

²⁷ Información obtenida de: <https://www.argentina.gov.ar/habitat/procrear/desarrollosurbanisticos>

Tal como se desarrolló en el apartado 4.2. Estudios sobre Tierras del Estado Argentino del recorrido histórico de la bibliografía sobre la materia, también fue posible detectar este mismo movimiento pendular, de tal forma que al analizar las normas detalladas en el Cuadro I, y teniendo en cuenta la información suministrada por los análisis de la bibliografía expuesta en el apartado mencionado, se puede considerar que existen dos grandes narrativas que han signado la fundamentación de las normas emitidas, por un lado, las vinculadas al desarrollo del país, las que hablan de la “felicidad del pueblo” o de “la función social de la tierra”, justificando la disposición sobre el patrimonio estatal para asegurar la producción, la población y la vivienda, llevando el progreso y el desarrollo allí donde era necesario; y por otro el patrimonio estatal como un bien que debe ser administrado de forma eficiente para generar recursos, tanto sea por los ingresos que se recaudan como resultado del comercio que produce (impuestos y aduana), como los que permite generar (por su venta, locación o en su caso sirviendo como garantía de empréstitos), así como por los ahorros que su disposición genera en materia de gastos de mantenimiento, cuidado, etc.

6.3. Delimitación de la metanarrativa:

Tal como se señaló, Roe propone como tercer paso “comparar los dos conjuntos de narrativas (historias, por un lado, y no historias o contrahistorias por el otro) para generar una metanarrativa «contada» por la comparación” (Roe, 1994, p. 4. Traducción Propia). A efectos de llevar a cabo tal comparación, según lo expuesto en el Capítulo 5 del presente, se van a utilizar los elementos del NFP.

De tal forma, al poner en relación ambos tipos de narrativas: los bienes con valor social por un lado y los bienes con valor económico por otro, surge la posibilidad de encontrar la metanarrativa que sustenta ambos puntos de vista y que tal como lo indican las moralejas de ambas narrativas tiene que ver con el rol del Estado mismo.

Para la narrativa que sostiene El Valor Social de los Bienes del Estado: El derecho a la vivienda, el Estado interviene para dar por sí y desde sí mismo lo que el mercado no puede, no sabe o no quiere otorgar.

Para la contranarrativa El valor Económico de los bienes del Estado: La gestión eficiente, el Estado debe entregar sus recursos como medios para fomentar el desarrollo del mercado y solo de esta forma se generará un crecimiento genuino para toda la economía.

Para ambos tipos de historias, se trata de un Estado que no pierde su rol preponderante dado el efecto de su accionar con relación a los actores sociales, tanto para los que accedieron a sus casas por el PROCREAR, como para quienes contaron con bienes para llevar adelante sus proyectos inmobiliarios, el accionar del Estado fue condición indispensable para el logro de

sus objetivos. Sin embargo, ese mismo Estado, cuando mira a una parte de la sociedad pierde de vista a la otra parte, de allí el resultado polar de accionar.

Cuadro IV

Comparación de Variables de las Narrativas

	NARRATIVA	CONTRANARRATIVA
	El Valor Social de los Bienes del Estado: El derecho a la vivienda	El valor Económico de los bienes del Estado: La gestión eficiente.
MARCO O CONTEXTO	Años 2012-2015. Segundo Gobierno de la Dra. Cristina Fernández. Limitaciones para el acceso al crédito para el país en general y para las personas en particular. Los desarrollos de viviendas limitados en el acceso al suelo, sobre todo el que contara con servicios. Reclamos sociales vinculados al déficit habitacional.	Años 2016-2019 Gobierno del Ing. Mauricio Macri. Los primeros años de su mandato con acceso al crédito internacional, surgen los préstamos UVAs para reemplazar el PROCREAR, blanqueo de capitales para invertir en desarrollos inmobiliarios. Segunda parte del gobierno, dificultades para el financiamiento, vuelve el PROCREAR con UVAs. Empresarios vinculados a la construcción impulsando proyectos.
PERSONAJES	Autoridades AABE: Dr. Vulcano Presidente; Arq. Martín Reibel Maier Vicepresidente.	Autoridades AABE: Dr. Ramón Lanús Presidente; Dr. Pedro Comín Villanueva Vicepresidente.
TRAMA O ARGUMENTO	“El destino de las tierras públicas no debe definirse únicamente con criterios mercantiles” (Reibel Maier, 2019, p. 2)	“Cuando vemos los inmuebles del Estado Nacional lo que pensamos es si ese inmueble se necesita para alguna de las funciones de los bienes públicos. Y cuando creemos que no, pensamos que la venta es una mejor salida” (Valli, 2017)
MORALEJA	El Estado tiene que intervenir a efectos de garantizar el derecho a la vivienda digna.	El Estado tiene que administrar de manera eficiente sus bienes para fomentar el desarrollo del mercado.

Fuente: elaboración propia bibliografía citada e Infoleg.

Ambas narrativas, al otorgarle un valor a los bienes (social o económico) afirman que dicho **recurso es de uso exclusivo** y en consecuencia sólo puede aplicarse a un único fin, por lo que el Estado solo puede estar al servicio de una parte de la sociedad, y esta es la idea que sustenta a la narrativa y la contranarrativa descriptas en un escenario de bipolaridad irreductible.

Desde este punto de vista la metanarrativa podría expresarse como: los bienes inmuebles del Estado son un recurso de uso exclusivo y excluyente.

En tanto el Estado solo pueda formar parte de coaliciones con sectores específicos de la sociedad y no con otros, las narrativas seguirán reforzándose y autojustificándose sin permitir salir del movimiento pendular que se ha descrito en los capítulos precedentes.

Finalmente Roe (1994) señala como cuarto paso la posibilidad de identificar una nueva metanarrativa, “el analista determina si o cómo la metanarrativa, una vez generada, reformula el tema de tal manera que sea más fácil la toma de decisiones y formulación de políticas”. (Roe, 1994, p. 4. Traducción Propia).

6.4. Explorando una nueva metanarrativa:

Tal como señala Roe, una vez desarrollados estos pasos, es necesario explorar la posibilidad de la identificación de una nueva metanarrativa que pudiera ofrecer la posibilidad de enfrentar el mismo problema, pero desde un punto de vista que supere la polaridad inicial.

El propio autor aporta una idea al respecto cuando describe la Tragedia de los Comunes “Hay una serie de explicaciones de por qué la gente usa los recursos de propiedad común de la manera en que lo hace, siendo el relato más tenaz y prominente la tragedia de los bienes comunes” (Roe, 1994, p. 37).

Tal como surge del Cuadro IV, tanto los Argumentos como las Moralejas que surgen de la narrativa el valor social de los bienes y su contranarrativa el valor económico de los bienes son afirmaciones generales respecto de la función del Estado y la forma en que esta se aplica a la administración del patrimonio Estatal; y en este sentido la metanarrativa los bienes inmuebles del Estado son un recurso de uso exclusivo también tiene esa característica.

De esta forma, podemos afirmar que la polaridad que ha caracterizado las decisiones en la materia se basa en generalidades que dan como resultado un juego de suma cero, en tanto que, si hay sólo una forma correcta de administrar el patrimonio, necesariamente su opuesta tiene que estar mal.

Por lo tanto, se entiende que es necesario pensar las políticas públicas sobre administración de bienes inmuebles del Estado, no desde un deber ser general, sino teniendo en cuenta las particularidades características de los bienes y del contexto en el que se encuentran, para que partiendo de esa información se pueda pensar en cuál será su mejor uso posible.

Por ejemplo, se sabe que, para el desarrollo de viviendas, es fundamental que los bienes cuenten con servicios y que se encuentren ubicados en zonas donde haya clara necesidad de incorporar stock de viviendas sociales.

Por otra parte, los proyectos inmobiliarios pueden ser del tipo explotación comercial agropecuaria o para el desarrollo de proyectos urbanísticos que combinen viviendas y centros comerciales y para tales emprendimientos, no todos los bienes se ajustan, tanto por su emplazamiento como por sus dimensiones.

Asimismo, se debería considerar cual es el mejor destino de los ingresos producidos por la venta de estos bienes, que podría ser financiar desarrollos de vivienda o mejorar las

condiciones del patrimonio inmobiliario remanente, por ejemplo, para adquirir o mejorar las condiciones de bienes para que el Estado deje de alquilar inmuebles a privados para prestar sus servicios.

Por otra parte, no todos los bienes son aptos para arrendamiento y no siempre la mejor solución es vender.

Es decir, **la polaridad implicó la imposibilidad de encontrar estrategias de administración que incluyeran a los distintos actores sociales y propuestas de atención a los requerimientos de los mismos que no negaran las necesidades de otros.**

Estas cuestiones deberían formar parte de un análisis previo que permita establecer, en función de las características del bien y su entorno, un uso que maximice el beneficio la operatoria sobre el mismo genere.

En este sentido, y sólo a modo de primera propuesta, se entiende indispensable pensar el uso de los bienes del Estado de manera local implica generar información respecto de la realidad de dichos bienes en un determinado lugar y momento, tomar conocimiento de la realidad de los actores sociales de la zona y con esa información comenzar a construir soluciones que atiendan a las realidades sociales específicas.

Por lo tanto, se debe partir de la idea que no todas las ubicaciones son aptas para desarrollar planes de vivienda, ya que no todas las ubicaciones tienen la provisión de servicios y accesibilidad que se requiere a tal efecto; de igual forma, se puede pensar en desarrollos que incluyan ambos intereses (social y económico) actuando de forma articulada.

Para poder tomar decisiones que aseguren atender a las necesidades de los distintos actores, el Estado necesita información, información sobre sus bienes, que es lo que dispuso el Decreto 1382/2012 al establecer la creación del RENABE, pero también sobre la realidad local en la que se inscriben dichos bienes.

Por lo tanto, una nueva metanarrativa podría definirse como los bienes inmuebles del Estado son un recurso de uso potencial, siendo la potencialidad el resultado de la articulación de la información propia de los bienes, como la de las necesidades a atender y la realidad local donde se encuentran ubicados. Esta metanarrativa ya no discute si el mejor valor es el de mercado o el social, reconoce un valor potencial que se consolida como resultado de un análisis que ponga en juego otras variables además de las narrativas ya conocidas.

Esta nueva metanarrativa necesita el desarrollo de herramientas de análisis que permitan articular la información relevante y ofrecer alternativas de uso sobre dichos bienes, teniendo en cuenta las particularidades locales y temporales.

7. Conclusiones

El presente trabajo surge con la necesidad encontrar una explicación a la producción de normas por parte del Estado Nacional que, si bien manifestaban como fundamento general el mejor aprovechamiento del patrimonio estatal, la forma en que estas pretendían alcanzarlo se expresaba en mecanismos que en principio resultaban opuestos. Siendo a veces el derecho a la vivienda, entendida como el valor social de los bienes y otras veces el desarrollo, tomando el valor económico de los mismos.

Esta inquietud se vio acrecentada, cuando con motivo del análisis bibliográfico se pudo establecer que dicho movimiento pendular estuvo presente a lo largo de toda la historia del país, por lo que en principio la búsqueda estuvo guiada en la certeza de lo afirmado por Elinor Ostrom cuando manifiesta que en alternativas tan diametralmente opuestas: “Si una de las recomendaciones es correcta, la otra no puede serlo” (Ostrom, 2000, p. 41).

Por lo tanto, la tarea comenzó con el análisis de esas normas, tratando de identificar cual era la incorrecta, para lo cual, y tal como se desarrolló en el Capítulo 3 Marco teórico, fue necesario recorrer el estado del arte de las ciencias políticas, en este sentido, al someter a análisis clásicos, como por ejemplo el Modelo Secuencial, estas políticas aparentan cumplir con las etapas previstas en el modelo de alguna forma, pero en todos los casos mostraban dificultades para justificar la inclusión en la agenda pública, la medición de sus resultados o la implementación a través de estructuras burocráticas preexistentes.

Estas primeras comparaciones no permitían encontrar el origen de la diferencia y mucho menos distinguir cual era la incorrecta, pero empezaron a señalar parte del problema, al intentar comparar los resultados obtenidos, se encontró que un grupo de políticas podían medirse en términos de recaudación, mientras que otra se medía en cantidad de familias beneficiadas con un plan de vivienda.

Tal como se expone en el Cuadro III, al intentar dar con el elemento que permitiera comparar los resultados de las decisiones tomadas (pesos recaudados versus familias asistidas) se vio que este aspecto en realidad remitía a algo mucho más profundo que el interés inicial de identificar cuál era la política incorrecta; llegando al entendimiento que esa respuesta dependía de la definición de Estado que se tuviera.

Para arribar a esta concepción, fue fundamental el recorrido por la bibliografía detallada en el apartado 4.2. Revisión Histórica, donde a través de la mirada de diversos autores, alguno de ellos responsables de muchas de las normas analizadas, se pudo observar como al partir de

opiniones disimiles respecto de la definición de Estado, podían evaluar la misma norma como beneficiosa para los objetivos del Estado o, todo lo contrario.

De esta forma, se hizo evidente que quienes diseñaban e implementaban dichas normas, estaban lejos del concepto positivista del *policy maker* objetivo y positivista, que por medio del método científico encuentra la mejor alternativa. Más bien se presentaban como personas con un conjunto de ideas preconcebidas respecto a qué era el Estado y cuáles eran sus funciones.

Por lo tanto, fue necesario identificar un modelo teórico que permitiera poner en relación ideas.

En el Capítulo 3 Marco teórico, se describe el recorrido realizado desde el MS, hasta el análisis narrativo, pasando por el indefectible giro argumentativo, para dar con un modelo que permitiera la referida comparación de ideas.

Como primera medida fue necesario trabajar con los propios paradigmas, para darle lugar a la narrativa como herramienta para el análisis de políticas públicas, lo que había iniciado como una búsqueda de la verdad absoluta que debía fundamentarse en números, comenzó a desdibujarse y de esta forma el análisis narrativo empezó a mostrar las verdaderas diferencias detrás de las normas analizadas.

Por lo tanto, de la búsqueda de la norma correcta y de elementos cuantitativos de comparación se pasó a un análisis de tipo cualitativo que implicó la redefinición de la hipótesis original (que había una política correcta y otra incorrecta), así como los objetivos de la investigación. De esta forma quedó definido como propósito de la presente tesis aportar el conocimiento que, desde el análisis narrativo de las políticas públicas emitidas por la AABE, se puede ofrecer al explicitar las concepciones que tuvieron los gobiernos a cargo del Poder Ejecutivo en el período 2012 – 2019.

El análisis narrativo ofreció los elementos que permitieron conocer las definiciones en materia de funciones del Estado en general, así como las de la gestión del patrimonio inmobiliario Estatal en particular, entender cómo se fundamentaron las políticas públicas que se dictaron y, en caso de existir otros puntos de vista, develar aquellos que permitan superar las posiciones antagónicas referidas.

Conocer las narrativas que sustentan los posicionamientos del Estado frente a la administración de sus inmuebles, permite explicitar la relación existente entre la formación de la Nación, el Estado, sus vínculos con el territorio y el mercado.

A medida que el proceso de industrialización se desarrollaba en los países centrales, los periféricos quedaron vinculados a la producción de materias primas y con ello la tierra se transformó en ser un medio de especulación.

Este recorrido quedó plasmado en las normas emitidas desde el origen de la Nación en las que, salvo excepciones, como lo fue la Constitución Nacional de 1949 en la que se intentó establecer un valor social para las tierras, fue preminente el punto de vista mercantil.

Es dable destacar que esa perspectiva mercantil implicó que desde nuestra Constitución de 1853 y sus modificatorias hasta el presente (salvo la excepción señalada) se buscó garantizar a quienes quisieran poblar nuestro país.

De esta forma poner a disposición las tierras fiscales, resultaba un objetivo prioritario para el desarrollo del país, ya que la tierra que no podía ponerse al servicio de la producción carecía de valor. Sin embargo, no bastaba con ponerlas a disposición, ya que al hacerlo dos fuerzas se iban a encontrar permanentemente en disputa: el capital y el trabajo. Frente a esta disputa permanente, el Estado será el responsable de mediar e ir tomando posiciones, incluso a veces contradictorias respecto de los reclamos de una y otra parte.

En este sentido el análisis narrativo se ofreció como herramienta válida para enfrentar el análisis de políticas públicas tan diversas, sin embargo, la aplicación del mismo también representó un desafío metodológico, por un lado, por la falta de experiencia en el uso de dichas herramientas, tal como los propios autores señalan queda aún mucho camino por recorrer en el uso de las mismas y; por el otro, las particularidades del universo bajo análisis. Sobre este último aspecto, en el capítulo 4 se abordaron cuestiones vinculadas a la definición legal del patrimonio objeto de las decisiones analizadas, así como el recorrido histórico de las normas que implicaron acciones de disposición sobre el mismo, ya en este proceso fue posible ir descubriendo algunas de las narrativas utilizadas por el Estado para fundamentar sus decisiones lo que pudo plasmarse en el Cuadro I.

Teniendo en cuenta la información suministrada por los análisis de la bibliografía relevada, se pudo observar que existen dos principales narrativas que han servido de fundamentación, por un lado, las que priorizan la “felicidad del pueblo” o “la función social de la tierra”, para estas normas la prioridad es el uso del patrimonio estatal para asegurar la producción, la población y la vivienda; y por otro el patrimonio estatal como un bien que debe ser administrado de forma eficiente para generar recursos.

El capítulo 4 concluye con el análisis de las normas de creación de la AABE y el contexto social y económico que dio lugar a la definición de sus responsabilidades y atribuciones.

Tal como se señala en el Capítulo 5 Metodología se aplicaron los pasos del NPA propuesto por Roe, los cuales se complementaron con el análisis de los elementos constitutivos de las historias propuestos por el NPF. Esta articulación que se expone el Cuadro IV del Capítulo 6, se creó para este trabajo y buscó encontrar medios de comparación entre las variables independientes, de forma que permitiera exponer los elementos que nos llevaron a proponer la metanarrativa que las sustenta.

Otro elemento que se diseñó específicamente para el presente, fue el Cuadro III también del Capítulo 6, el mismo permitió expresar la narrativa y contranarrativa en datos cuantitativos medidos en superficies y valores económicos de los bienes alcanzados. Como primer producto de este análisis se pudo observar que las normas analizadas no permiten conocer información precisa sobre las características de los bienes alcanzados por las mismas, si bien el análisis desarrollado se enfoca en las narrativas, es de destacar que la falta de la información señalada limitó la posibilidad de conocer cuestiones vinculadas por ejemplo a los resultados obtenidos por aplicación de las decisiones tomadas por la AABE, por ejemplo si todos los bienes transferidos al PROCREAR fueron efectivamente utilizados para el desarrollo de planes de vivienda, o si las ventas de inmuebles produjeron las operaciones inmobiliarias y recursos que proponían, si bien estas cuestiones implican un análisis que excede el objetivo perseguido en este estudio, su ausencia también resulta un indicador respecto del tipo de proceso decisorio utilizado.

En este sentido, surge como primera conclusión la importancia del enfoque del análisis narrativo, en tanto se trata de un modelo que permite poner en relación y comparar decisiones que parecen, no solo irreconciliables desde lo conceptual, sino además imposibles de poner en relación por la falta de un indicador común de comparación.

Tal como se describe en el apartado Marco teórico, el análisis narrativo ofrece la posibilidad de poner bajo un mismo modelo de análisis políticas que resultan opuestas e irreconciliables, y a través de este marco metodológico se pueden encontrar elementos que sirvan para establecer relaciones.

Al salir de la polaridad bueno o malo, permite otro nivel de análisis que ofrece resultados que habilitan a pensar más allá de una bipolaridad reduccionista.

Por lo tanto, si bien se trata de modelos teóricos novedosos y en constante desarrollo, resulta una herramienta provocadora que permite poner en discusión, ya no los supuestos beneficios de una política pública, sino sus verdaderos fundamentos, habilitando de esta forma el dialogo entre los actores sociales interviene en los conflictos.

Aplicado a las normas bajo trato, tal como surge del análisis realizado en el Capítulo 6, se pudo identificar en el Cuadro II que, del total de normas emitidas en el período, sólo dos tipos de decisiones implicaron la salida de bienes del patrimonio de la AABE, la transferencia al PROCREAR y la venta.

En este punto se aplicaron las dos producciones propias descritas en el marco metodológico y no incluidas en los pasos propuestos por Roe, por un lado, analizados ambos tipos de decisiones y comparando los resultados arrojados por los mismos, en el Cuadro III pudimos cuantificar los efectos de la narrativa El Valor Social y su contranarrativa El Valor Económico de los bienes del Estado, lo que nos permitió observar en términos cuantitativos las diferencias que caracterizan la polaridad señalada, este cuadro puso en evidencia la mencionada falta de indicadores comunes que permitan realizar la comparación.

Por otra parte, en el Cuadro IV se vinculó el desarrollo de pasos propuesto por Roe con los elementos constitutivos de las historias del NFP, de esta forma se pudo realizar la comparación, ya que los elementos constitutivos se transformaron en los indicadores comunes a la narrativa y metanarrativa. De esta forma fue posible determinar que ambas hacen hincapié en un valor, es decir asignan al mismo recurso valores diferentes según el marco mental con el que se valora, de esta forma se pudo establecer que ambos marcos mentales consideraban a los bienes de uso exclusivo, es decir que en la medida que se aplicaban a un uso no podían usarse para otros, lo que también se conoce como juegos de suma cero. Por eso se denominó a la metanarrativa: Recursos de Uso Exclusivo.

En este punto es posible afirmar, tal como surge de la cita de Ostrom realizada al comienzo de este apartado, que ambos tipos de políticas públicas son correctas y ambas están equivocadas, ya que lo que está en discusión no son las políticas públicas, sino las concepciones ideológicas que las sustentan, por lo tanto, lo correcto e incorrecto dependerá desde cual marco ideológico o narrativa con el que se lo evalúe.

Habiendo cumplido con el objetivo general propuesto, que consistía en describir las narrativas de las políticas públicas que en materia de administración de bienes inmuebles fiscales se desarrollaron durante el período 2012-2019 en la Agencia de Administración de Bienes del Estado, queda disponible la posibilidad de avanzar otro paso en el modelo del análisis narrativo propuesto por Roe (1994) y preguntarnos si hay alguna forma de superar la dicotomía planteada, para lo cual el autor nos propone indagar la posibilidad de encontrar una nueva metanarrativa.

Como resultado de esa indagación se presenta como alternativa a la metanarrativa de Recurso de uso Exclusivo, la metanarrativa de Recurso de Uso Potencial.

Tal como se describe en el capítulo precedente, la misma surge de analizar los componentes de la metanarrativa vigente y considerar cuales son los elementos que la sustenta, para decirlo en términos de Burrell y Morgan (1979), cuáles son las hipótesis sobre la naturaleza del mundo sobre los que se basa.

Por lo tanto, se propone considerar a los bienes del dominio privado del Estado como recursos con múltiples potenciales de uso, que solo se pueden establecer en la medida que el decisor cuente con información suficiente y oportuna, no solo sobre el bien sobre el que se pregunta, sino también respecto del contexto en el que el mismo está inserto.

Con la metanarrativa del Uso Potencial, las normas que emita la AABE deberían fundamentarse en el análisis de la información sobre las características físicas del bien, de su contexto, de los actores sociales vinculados, así como las necesidades del propio Estado.

Para que este cambio se consolide es posible que sea necesario que el mismo sea establecido por parte del Poder Legislativo, en quien la Constitución Nacional encomendó las atribuciones de disposición sobre el patrimonio Estatal, de manera tal que las decisiones a emitir por el Poder Ejecutivo, y en particular por la AABE, no se basen en el análisis de la competencia, sino que incluya en igual medida la evaluación de la información preestablecida.

Asimismo, para hacer posible la aplicación del nuevo plexo normativo, es necesario que la AABE cuente con información cierta que incluya, no solo datos específicos sobre los bienes, sino también sobre el contexto en el que se encuentran y, en caso de existir los intereses y actores sociales que se hayan manifestado sobre el mismo.

Utilizando herramientas informáticas sobre análisis de datos, resulta posible elaborar matrices de decisión que pongan en relación los mismos, para ofrecer diversas alternativas de uso de los bienes.

En este sentido, es de destacar que los avances tecnológicos ofrecen la oportunidad de cruzar datos provenientes de diversas fuentes que permitan pensar en el uso de los bienes en el marco de la realidad social en la que se inscriben. De tal forma que las decisiones que tome la AABE, sean el producto de un análisis particular del bien, su contexto y en el marco de un plan estratégico de desarrollo.

Se trata de un análisis que no parte de una definición de cómo el Estado debe administrar, sino de la puesta en común de un conjunto de datos predefinidos y establecidos como condiciones previas a la toma de decisión.

En este sentido, y tal como se señaló, para el desarrollo de programas de viviendas como el PROCREAR, es fundamental que los bienes cuenten con servicios y que se encuentren

ubicados en zonas donde haya clara necesidad de incorporar stock de viviendas. De tal forma que antes de inmovilizar el inventario para reserva de posibles proyectos, se debería considerar la posibilidad de dotarlos de las características requeridas, lo cual podría surgir de una vinculación con desarrollos del tipo comercial.

Idéntica situación se observa en los proyectos inmobiliarios, ya sean de explotación comercial agropecuaria o para el desarrollo de proyectos urbanísticos que combinen viviendas y centros comerciales; para tales emprendimientos, no todos los bienes se ajustan, tanto por su emplazamiento como por sus dimensiones y normativa aplicable.

Asimismo, se debería considerar cual es el mejor destino de los ingresos producidos por la venta de estos bienes, que podría ser financiar desarrollos de vivienda o mejorar las condiciones del patrimonio inmobiliario remanente, por ejemplo, para adquirir o mejorar las condiciones de bienes para que el Estado deje de alquilar inmuebles a privados para prestar sus servicios.

Tal como se expuso **la polaridad implicó la imposibilidad de encontrar estrategias de administración que incluyeran a los distintos actores sociales y propuestas de atención a los requerimientos de los mismos que no negaran las necesidades de otros.**

Todas estas cuestiones deberían formar parte de un análisis previo que permita establecer, en función de las características del bien y su entorno, un uso que maximice el beneficio que la operatoria sobre el mismo genere.

Por lo tanto, para poder tomar decisiones que tengan en cuenta estos aspectos, el Estado necesita información respecto del patrimonio que administra, que es lo que dispuso el Decreto 1382/2012 al establecer la creación del RENABE, información que debe complementarse con otra vinculada a la realidad local en la que se inscriben dichos bienes.

Las dificultades vinculadas a volumen, dispersión geográfica y volatilidad de la información, que fueron las principales razones que en el recorrido histórico surgieron como condicionantes para que el Estado pudiera acceder a la información sobre su patrimonio, hoy se encuentran en gran parte resueltas por aplicación de los desarrollos tecnológicos, por lo que las mismas ya no deberían ser impedimento para dotar al Estado de información fehaciente sobre el patrimonio inmobiliario.

En la actualidad es posible obtener datos sobre fuentes *open data*, además de la posibilidad que ofrecen las funcionalidades de *big data* de diversos entrecruzamientos de datos que posee el propio Estado y que podrían servir de base para construir nuevos modelos de información basados en inteligencia artificial.

En la actualidad existen herramientas que ofrecen estas posibilidades, por lo tanto, para que las decisiones sobre el patrimonio Estatal dejen de ser resultado de ideas preconcebidas que no necesariamente se ajustan a la realidad específica de cada bien, resulta indispensable que se apliquen nuevas concepciones las cuales deben necesariamente apoyarse en el conocimiento del patrimonio que se administra.

8. Referencias bibliográficas

- AABE (2015). Plan Estratégico 2015-2018. Agencia de Administración de Bienes del Estado.
- AABE (2019). Plan Estratégico 2018-2023. Agencia de Administración de Bienes del Estado.
- Avellaneda, N. (1865). Estudio sobre las leyes de Tierras Públicas. Buenos Aires: W.M Jackson Inc.
- Barba, F (1976). Los autonomistas del 70: Auge y frustración de un movimiento provinciano con vocación nacional. Buenos Aires entre 1868 y 1878. Buenos Aires: Editorial Pleamar. (Testimonios nacionales). En Memoria Académica. Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.957/pm.957.pdf>
- Botassi, C. (2017). Derecho Administrativo. Buenos Aires: Editorial Universidad Nacional de La Plata.
- Burrell, G. y Morgan, G. (1979). Sociological Paradigms and Organisational analysis. Londres: Ed. Heineman.
- Cárcano, M. (1972). Evolución histórica del régimen de la tierra pública 1810-1916. (3º Ed.). Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Caramelo, G., Picasso, S., Herrera, M. (2015) Código Civil y Comercial de la Nación comentado (2º Ed.) Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Recuperado de [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf).
- Creswell, J. (2009). Research Design. Qualitative. Quantitative, and mixed methods approaches. University of Nebraska-Lincoln.
- Corte Suprema de Justicia. (2016). Cita de Fallo: MJ-JU-M-99810-AR | MJJ99810. Recuperado de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2016/09/19/improcedencia-de-la-demanda-de-usucapion-sobre-un-lote-incluido-en-un-predio-mayor-que-ha-pasado-al-domino-publico/>

- Cortés Conde, R. (1968) La expansión de la Economía Argentina entre 1870 y 1914 y el papel de la inmigración. *Caravelle. Cahiers dumonde hispanique et luso-brésilien*, N°10, 1968. 67-88. Recuperado de <https://doi.org/10.3406/carav.1968.1188>
- de Dios, F. (2013). Colonización y tierras públicas. *II Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial 4 y 5 de octubre de 2013*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. ISBN: 978-950-34-1020-2
- Denzin, N y Lincoln, Y. (2011). El campo de la investigación cualitativa. Manual de investigación cualitativa. Volumen 1. Barcelona: Editorial Gedisa. SA.
- Estevéz, A. y Esper, S. (2009, septiembre). Revisando el modelo secuencial de políticas públicas. IR 05 Revista del Instituto AFIP.
- Giambartolomei, M., (29 de abril de 2019). En dos años se vendieron terrenos porteños equivalentes a doce canchas de River. *La Nación Digital*.
<https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/en-dos-anos-ciudad-vendio-superficie-equivalente-nid2242367/>
- Gordillo, A. (2013). Tratado de Derecho Administrativo. (11° Ed.). Fundación de Derecho Administrativo. Recuperado de <https://www.gordillo.com>
- Kerr, I. (2019). Informe de Gestión 2015-2019. Secretaría de Vivienda. Ministerio de Interior Obras Públicas y Vivienda.
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informedegestion2015-19.pdf>
- Lewkowsky, J. (16 octubre 2011). Suelo.... *Diario Página 12*.
<https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-5510-2011-10-16.html>
- Mallo, S. (1979). Quien se quedó con el desierto. *Revista Todo es historia* Año XII N° 144. Mayo 1979. Buenos Aires: Editorial Todo es Historia.

- McBeth, M. y Shanahan, E. (2004). Public opinion for sale: The role of policy marketers in Greater Yellowstone policy conflict. *Policy Sciences* (2004) 37: 319–338. DOI: 10.1007/s11077-005-8876-4 C _ Springer 2005.
- McBeth, M., Jones, M. y Shanahan, E. (2014) The Narrative Policy Framework. *En P. A. Sabatier y Ch. M. Weible (Eds.), Theories of the Policy Process* (pp 225-266). Westview Press
- Oddone, J. (1956) *La Burguesía Terrateniente*. (3° Ed.). Buenos Aires: Ediciones Populares Argentinas.
- Ostrom, E. (2000) *El gobierno de los bienes comunes*. (1° Ed.). México, DF: Universidad Autónoma de México.
- Oszlak, O. (1980). *Políticas Públicas y Regímenes Políticos: reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas*. Buenos Aires: Estudios CEDES, vol. 3, N° 2. 1980.
- Oszlak, O. (2008). *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*. Buenos Aires: Jefatura de Gabinete de Ministros – Presidencia de la Nación.
- Oszlak, O. (2011). *La trastienda de la investigación. Falsos Dilemas: micro-macro, teoría-caso, cuantitativo-cualitativo*. Capítulo 4, pp. 86-114. Buenos Aires: Manantial.
<http://www.oscaroszlak.org.ar/images/articulos-espanol/Falsos%20dilemas1.pdf>
- Oszlak, O. (2012). *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Oszlak, O. y Gantman, E. (2006). *La Agenda Estatal y sus Tensiones: Gobernabilidad, Desarrollo y Equidad*. Iberoamericana. *Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*. Vol. XXXVII:1 2007, 79-110.
- Oszlak, O. y O'Donnell G. (1984). *Para Investigar la Administración Pública. Estado y Políticas Estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación*. Capítulo 11, pp. 90-237. Alcalá de Henares: Instituto Nacional de Administración Pública.

- Petrelli, H (2020). El derecho y la gestión urbana. Buenos Aires. Editorial Café de las Ciudades.
- Quijada, M. (2000). Nación y Territorio: la dimensión simbólica del espacio en la construcción nacional Argentina. *Siglo XIX. Revista de Indias*. Vol. LX, núm. 2019, pp 373-394.
- Reibel Maier, M., 2015. El valor social de los Bienes del Estado. Buenos Aires: Agencia de Administración de Bienes del Estado, 2015
- Reibel Maier, M., 2015. Gestión. Planificación y Territorio. Buenos Aires: Agencia de Administración de Bienes del Estado, 2015
- Reibel Maier, M. 2019. Interpretando el Uso de la Tierra Pública. Observatorio Metropolitano. Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo. Recuperado de: <https://observatorioamba.org/opinion/interpretando-el-uso-de-la-tierra-publica>
- Roe, Emery. (1994). Narrative Policy Analysis. Duke University Press Durham and London.
- Roth Deubel, A. (2008, junio-diciembre). Perspectivas teóricas para el análisis de las políticas públicas: ¿de la razón científica al arte retórico? *Estudios Políticos*, 33, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 67-91.
- Roth Deubel, A. (2014, noviembre). La investigación en políticas públicas: ¿ingeniería social, argumentación o experimentación democrática? *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*. Volumen 1, Número 1, noviembre 2014. Mundos Plurales 1.
- Sabatier, P. (2010) Se necesitan mejores teorías. En P. A. Sabatier (Ed.), *Theories of the Policy Process (pp 5-19)*. Westview Press. Edición de la Traducción: Proyecto de Modernización del Estado. Jefatura Gabinete de Ministros de la Nación.
- Sampieri Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- Suarez, F y Fassio, A. (2002). Introducción de la Metodología de la Investigación aplicada al saber Administrativo. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.
- Tamayo Sáez, M. (1997) El Análisis de las Políticas Públicas. La Nueva Administración Pública. Capítulo 11, pp 281-312. Madrid: Alianza Universidad.
- Valencia, M. (2002). Tierras Públicas – Tierras Privadas: la formación y consolidación de los grandes patrimonios en la provincia de Buenos Aires, Argentina, durante la segunda mitad del siglo XIX. *Revista Fortuna y negocios. La formación y gestión de los grandes patrimonios* (ss. XVI-XX). 2002 377-400. Valladolid: Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2001/10/valencia.pdf>
- van Eeten, M. (2007). Narrative Policy Analysis. *En F. Fischer, G. Miller, & M. Sidney (Edits.), Handbook of Public Policy Analysis: Theory, Politics and Methods* (págs. 251-269).
- Valli, P. (5 de Agosto de 2017). El Estado por lo general no es bueno administrando contratos. *Diario Perfil*. <https://www.perfil.com/noticias/economia/el-estado-por-lo-general-no-es-bueno-administrando-contratos.phtml>
- Zeberio, B. (2009) El liberalismo y los derechos de propiedad en Argentina. *En Blanco G. y Banzato G (Comp.) La Cuestión de la tierra pública en Argentina*. Rosario: Prohistoria Ediciones

9. Anexos

ANEXO I

Resoluciones ABE 2012 – 2019

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
1	Resolución 1 / 2013	1/2/2013	INMUEBLES - DESAFECTACION	DANSE POR DESAFECTADOS DE LAS JURISDICCIONES A LAS QUE PERTENECEN, DETERMINADOS INMUEBLES.
2	Resolución 5 / 2013	3/4/2013	ESTRUCTURA ORGANICA - APROBACION	APRUEBASE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, OR...
3	Resolución 49 / 2013	29/10/2013	DESAFECTACION Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLES	DESAFECTACION Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLES AL FONDO FIDUCIARIO PUBLICO DENOMINADO PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTE...
4	Resolución 60 / 2013	29/10/2013	DESAFECTACION Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLES	DESAFECTACION Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLES AL FONDO FIDUCIARIO PUBLICO DENOMINADO PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTE...
5	Resolución 82 / 2013	30/12/2013	DANSE POR DESAFECTADOS DE JURISDICCIONES	DANSE POR DESAFECTADOS DE LAS JURISDICCIONES A LAS QUE PERTENECEN, LOS INMUEBLES, CUYOS DATOS IDENTIFICATORIOS Y JURISDI...
6	Resolución 114 / 2013	13/1/2014	DANSE POR DESAFECTADOS DE JURISDICCIONES	DANSE POR DESAFECTADOS DE LAS JURISDICCIONES A LAS QUE PERTENECEN, LOS INMUEBLES, CUYOS DATOS IDENTIFICATORIOS Y JURISDI...
7	Resolución 23 / 2014	3/4/2014	DESAFECTACION DE INMUEBLE	DASE POR DESAFECTADO DE LA JURISDICCION A LA QUE PERTENECE, DETERMINADO INMUEBLE.
8	Resolución 46 / 2014	11/6/2014	DESAFECTACION DE INMUEBLE	DASE POR DESAFECTADO DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE — ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FER...
9	Resolución 43 / 2014	16/7/2014	INMUEBLES - DESAFECTACION	DANSE POR DESAFECTADOS DE LA JURISDICCION A LA QUE PERTENECEN DETERMINADOS INMUEBLES.
10	Resolución 70 / 2014	16/7/2014	INMUEBLE - DESAFECTACION	DASE POR DESAFECTADO DE LA JURISDICCION A LA QUE PERTENECE DETERMINADO INMUEBLE.
11	Resolución 17 / 2014	18/7/2014	INMUEBLE - DESAFECTASE	DASE POR DESAFECTADO DE LA JURISDICCION A LA QUE PERTENECE, EL INMUEBLE CUYOS DATOS IDENTIFICATORIOS Y JURISDICCION SE D...
12	Resolución 114 / 2014	12/9/2014	INMUEBLE - DESAFECTACION	DASE POR DESAFECTADO DE LA JURISDICCION A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE CUYOS DATOS IDENTIFICATORIOS Y JURISDICCION SE DE...
13	Resolución 138 / 2014	24/10/2014	DESAFECTACION	PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR. DESAFECTACION. TRANSFERENCIA.
14	Resolución 14 / 2015	20/2/2015	CODIGO DE INMUEBLE DEL ESTADO (CIE) - IMPLEMENTACION	APRUEBASE LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO DE INMUEBLE DEL ESTADO (CIE) COMO LA DENOMINACION OFICIAL UNIVOCA PARA REFERIRSE ...
15	Resolución 33 / 2015	6/4/2015	INMUEBLE - DASE POR DESAFECTADO	DASE POR DESAFECTADO DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIO...
16	Resolución E 171 / 2016	14/12/2016	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	PROCEDASE A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO SIN CONTRAPRESTACION A LAS "FAMILIAS ADICIONALES" BENEFICIADAS, RESULTANTES DE L...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
17	Resolución E 7 / 2017	16/1/2017	BONIFICACION POR DESEMPEÑO	APRUEBASE EL LISTADO DE PERSONAL EN CONDICIONES DE PERCIBIR LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO ESTABLECIDA POR EL A... ESTABLECESE QUE LA TOTALIDAD DE
18	Resolución E 83 / 2017	26/4/2017	INGRESOS DECRETO N° 1382/12 - DEPOSITO	LOS INGRESOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO N° 1.382/12, MODIFICADO POR EL ARTI...
19	Resolución E 128 / 2017	13/6/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ...
20	Resolución E 148 / 2017	21/6/2017	ENTES REGULADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - REQUIERASE	REQUIERASE A LOS ENTES REGULADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACTER NACIONAL, PROVINCIAL O DE LA CIUDAD A...
21	Resolución E 146 / 2017	23/6/2017	ASOCIACION CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS DE MONTEROS - OTORGASE	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS DE MONTEROS EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL...
22	Resolución E 154 / 2017	30/6/2017	DEPOSITO A COMUNA DE SAN VICENTE	ENTREGUESE EN DEPOSITO A LA COMUNA DE SAN VICENTE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN...
23	Resolución E 161 / 2017	3/7/2017	MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ, EL USO PRECARIO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL...
24	Resolución E 187 / 2017	17/7/2017	DECRETO N° 2670/2015 - ACLARACIONES	ACLARASE QUE EL TERMINO "PERSONA" MENCIONADO EN EL ARTICULO 46 DEL ANEXO AL DECRETO N° 2670 DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE ...
25	Resolución E 23 / 2017	21/7/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) EL PRIMER PISO DEL INMUEBLE PR...
26	Resolución E 185 / 2017	21/7/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL E...
27	Resolución E 204 / 2017	27/7/2017	REGISTRO LEGAJO MULTIPROPOSITO	DEJANSE SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES AABE N° 4 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, N° 5 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, N° 14...
28	Resolución E 188 / 2017	27/7/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, EL SECTOR DEL INMUEBLE PRO...
29	Resolución E 192 / 2017	27/7/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA LOS SECTORES DEL INMU...
30	Resolución E 197 / 2017	27/7/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD D...
31	Resolución E 193 / 2017	27/7/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, PARTE DEL INMUEBLE PROPIED...
32	Resolución E 205 / 2017	2/8/2017	MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, IDENTIFICADO ...
33	Resolución E 207 / 2017	4/8/2017	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA LOS SECTORES DEL INMU...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
34	Resolución E 208 / 2017	4/8/2017	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ...
35	Resolución E 217 / 2017	10/8/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SALUD LOS SECTORES DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO ...
36	Resolución E 219 / 2017	14/8/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES...
37	Resolución E 222 / 2017	15/8/2017	SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO Y ADJUDICASE	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 17/17 POR EL CUAL TRAMITA LA VENTA DEL INMUEBLE SIT...
38	Resolución E 233 / 2017	25/8/2017	INMUEBLE - ENTREGUESE EN DEPOSITO	ENTREGUESE EN DEPOSITO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL QUE SE ENCUENTRA UBIC...
39	Resolución E 235 / 2017	25/8/2017	INMUEBLE - ASIGNASE EN USO A LA PRESIDENCIA DE LA NACION	ASIGNANSE EN USO A LA PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA LOS SECTORES DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTA...
40	Resolución E 230 / 2017	25/8/2017	MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA DE LA PROVINCIA DEL CHACO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROP...
41	Resolución E 232 / 2017	25/8/2017	INMUEBLE - ENTREGUESE EN DEPOSITO	ENTREGUESE EN DEPOSITO A LA MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO, LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL QUE SE ENCUENTRAN ...
42	Resolución E 252 / 2017	14/9/2017	MUNICIPALIDAD DE LA PAQUITA	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAQUITA EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, IDENTIFICA...
43	Resolución E 258 / 2017	22/9/2017	MANUAL DE ESTANDARES DE ESPACIOS DE TRABAJO DEL ESTADO NACIONAL	APRUEBASE EL MANUAL DE ESTANDARES DE ESPACIOS DE TRABAJO DEL ESTADO NACIONAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCION DE INFRAES...
44	Resolución E 262 / 2017	27/9/2017	INMUEBLE - ASIGNASE	ASIGNASE EN USO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (APN) EL INMUE...
45	Resolución 263 / 2017	27/9/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, I...
46	Resolución E 264 / 2017	27/9/2017	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE...
47	Resolución E 268 / 2017	29/9/2017	ASOCIACION CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PRO...
48	Resolución E 272 / 2017	29/9/2017	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL EST...
49	Resolución E 275 / 2017	2/10/2017	BASE DE DATOS DEFINITIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES	APRUEBASE LA BASE DE DATOS DEFINITIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACION URBANA (RENAB...
50	Resolución E 266 / 2017	3/10/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES EL INMUEBLE UBI...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
51	Resolución E 277 / 2017	10/10/2017	INMUEBLES - DESAFECTANSE	DESAFECTANSE DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN EL AMBITO DEL MINISTE...
52	Resolución E 284 / 2017	11/10/2017	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, EL INMUEBLE PROPIEDA...
53	Resolución E 274 / 2017	12/10/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EL INMUEBLE DEL ESTADO NACIONAL UBICADO EN EL PUERTO DE M...
54	Resolución E 305 / 2017	27/10/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION - SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTEN...
55	Resolución E 310 / 2017	3/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, EL SECTOR DEL I...
56	Resolución E 311 / 2017	3/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, PARTE DEL INMUE...
57	Resolución E 321 / 2017	8/11/2017	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DEL JUZGADO FEDERAL N° 1, SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL, DEL DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO...
58	Resolución E 329 / 2017	8/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL UBICADO EN LA AVEN...
59	Resolución E 333 / 2017	8/11/2017	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 26/17 - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 26/17 POR EL CUAL TRAMITA LA VENTA DEL INMUEBLE SIT...
60	Resolución E 335 / 2017	10/11/2017	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EL SECTOR DEL...
61	Resolución E 336 / 2017	10/11/2017	RESOLUCION RESFC-2017-335-APNAABE - RECTIFICASE	RECTIFICASE EL ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN LA REFERENCIA DE LA RESOLUCION RESFC-2017-335-APNAABE# JGM ACLARANDO QUE DON...
62	Resolución E 344 / 2017	10/11/2017	MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI DE LA PROVINCIA DEL CHACO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI DE LA PROVINCIA DEL CHACO, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL E...
63	Resolución E 355 / 2017	15/11/2017	SUBASTA PUBLICA - APROBACION	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 13/17 POR EL CUAL TRAMITA LA VENTA DEL INMUEBLE SIT...
64	Resolución E 356 / 2017	21/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIO...
65	Resolución E 363 / 2017	21/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, EL SECTOR DEL INMUEBLE PRO...
66	Resolución E 369 / 2017	28/11/2017	ERRORES MATERIALES - RECTIFICANSE	RECTIFICANSE LOS ERRORES MATERIALES INVOLUNTARIOS INCURRIDOS EN EL ANEXO IF-2017-21352765-APNDRB1# AABE DE LA RESOLUCIO...
67	Resolución E 357 / 2017	29/11/2017	INMUEBLE - ASIGNASE	ASIGNASE EN USO AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AN...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
68	Resolución E 370 / 2017	29/11/2017	INMUEBLE - OTORGASE	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR MARTINEZ, DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE...
69	Resolución E 371 / 2017	29/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA, EL INMUEBLE...
70	Resolución E 374 / 2017	29/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, IDENTIFI...
71	Resolución E 376 / 2017	30/11/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NA...
72	Resolución E 382 / 2017	4/12/2017	SUBASTA PUBLICA - APROBACION	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 39/17 PARA LA VENTA DE LOS LOTES 1 AL 20, DE UN TOT...
73	Resolución E 381 / 2017	5/12/2017	INMUEBLE - USO	OTORGASE AL CENTRO CASEROS DE PROTECCION AL ANIMAL, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONA...
74	Resolución E 387 / 2017	12/12/2017	COMUNA DE SERODINO	OTORGASE A LA COMUNA DE SERODINO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL USO PRECARIO DE DOS (2) ESPACIOS FISICOS DE UN INMUEBLE...
75	Resolución E 398 / 2017	12/12/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LOS SECTORES DEL INMUEBLE U...
76	Resolución E 401 / 2017	18/12/2017	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, EL USO PRECARIO DEL INMUEBL...
77	Resolución E 402 / 2017	19/12/2017	INMUEBLE - USO	OTORGASE AL OBISPADO DE POSADAS EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA AVE...
78	Resolución E 405 / 2017	19/12/2017	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS CENTRO, DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PRO...
79	Resolución E 406 / 2017	19/12/2017	USO - REVOCASE	REVOCASE EL PERMISO DE USO SUSCRIPTO ENTRE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO Y LA MUNICIPALIDAD DE ALTA ...
80	Resolución E 409 / 2017	19/12/2017	INMUEBLE - USO	ASIGNASE EN USO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN EL CUADRO DE EST...
81	Resolución E 419 / 2017	26/12/2017	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONA...
82	Resolución E 32 / 2017	29/12/2017	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO UN SECTOR DEL INMUEBLE PROP...
83	Resolución E 33 / 2017	2/1/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTA...
84	Resolución E 34 / 2017	2/1/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL PILAR, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO RESPECTO DE DOS (2) INM...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
85	Resolución E 3 / 2018	4/1/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGU...
86	Resolución E 7 / 2018	8/1/2018	INMUEBLE - USO	ASIGNASE EN USO AL MINISTERIO DE SEGURIDAD - SECRETARIA DE FRONTERAS EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO ...
87	Resolución E 24 / 2018	18/1/2018	MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTAD...
88	Resolución E 25 / 2018	22/1/2018	MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUAREZ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUAREZ DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD D...
89	Resolución E 27 / 2018	25/1/2018	SUBASTA PUBLICA - APROBACION	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 28/17 PARA LA VENTA DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE S...
90	Resolución E 34 / 2018	26/1/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DEL OBISPADO DE SAN JUSTO, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO ENTRE LA...
91	Resolución E 35 / 2018	29/1/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACION CIVIL EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBI...
92	Resolución E 39 / 2018	1/2/2018	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO EL INMUEBLE PROPIE...
93	Resolución E 40 / 2018	1/2/2018	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTU...
94	Resolución E 45 / 2018	7/2/2018	INMUEBLES - DESAFECTACION	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, EL SECTOR DEL INMUEB...
95	Resolución E 6 / 2018	14/2/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE QUILMES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDA...
96	Resolución E 7 / 2018	15/2/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE MODERNIZACION - RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, EL SE...
97	Resolución 8 / 2018	16/2/2018	INMUEBLE - USO	ASIGNASE EN USO AL MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), LOS SECTORES DE LOS INMU...
98	Resolución 51 / 2018	26/2/2018	SANTA ANGELA HOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL	OTORGASE A FAVOR DE SANTA ANGELA HOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL...
99	Resolución 69 / 2018	7/3/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO EL I...
100	Resolución 76 / 2018	12/3/2018	SUBASTA PUBLICA N° 50/17 - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 50/17 PARA LA VENTA DE LOS LOTES DENOMINADOS COMO G...
101	Resolución 84 / 2018	16/3/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTU...
102	Resolución 90 / 2018	23/3/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, DOS (2) ESPACIOS PERTENECI...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
103	Resolución 96 / 2018	3/4/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, EL SECTOR DEL INMUEBLE PRO...
104	Resolución 100 / 2018	3/4/2018	INMUEBLE - USO PRECARIO Y GRATUITO	OTORGASE A LA FUNDACION REEDUCARTE, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PERTENECIENTE AL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN...
105	Resolución 101 / 2018	3/4/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA CALL...
106	Resolución 106 / 2018	9/4/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA FUNDACION PROYECTOS DE VIDA, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL UBICADO E...
107	Resolución 18 / 2018	16/4/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - MINISTERIO DE DEFENSA EL SECTOR DEL INMUEBLE DEL ...
108	Resolución 121 / 2018	7/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N...
109	Resolución 123 / 2018	7/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUAL NOMEOLVIDES, EL USO PRECARIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBIC...
110	Resolución 126 / 2018	7/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL DENOMINADO HOTEL ...
111	Resolución 128 / 2018	7/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA COMUNA DE CARRIZALES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO SOBRE U...
112	Resolución 143 / 2018	14/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROP...
113	Resolución 144 / 2018	14/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE BALCARCE, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDA...
114	Resolución 145 / 2018	14/5/2018	INMUEBLE - OTORGASE	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TANDIL, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL INMUEBLE UBICADO SOBRE AVENIDA J. GR...
115	Resolución 146 / 2018	14/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL FERRO AMIGOS CLUB, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, U...
116	Resolución 149 / 2018	17/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE ASOCIACION CIVIL CANCHA DE BOCHAS LOS JUBILADOS, EL USO PRECARIO DE UN SECTOR PERTENECIENTE A UN INM...
117	Resolución 150 / 2018	17/5/2018	INMUEBLE - OTORGASE	OTORGASE A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO DE DOS (2) SECTORES DE UN INMUEBLE PROPIE...
118	Resolución 151 / 2018	17/5/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S...
119	Resolución 160 / 2018	23/5/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASAMBLEA JUAN B. JUSTO Y CORRIENTES ASOCIACION CIVIL SOLIDARIA, EL USO PRECARIO DE UN INMUEBLE PR...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
120	Resolución 161 / 2018	24/5/2018	ASOCIACION CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL PEQUEÑA COMUNIDAD SAN PABLO, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N...
121	Resolución 165 / 2018	4/6/2018	PROTOCOLO DE ACREDITACION DE CONTINUACION EN LA POSESION	APRUEBASE EL "PROTOCOLO DE ACREDITACION DE CONTINUACION EN LA POSESION" QUE COMO ANEXO (IF-2018-25542015-APN-AABE#JGM) F...
122	Resolución 12 / 2018	19/6/2018	MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN, DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD D...
123	Resolución 13 / 2018	19/6/2018	MUNICIPALIDAD DE GENERAL DE LAS HERAS	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL DE LAS HERAS, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTA...
124	Resolución 1 / 2018	21/6/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE AL SINDICATO LA FRATERNIDAD EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL UBICADO EN EL...
125	Resolución 166 / 2018	21/6/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA ASOCIACION ALCAMAN RUGBY DE ZAPALA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONA...
126	Resolución 19 / 2018	22/6/2018	FUNDACION C. A. DE. N. A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS) - USO INMUEBLE	OTORGASE A FAVOR DE LA FUNDACION C. A. DE. N. A. (CENTRO ASISTENCIAL DE NIÑOS ABANDONADOS) EL USO PRECARIO DE UN SECTOR ...
127	Resolución 15 / 2018	25/6/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA ASOCIACION CIVIL VECINOS AUTOCONVOCADOS DE QUERANDI POR LA INCLUSION Y LA IGUALDAD DE DERECHOS, EL USO PRE...
128	Resolución 9 / 2018	26/6/2018	ASOCIACION CIVIL ESCUELA WALDORF ARGENTINA	OTORGASE A LA ASOCIACION CIVIL ESCUELA WALDORF ARGENTINA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N...
129	Resolución 173 / 2018	29/6/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTU...
130	Resolución 180 / 2018	11/7/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICA...
131	Resolución 181 / 2018	12/7/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE BOUWER, DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, EL USO PRECARIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL...
132	Resolución 182 / 2018	12/7/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN SECTOR DE UN INMUEBLE...
133	Resolución 200 / 2018	18/7/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICAC...
134	Resolución 201 / 2018	18/7/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICAC...
135	Resolución 207 / 2018	24/7/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION CONCORDIENSE DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIED...
136	Resolución 208 / 2018	24/7/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE ROJAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTAD...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
137	Resolución 213 / 2018	24/7/2018	REGLAMENTO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL - APROBACION	APRUEBASE EL "REGLAMENTO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL" IDENTIFICADO COMO IF-2018-34057316-APN-DNGL... OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE
138	Resolución 214 / 2018	24/7/2018	INMUEBLE - USO	LOBOS, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE DOS (2) INMUEBLES P...
139	Resolución 215 / 2018	24/7/2018	SUBASTA PUBLICA N° 49/17 - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA N° 49/17 PARA LA VENTA DE LOS LOTES DENOMINADOS COMO J...
140	Resolución 232 / 2018	8/8/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIE...
141	Resolución 235 / 2018	8/8/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ...
142	Resolución 244 / 2018	15/8/2018	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA	APRUEBASE LO ACTUADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 9/18, PARA LA VENTA DEL INM...
143	Resolución 246 / 2018	16/8/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICAC...
144	Resolución 268 / 2018	4/9/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ...
145	Resolución 272 / 2018	5/9/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD...
146	Resolución 271 / 2018	7/9/2018	MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN ...
147	Resolución 274 / 2018	7/9/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ES...
148	Resolución 279 / 2018	12/9/2018	ADENDA - APRUEBASE	APRUEBASE LA ADENDA AL PERMISO DE USO IDENTIFICADO COMO CONVE- 2017-21147764-APNDMEYD# AABE A SUSCRIBIR CON LA MUNICIPA...
149	Resolución 286 / 2018	18/9/2018	MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBL...
150	Resolución 287 / 2018	18/9/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIALADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURID...
151	Resolución 288 / 2018	21/9/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTANSE DE LA JURISDICCION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERIA NACI...
152	Resolución 291 / 2018	21/9/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN ...
153	Resolución 305 / 2018	21/9/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN SECTOR D...
154	Resolución 292 / 2018	25/9/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E., EL I...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
155	Resolución 297 / 2018	25/9/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N...
156	Resolución 306 / 2018	26/9/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ DE LA PROVINCIA DE MENDOZA EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBL...
157	Resolución 308 / 2018	26/9/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE...
158	Resolución 321 / 2018	1/10/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE TOSTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD ...
159	Resolución 323 / 2018	1/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL EX MINISTERIO DE SALUD, EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA INGENIERO HUERGO N° 1497, D...
160	Resolución 330 / 2018	4/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE S...
161	Resolución 337 / 2018	12/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE U...
162	Resolución 338 / 2018	12/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA AV...
163	Resolución 343 / 2018	12/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ...
164	Resolución 344 / 2018	22/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD - SUBSECRET...
165	Resolución 358 / 2018	22/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICAC...
166	Resolución 361 / 2018	22/10/2018	MUNICIPALIDAD DE TOAY	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TOAY, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA ...
167	Resolución 363 / 2018	23/10/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE AL CLUB UNION DEPORTIVO PROVINCIAL, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE DOS (2) INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACION...
168	Resolución 210 / 2018	24/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, EL INMUEBLE PROPIEDAD ...
169	Resolución 370 / 2018	26/10/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA CA...
170	Resolución 378 / 2018	30/10/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A MUNICIPALIDAD DE LA PLATA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDA...
171	Resolución 382 / 2018	31/10/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDA...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
172	Resolución 376 / 2018	1/11/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A FAVOR DEL PODER JUDICIAL - CAMARA NACIONAL ELECTORAL, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL E...
173	Resolución 384 / 2018	1/11/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE...
174	Resolución 388 / 2018	5/11/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL EST...
175	Resolución 389 / 2018	5/11/2018	REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO	APRUEBESE EL "REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ES...
176	Resolución 393 / 2018	8/11/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDA...
177	Resolución 396 / 2018	8/11/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICAC...
178	Resolución 395 / 2018	9/11/2018	ASOCIACION CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO-FASTA	OTORGASE A LA ASOCIACION CIVIL FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO-FASTA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN...
179	Resolución 397 / 2018	9/11/2018	ASOCIACION CIVIL MARIA DE LAS CARCELES	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL MARIA DE LAS CARCELES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL EST...
180	Resolución 398 / 2018	12/11/2018	RESOLUCION 397/2018 - RECTIFICACION	RECTIFICASE EL ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO N° 16 Y EN EL ARTICULO 2° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOL...
181	Resolución 408 / 2018	15/11/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL IN...
182	Resolución 414 / 2018	15/11/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIE...
183	Resolución 410 / 2018	16/11/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NA...
184	Resolución 412 / 2018	21/11/2018	INMUEBLE - USO	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE RECREO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD D...
185	Resolución 416 / 2018	23/11/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONA...
186	Resolución 426 / 2018	23/11/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO EL INMUEBLE DEL ESTADO NACI...
187	Resolución 454 / 2018	10/12/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ...
188	Resolución 456 / 2018	11/12/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA, LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADOS EN CERCA...
189	Resolución 461 / 2018	13/12/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
190	Resolución 463 / 2018	17/12/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICAC...
191	Resolución 477 / 2018	18/12/2018	INMUEBLES - USO	OTORGASE A LA COMUNA DE ALCORTA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL EST...
192	Resolución 487 / 2018	21/12/2018	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD D...
193	Resolución 1 / 2019	8/1/2019	INMUEBLES - USO	OTORGASE AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- MINISTERIO DE EDUCACION, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PRO...
194	Resolución 8 / 2019	11/1/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N...
195	Resolución 7 / 2019	14/1/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIE...
196	Resolución 14 / 2019	15/1/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO EL SECTOR DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACION...
197	Resolución 21 / 2019	21/1/2019	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN...
198	Resolución 24 / 2019	21/1/2019	TRANSFERENCIA DE INMUEBLES - TASA	DISPONESE QUE LA TASA APLICABLE PARA LAS OPERATORIAS DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES EN EL MARCO DE LA LEY N° 23.967, Y LO...
199	Resolución 28 / 2019	24/1/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD D...
200	Resolución 29 / 2019	25/1/2019	ERROR MATERIAL - RECTIFICASE	RECTIFICASE EL ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO N° 1 Y EN EL ARTICULO 1° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLU...
201	Resolución 30 / 2019	25/1/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTA...
202	Resolución 47 / 2019	30/1/2019	RESOLUCION N° 24/2019 - MODIFICACION	RECTIFICASE EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION N° 24 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019 (RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM), EL QUE QUED...
203	Resolución 52 / 2019	4/2/2019	CONVENIO - DEJASE SIN EFECTO	DEJASE SIN EFECTO EL CONVENIO DE COMODATO DISPUESTO POR RESOLUCION N° 60 DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL E...
204	Resolución 8 / 2019	7/2/2019	COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE	OTORGASE A FAVOR DEL COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE P...
205	Resolución 21 / 2019	14/2/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTA...
206	Resolución 59 / 2019	21/2/2019	OPERATORIA DE VENTA - RESUELVESE	RESUELVESE LA OPERATORIA DE VENTA EN FORMA DIRECTA A COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASI...
207	Resolución 60 / 2019	21/2/2019	MUNICIPALIDAD DE POSADAS	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN ...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
208	Resolución 62 / 2019	25/2/2019	MUNICIPALIDAD DE PUAN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE PUAN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD...
209	Resolución 65 / 2019	27/2/2019	MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL...
210	Resolución 66 / 2019	28/2/2019	MUNICIPALIDAD DE ESQUEL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, EL USO PRECARIO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL EST...
211	Resolución 74 / 2019	7/3/2019	RESOLUCION N° 69/2018 - MODIFICACION	DEJANSE SIN EFECTO LOS ARTICULOS 2° Y 3° DE LA RESOLUCION N° 69 (RESFC-2018-69-APN-AABE#JGM) DE FECHA 5 DE MARZO DE 2018...
212	Resolución 78 / 2019	11/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA ...
213	Resolución 79 / 2019	11/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTANSE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICA...
214	Resolución 83 / 2019	11/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD D...
215	Resolución 81 / 2019	14/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN ...
216	Resolución 104 / 2019	21/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARIA DE JUSTICIA - DIRECCION NACION...
217	Resolución 107 / 2019	25/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD D...
218	Resolución 110 / 2019	28/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N...
219	Resolución 111 / 2019	28/3/2019	ERROR MATERIAL - RECTIFICASE	RECTIFICASE EL ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO N° 1 Y EN EL ARTICULO 1° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLU...
220	Resolución 91 / 2019	29/3/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL...
221	Resolución 134 / 2019	15/4/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, EL INMUEBLE PROPIEDAD...
222	Resolución 136 / 2019	16/4/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTANSE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, LOS SECTORES DEL INMUEBLE...
223	Resolución 138 / 2019	22/4/2019	MANUAL DE ESTANDARES DE ESPACIOS DE TRABAJO DEL ESTADO NACIONAL	APRUEBASE EL MANUAL DE ESTANDARES DE ESPACIOS DE TRABAJO DEL ESTADO NACIONAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCION DE PROYECT...
224	Resolución 137 / 2019	24/4/2019	MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INM...
225	Resolución 140 / 2019	24/4/2019	COMUNA DE VILLA TRINIDAD	OTORGASE A FAVOR DE LA COMUNA DE VILLA TRINIDAD, DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE ...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
226	Resolución 132 / 2019	25/4/2019	ASOCIACION IDENTIDAD ECOLOGICA: AMIGOS DEL ZOO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION IDENTIDAD ECOLOGICA: AMIGOS DEL ZOO, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIED...
227	Resolución 153 / 2019	29/4/2019	REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO - APRUEBASE	APRUEBASE EL "REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO".
228	Resolución 148 / 2019	30/4/2019	DESAFECTASE BIEN INMUEBLE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICA...
229	Resolución 165 / 2019	13/5/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO...
230	Resolución 168 / 2019	13/5/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTAD...
231	Resolución 174 / 2019	16/5/2019	ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO	OTORGASE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PR...
232	Resolución 163 / 2019	17/5/2019	MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES	OTORGASE A LA MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIO...
233	Resolución 173 / 2019	17/5/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE ...
234	Resolución 176 / 2019	17/5/2019	PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARIA ELECTORAL DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	OTORGASE A FAVOR DEL PODER JUDICIAL-JUZGADO ELECTORAL N° 1- SECRETARIA ELECTORAL DEPARTAMENTO PROVINCIA DE BUENOS AIRES,...
235	Resolución 183 / 2019	20/5/2019	PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE DE CONSULTA - CONVOCASE	CONVOCASE AL PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE DE CONSULTA PREVISTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 27.328, PARA EL CONCURSO PUB...
236	Resolución 188 / 2019	24/5/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL E...
237	Resolución 190 / 2019	24/5/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD D...
238	Resolución 191 / 2019	29/5/2019	RESOLUCION N° 463/2018 - RECTIFICACION	RECTIFICASE EL ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN LA RESOLUCION N° 463 (RESFC-2018-463-APNAABE#JGM) DE FECHA 11 DE DICIEMBRE ...
239	Resolución 195 / 2019	29/5/2019	BIEN INMUEBLE DEL ESTADO - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL...
240	Resolución 201 / 2019	30/5/2019	RESOLUCION N° 8/2018 - MODIFICACION	RECTIFICASE EL ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO N°1 Y EN EL ARTICULO 1° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUC...
241	Resolución 206 / 2019	3/6/2019	BONIFICACION POR DESEMPEÑO	APRUEBASE EL LISTADO DE PERSONAL PERMANENTE EN CONDICIONES DE PERCIBIR LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO ESTABLECI...
242	Resolución 209 / 2019	5/6/2019	ACTAS ACUERDO – LEY 23.967 - APRUEBANSE	APRUEBANSE LAS ACTAS ACUERDO – LEY 23.967 SUSCRIPTAS POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS COMUNITARIOS EN REPRESENTACION DEL ESTAD...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
243	Resolución 211 / 2019	5/6/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA N° 392-0009-SPU19, PARA LA VENTA DEL INMU... OTORGASE A FAVOR DE LA
244	Resolución 218 / 2019	7/6/2019	MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPION	MUNICIPALIDAD DE ALTOS DE CHIPION, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N... OTORGASE A FAVOR DE LA
245	Resolución 228 / 2019	12/6/2019	INMUEBLE - USO	MUNICIPALIDAD DE GUAIRAVI DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DE UN INMUEB... DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICAC...
246	Resolución 230 / 2019	13/6/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO N... DESIGNANSE A LOS SIGUIENTES
247	Resolución 227 / 2019	14/6/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	AGENTES: 1) PATRICIO RENE DERECHO (D.N.I N°: 34.465.877), 2) MARIANA GISELA PALACIO: (D.N.I ... OTORGASE A FAVOR DE LA
248	Resolución Sintetizada 229 / 2019	14/6/2019	DESIGNACIONES	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACION LIMITADA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIED... REASIGNASE EL SECTOR DEL BIEN
249	Resolución 236 / 2019	25/6/2019	INMUEBLE - USO	INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA AVENIDA AMANCIO ALCORTA, LUNA Y MIRA... OTORGASE A FAVOR DE LA
250	Resolución 262 / 2019	3/7/2019	BIEN INMUEBLE - REASIGNASE	MUNICIPALIDAD DE GENERAL DE ALVARADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL USO PRECARIO Y GRATUITO ... DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL
251	Resolución 266 / 2019	3/7/2019	INMUEBLE - USO	MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, EL INMUEBLE PROPL... APRUEBASE EL ANEXO DEL PERSONAL PERMANENTE EN CONDICIONES DE PERCIBIR LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO ESTABLECID... APRUEBANSE LAS ACTAS ACUERDO – LEY 23.967 SUSCRIPTAS POR EL
252	Resolución 274 / 2019	10/7/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DIRECTOR DE ASUNTOS COMUNITARIOS EN REPRESENTACION DEL ESTAD... APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA N° 392-0024-SPU19, PARA LA VENTA DEL INMU... OTORGASE A FAVOR DE LA
253	Resolución 282 / 2019	11/7/2019	BONIFICACION POR DESEMPEÑO	MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL... DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE-
254	Resolución 301 / 2019	24/7/2019	ACTAS ACUERDO – LEY 23.967 - APRUEBANSE	ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE... OTORGASE A FAVOR DE LA COMUNA DE MONTE VERA, DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO DEL SECT... DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE TURISMO, LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, DEN...
255	Resolución 302 / 2019	24/7/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	
256	Resolución 267 / 2019	7/8/2019	INMUEBLE - USO	
257	Resolución 334 / 2019	20/8/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	
258	Resolución 345 / 2019	28/8/2019	INMUEBLE - USO	
259	Resolución 347 / 2019	3/9/2019	INMUEBLES - DESAFECTASE	

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
260	Resolución 360 / 2019	3/9/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NA...
261	Resolución 363 / 2019	5/9/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NAC...
262	Resolución 373 / 2019	12/9/2019	CONTRATACION DIRECTA	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DIRECTA INTERADMINISTRATIVA N° 392-0032-CDI19...
263	Resolución 379 / 2019	16/9/2019	BIEN INMUEBLE - ASIGNASE	ASIGNASE EN USO AL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN LA AVE...
264	Resolución 380 / 2019	17/9/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTAD...
265	Resolución 381 / 2019	17/9/2019	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA FUNDACION CIENTIFICA Y DEPORTIVA EQUINA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ES...
266	Resolución 366 / 2019	18/9/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD D...
267	Resolución 392 / 2019	24/9/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE TURISMO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESID...
268	Resolución 372 / 2019	26/9/2019	INMUEBLE - OTORGASE	OTORGASE A FAVOR DEL OBISPO DE MORON, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICADO EN ...
269	Resolución 412 / 2019	11/10/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO ...
270	Resolución 428 / 2019	17/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0007-SPU19,...
271	Resolución 430 / 2019	17/10/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL...
272	Resolución 431 / 2019	18/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0015-SPU19,...
273	Resolución 434 / 2019	18/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0017-SPU19,...
274	Resolución 436 / 2019	22/10/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, U...
275	Resolución 437 / 2019	22/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0012-SPU19,...
276	Resolución 438 / 2019	22/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0020-SPU19,...
277	Resolución 442 / 2019	22/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0004-SPU19,...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
278	Resolución 435 / 2019	23/10/2019	PERMISO DE USO - REVOCASE	REVOCASE EL PERMISO DE USO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N° 108 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014 A LA MUNICIPALIDAD DE SAN A...
279	Resolución 447 / 2019	25/10/2019	RESOLUCION N° 9/2018 - REVOCASE	REVOCASE LA RESOLUCION N° 9 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2018 (RESOL-2018-9-APN-AABE#JGM) MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO A LA AS...
280	Resolución 449 / 2019	29/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0003-SPU19,...
281	Resolución 450 / 2019	29/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0035-SPU19,...
282	Resolución 451 / 2019	29/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0013-SPU19,...
283	Resolución 452 / 2019	29/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0016-SPU19,...
284	Resolución 453 / 2019	29/10/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE...
285	Resolución 454 / 2019	30/10/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0005-SPU19,...
286	Resolución 448 / 2019	1/11/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE P...
287	Resolución 462 / 2019	5/11/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA N° 392-0041-SPU19, PARA LA VENTA DEL INMU...
288	Resolución 466 / 2019	7/11/2019	NO MAS HAMBRE ASOCIACION CIVIL	OTORGASE A FAVOR DE NO MAS HAMBRE ASOCIACION CIVIL, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONA...
289	Resolución 469 / 2019	7/11/2019	ACTAS ACUERDO – LEY 23.967 - APRUEBANSE	APRUEBANSE LAS ACTAS ACUERDO – LEY 23.967 SUSCRIPTAS POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS COMUNITARIOS EN REPRESENTACION DEL ESTAD...
290	Resolución 463 / 2019	8/11/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTAD...
291	Resolución 470 / 2019	11/11/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA N° 392-0039-SPU19, PARA LA VENTA DEL INMU...
292	Resolución 477 / 2019	12/11/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0006-SPU19...
293	Resolución 476 / 2019	13/11/2019	PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO - REVOCASE	REVOCASE EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N° 48 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016 DE ESTA A...
294	Resolución 481 / 2019	15/11/2019	PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0014-SPU19,...
295	Resolución 482 / 2019	15/11/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS (AGP), EL SECTOR DEL INMU...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
296	Resolución 484 / 2019	15/11/2019	INMUEBLES - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA COMUNA DE HUMBERTO PRIMO, DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO A SU...
297	Resolución 488 / 2019	20/11/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, EL SECTOR DEL INMUEBLE PRO...
298	Resolución 490 / 2019	21/11/2019	INMUEBLES - USO	OTORGASE A FAVOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALESASOCIACION CIVIL, EL USO PRECARIO Y GR...
299	Resolución 499 / 2019	25/11/2019	ACTA - REVOCASE	REVOCASE LA SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA ACUERDO PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y REORDENAMIENTO URBANO, SOCIA...
300	Resolución 491 / 2019	27/11/2019	INMUEBLES - USO	OTORGASE A FAVOR DEL OBISPADO DE SAN JUSTO, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICA...
301	Resolución 505 / 2019	27/11/2019	INMUEBLES - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA EL SECTOR DEL BIEN INMUEBLE P...
302	Resolución 508 / 2019	29/11/2019	MANUAL DE ESTANDARES DE ESPACIOS DE TRABAJO DEL ESTADO NACIONAL	APRUEBASE EL MANUAL DE ESTANDARES DE ESPACIOS DE TRABAJO DEL ESTADO NACIONAL, LLEVADO A CABO POR LA DIRECCION DE PROYECT...
303	Resolución 507 / 2019	2/12/2019	RESOLUCION N° 482/2019 - RECTIFICACION	RECTIFICASE EL ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO N° 1, EN EL ARTICULO 1° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUC...
304	Resolución 512 / 2019	2/12/2019	SUBASTA PUBLICA - APRUEBASE LO ACTUADO	APRUEBASE LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUBASTA PUBLICA DE ETAPA UNICA NACIONAL N° 392-0012-SPU18,...
305	Resolución 514 / 2019	3/12/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL E...
306	Resolución 511 / 2019	4/12/2019	INMUEBLES - USO	OTORGASE A FAVOR DEL CLUB ATLETICO HURACAN, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, UBICA...
307	Resolución 515 / 2019	5/12/2019	SUPERFICIE DE USO PRECARIO Y GRATUITO - AMPLIASE	AMPLIASE LA SUPERFICIE, MODIFICANDO EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BI...
308	Resolución 518 / 2019	5/12/2019	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA, EL USO PRECARIO Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NA...
309	Resolución 520 / 2019	5/12/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL E...
310	Resolución 530 / 2019	6/12/2019	INMUEBLE - DESAFECTASE	DESAFECTASE DE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DOCTOR CARLOS GREGORI...
311	Resolución 522 / 2019	10/12/2019	INMUEBLE - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO A ...
312	Resolución 538 / 2019	10/12/2019	INMUEBLES - USO	OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE JUNIN, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO A ...

Orden	Número	Fecha Publicación	Decide	Detalle
313	Resolución 542 / 2019	10/12/2019	INMUEBLE - USO	<i>OTORGASE A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DIGITALES, LA JUANITA DIGITAL LIMITADA, EL PERMISO DE USO P...</i>
314	Resolución 547 / 2019	10/12/2019	INMUEBLE - USO	<i>OTORGASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, EL PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO UN INMUEBLE PRO...</i>

Elaboración Propia: Fuente Infoleg (agosto 2021)